



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	26 DE OCTUBRE DE 2002	Suplemento 6275
-----------	-----------------------	-----------------------	--------------------

No. 17326

DECRETO 176

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 FRACCIÓN I Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Titular del Poder Ejecutivo en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I de la Constitución Política Local, solicito a este H. Congreso, la autorización para enajenar a título gratuito a favor de sus legítimos poseedores un predio rústico propiedad del Gobierno del Estado, denominado Colonia "Tomás Garrido Canabal" que se localiza en la Ranchería Zapotal, del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

SEGUNDO.- Que el Gobierno del Estado, es propietario de un predio rústico dividido en dos fracciones, denominado Colonia "Tomás Garrido Canabal" que se localiza en la Ranchería Zapotal, del Municipio de Comalcalco, Tabasco, como consta en la escritura pública número 12,651 de fecha 21 de octubre del año 2000, pasada ante la fe del Lic. José Guadalupe del Aguila Sánchez, Titular de la Notaria Pública Número Tres, con adscripción, ejercicio y sede en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la

Ciudad de Cárdenas, Tabasco, bajo el número 1354 del libro general de entradas; a folios del 4469 al 4474 del libro de duplicados volumen 84; quedando afectado por dicho contrato el predio número 44614 a folios 114 del libro mayor volumen 184, con las siguientes superficies, medidas y colindancias:

FRACCIÓN NORTE:

- SUPERFICIE:** 5-36-34.67 Hectáreas. (CINCO HECTÁREAS, TREINTA Y SEIS ÁREAS, TREINTA Y CUATRO CENTIÁREAS, SESENTA Y SIETE FRACCIONES).
- AL NORTE:** 290.823 metros, con Camino Vecinal Ranchería Occidente;
- AL SUR:** 157.820 Y 134.845 metros, con Pera del Pozo "Marañón" Pemex y Ejido Tomás Garrido Canabal;
- AL ESTE:** 190.357 metros, con propiedad de Antonio Trujillo de la Fuente; y
- AL OESTE:** 133.642 y 5.994 metros, con propiedad de Adolfo Trujillo de la Fuente.

FRACCIÓN SUR:

- SUPERFICIE:** 7-87-89.90 Hectáreas. (SIETE HECTÁREAS, OCHENTA Y SIETE ÁREAS, OCHENTA Y NUEVE CENTIÁREAS, NOVENTA FRACCIONES).
- AL NORTE:** 244.913 y 116.192 metros, con propiedad de Antonio Trujillo de la Fuente y Auditorio de la Sección 29 del S.T.P.R.M.;
- AL SUR:** 19.521, 116.201 y 194.463 metros, con Carcamo, Auditorio de la Sección 29 del S.T.P.R.M. y propiedad de Joel Peralta Burelo;
- AL ESTE:** 128.422, 81.093, 98.070 y 99.342 metros, con calle No. 1 de la Col. Gustavo de la Fuente, Auditorio de la Sección 29 del S.T.P.R.M., calle No. 1 de la Col. Gustavo de la Fuente y Antonio Trujillo de la Fuente; y

AL OESTE: 403.938 metros, con Ejido Tomás Garrido Canabal (área a expropiar por CORETT).

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 Constitucional, fracción V, incisos d) y e) de la Carta Magna, así como lo dispuesto en los artículos 51, fracción I; y 33, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tabasco, es facultad del Gobierno del Estado, promover y realizar las acciones tendientes al desarrollo integral del Estado, y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como intervenir de conformidad con las Leyes Federales y Estatales de la materia en la regularización de la tenencia de la tierra.

CUARTO.- Que dicho predio fue donado al Gobierno del Estado, para regularizar la tenencia de la tierra en favor de sus legítimos poseedores, y resolver el problema social de los asentamientos irregulares, en la Colonia "Tomás Garrido Canabal" de la Ranchería Zapotal, del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

QUINTO.- Que mediante oficio número DPU-076/001 de fecha 24 de enero del 2001, la Dirección de Planificación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental (SEDESPA), realizó el estudio técnico y análisis de los documentos que obran en el expediente de solicitud, y de la inspección física correspondiente, dictaminó que era procedente el autorizar al Titular del Poder Ejecutivo, la enajenación a título gratuito a favor de sus legítimos poseedores, otorgando a cada uno el título de propiedad del lote que le corresponda.

SEXTO.- Que una comisión de Diputados integrada por miembros de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas y de Hacienda y Presupuesto de este H. Congreso, después de realizar el análisis de los documentos que obran en el expediente de solicitud y de la inspección física efectuada el 30 de mayo del presente año, determinó que era procedente autorizar al Titular del Poder Ejecutivo la enajenación a título gratuito, a favor de sus legítimos poseedores del predio descrito en el Considerando Segundo de este Decreto; lo anterior, para cumplir con la garantía del artículo 4to. Constitucional, en el sentido de que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como autorizar la enajenación o gravamen de los bienes de los Municipios y del Estado, por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 176

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, para que enajene a título gratuito la totalidad de los dos predios rústicos descritos en el Considerando Segundo de este Decreto, a favor de sus legítimos poseedores, otorgando a cada uno el título de propiedad del lote que le corresponda.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez que entre en vigor el correspondiente Decreto, se remitirá un ejemplar del Periódico Oficial al Registro Público de la Propiedad que corresponda, para su debida inscripción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS. DIP. JOAQUIN CABRERA PUJOL, PRESIDENTE.- DIP. DAVID GOMEZ CERINO SECRETARIO.- RUBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

SUFRAGIO EFECTIVO. REELECCION

**LC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO**

**LC. JAIMÉ HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

No. 17327

DECRETO 177

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 2 del mes de abril de 2002, el Ejecutivo del Estado, asistido por los Secretarios de Gobierno, de Finanzas, de Contraloría, de Desarrollo Económico y Turismo, de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente, de Educación, de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesca, de Salud, de Seguridad Pública, de Comunicaciones Asentamientos y Obras Públicas, de Cultura Recreación y Deporte, así como por el C. Procurador General de Justicia y el Oficial Mayor y el Ayuntamiento del Municipio de Cunduacán del Estado de Tabasco, celebraron en el seno del Copladet, Convenio Único de Desarrollo Municipal 2002-2003, que regula la coordinación de acciones y definen las estrategias en que habrá de continuarse el proceso de fortalecimiento y desarrollo socioeconómico de los municipios, mismo que se agrega como anexo al presente Decreto y por ende en obvio de repeticiones se tiene por reproducidos en este apartado, como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Dicho Convenio y en los términos de la Ley de Planeación, fue remitido a esta Soberanía mediante oficio número DSG/053/2002, de fecha 19 de abril del 2002 signado por el Licenciado Manuel Andrade Díaz, Gobernador Constitucional del Estado, para su aprobación correspondiente.

TERCERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2002-2006, establece como meta fundamental, que el Gobierno Estatal lleve a cabo en los municipios acciones tendientes a la promoción y afianzamiento de un nuevo Federalismo que fortalezca el desarrollo humano y regional; que en la práctica se promueve en un marco de crecimiento equilibrado entre las distintas regiones que comprenden nuestra entidad, dando preferencia a aquellos que manifiestan los niveles más elevados de marginación, procurando su igualdad con las demás zonas de nuestra entidad federativa, para que nuestro desarrollo sea integral.

CUARTO.- Que el Convenio Único de Desarrollo Municipal 2002-2003, a que se refiere este Decreto establece dentro de sus propósitos fundamentales mantener los principios que sustenta el artículo 115 de la Carta Magna, y los artículos 64 y 65 del Título Sexto de la Constitución Política Local, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y la Ley Estatal de Planeación.

QUINTO.- Que del análisis del Convenio mencionado se aprecia que su celebración se ajusta a la normatividad aplicable y que contiene la voluntad expresa de las partes de llevarlo a cabo, siendo el objeto principal la coordinación de diversos programas y acciones para mejorar los niveles de bienestar social de la población tabasqueña, además, el mismo se celebra en el marco de la congruencia con el similar Convenio de Desarrollo Social que para tal efecto se habría suscrito entre el Poder Ejecutivo Federal y el Poder Ejecutivo Estatal.

SEXTO.- Que el H. Congreso del Estado, acorde a lo dispuesto por la fracción XLII, del artículo 36 de la Constitución Política Local; 51 de la Ley Estatal de Planeación; 50, fracción XXIV y 51 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, está facultado para aprobar los convenios que celebren entre sí, el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, por lo que atento a lo expuesto en los considerandos que anteceden se emite el siguiente:

DECRETO 177

ARTICULO ÚNICO.- Se aprueba en los términos de las disposiciones invocadas y para el ejercicio fiscal 2002-2003 de los entes públicos signados el **CONVENIO UNICO DE DESARROLLO MUNICIPAL 2002-2003** que en el seno del COPLADET, celebró el Titular del Ejecutivo Estatal con el Ayuntamiento del Municipio de Cunduacán del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 51 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y como parte del Decreto, al haber sido aprobado por el Congreso del Estado, el texto íntegro del Convenio señalado en el mismo.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS. DIP. JOAQUIN CABRERA PUJOL, PRESIDENTE.- DIP. DAVID GOMEZ CERINO SECRETARIO.- RUBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO BY ELECCION

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO.

CONVENIO UNICO DE DESARROLLO MUNICIPAL 2002-2003

C O N T E N I D O

CAPITULO I	DEL OBJETO DEL CONVENIO
CAPITULO II	DE LA PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL
CAPITULO III	DE LA COORDINACION DE ACCIONES EN APOYO A LOS PROGRAMAS NACIONALES Y A LAS PRIORIDADES ESTATALES
CAPITULO IV	DEL DESARROLLO REGIONAL
CAPITULO V	DE LA COORDINACION DE ACCIONES EN APOYO AL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.
CAPITULO VI	DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
CAPITULO VII	DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACION
CAPITULO VIII	DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROGRAMACION-PRESUPUESTACION
CAPITULO IX	DE LA EVALUACION Y CONTROL
CAPITULO X	DE LA OBRA PUBLICA
CAPITULO XI	DE LA ADMINISTRACION, OPERACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
CAPITULO XII	ESTIPULACIONES FINALES

CONVENIO UNICO DE-DESARROLLO MUNICIPAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL C. LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, DE FINANZAS, DE CONTRALORIA, DE DESARROLLO ECONOMICO Y TURISMO, DE DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, DE EDUCACION, DE DESARROLLO AGROPECUARIO FORESTAL Y PESCA, DE SALUD, DE SEGURIDAD PUBLICA, DE COMUNICACIONES ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS, DE CULTURA RECREACION Y DEPORTE, ASI COMO POR EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y EL OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACAN, TABASCO; REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. ADOLFO PULIDO SANTIAGO, MISMO QUE SUSCRIBEN EN EL SENO DEL COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR SU COORDINADOR GENERAL, LIC. RAMON RODRIGUEZ ZENTELLA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En los últimos años, Tabasco ha vivido un proceso de recomposición del tejido social dañado tanto por la inercia de procesos históricos adversos como por circunstancias caracterizadas por la emergencia de intereses- partidarios.

Tabasco ha sido escenario importante del proceso de concertación, descentralización y fortalecimiento municipal que impulsa el Presidente de la República, LIC. VICENTE FOX QUESADA. En esta tarea, el Ejecutivo Estatal ha coincidido con el objetivo de colaborar con las Administraciones Públicas Municipales e incrementar la capacidad de respuesta de estas últimas, con el propósito de que los ayuntamientos del Estado tengan la posibilidad real de tomar decisiones que se traduzcan en el progreso de sus municipios y comunidades.

El Plan Estatal de Desarrollo 2002-2006, establece como meta fundamental, que el Gobierno Estatal lleve a cabo en los municipios acciones tendientes a la promoción y afianzamiento de un nuevo Federalismo que fortalezca el desarrollo humano y regional. Este desarrollo humano en la práctica se promueve en un marco de crecimiento equilibrado entre las distintas regiones, que comprenden nuestra entidad, dando preferencia a aquellos que manifiestan los niveles más elevados de marginación.

En este contexto, el Convenio Unico de Desarrollo Municipal 2002-2003, se constituye en el documento normativo que, en el ámbito local, regula la coordinación de acciones y define las estrategias en que habrá de continuarse el proceso de fortalecimiento y desarrollo socioeconómico de los municipios. Asimismo ratifica la vigencia del Sistema Estatal de Planeación Democrática, en el que se enfatiza cada

vez más la participación organizada de la sociedad, para que de manera concertada tome decisiones sobre los escasos recursos de que disponemos, y atienda las necesidades y demandas prioritarias que contribuyan al beneficio colectivo.

Por otra parte, el Convenio Unico de Desarrollo Municipal 2002-2003, establece dentro de sus propósitos fundamentales mantener los principios que sustenta el artículo 115 de la Carta Magna, y los artículos 64 y 65 del Título Sexto de la Constitución Política Local, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y la Ley Estatal de Planeación.

Por lo anterior, el contenido de este documento se traduce en el mecanismo idóneo en el que se establecen los lineamientos de coordinación y concertación que propone el Ejecutivo Estatal y las amplía y precisa en el ámbito municipal para que, en un periodo de dos años se cuente permanentemente con el instrumento normativo que permita la coordinación entre el Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales, y éstos a su vez se coordinen con los sectores social y privado, para llevar a cabo las acciones necesarias para el desarrollo de Tabasco.

DECLARACIONES

1. De "El Ejecutivo Estatal":

- 1.1. Que como lo señalan los artículos 1 y 9 de la Constitución Política del Estado, Tabasco es parte integrante de la Federación y es Libre y Soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.
- 1.2. Que el Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Constitución Política Local, quien con fundamento en lo que dispone el artículo 51 fracción XI de este mismo ordenamiento, se encuentra facultado para celebrar contratos y convenios.
- 1.3. Que en apego a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 50 de la Ley Estatal de Planeación, el Ejecutivo Estatal determinará las dependencias y entidades de la administración pública que participarán y se coordinarán en la celebración de convenios.
- 1.4. Que el Lic. Manuel Andrade Díaz, acredita su personalidad de Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, con fundamento en el decreto número 040 expedido por la Quincuagésima Séptima Legislatura al H. Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial número 6182 de fecha 5 de diciembre del año 2001, donde se emite el bando solemne, en el que fue declarado gobernador electo, así como con el acta de la Sesión Solemne celebrada por la misma LVII Legislatura el día 31 de diciembre del año 2001, donde rindió la protesta Constitucional, prevista en el artículo 46 de la Constitución Política Local.

1.5. Que señala como su domicilio legal, el ubicado en Independencia no. 2, zona Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

2.- Declara "El H. Ayuntamiento":

2.1. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64° y 65° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 1, 16, 17, 42, 50 y 67 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

2.2. Que el **Ing. Adolfo Pulido Santiago**, acredita su personalidad mediante acta de cabildo de Sesión Solemne de fecha 01 de enero del año 2001, en la que consta que rindió la Protesta de Ley, para ejercer el cargo de Presidente Municipal para el ejercicio Constitucional 2001-2003.

2.3. Que señala como su domicilio legal, el ubicado en Av. Ruiz de la Peña Esq. Ramón Mendoza s/n Cunduacán, Tabasco C.P. 86,690.

3.- Declaraciones conjuntas:

Ambas partes reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecen al presente convenio, así como a las obligaciones que se establecen en el mismo para todo los efectos legales a que haya lugar.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción XI, 52, 64 y 65 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 2, 4, 12, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 1, 4, 14, 16, 48 y 49 de la Ley Estatal de Planeación, 11, 12, 13, 16, 17, 66, 67, 71, 76, 77, 79, 80, 86, 87 y 88 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como los acuerdos de Creación del COPLADET de fecha 11 de marzo de 1981 y 11 de mayo de 1993, las partes convienen establecer para su cumplimiento, las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I

DEL OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto la coordinación de programas, proyectos y acciones entre el Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento de Cunduacán por un lado y, la concertación de éstos con los sectores social y privado por el otro,

en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática de Tabasco, con el propósito de mejorar los niveles de bienestar social de la población tabasqueña.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento convienen en coordinar sus acciones y recursos con el propósito de atender las prioridades que satisfagan las demandas y necesidades de la población y, por tanto, se traduzcan en el más amplio beneficio social.

TERCERA.- Los programas y acciones que se convengan entre ambas partes estarán coordinadas con la estructura administrativa sectorial del Poder Ejecutivo Estatal. En consecuencia, se podrán concertar acciones con los sectores administrativos de las dependencias que conforman la administración pública del Poder Ejecutivo del Estado.

También con organismos descentralizados, empresas de participación estatal, comisiones, comités, patronatos, fondos, fideicomisos, juntas y demás órganos que integran la Administración Pública Estatal, y no agrupadas sectorialmente, tendrán la facultad de convenir y concertar acciones con el Ayuntamiento en los términos de las leyes aplicables.

CUARTA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento acuerdan que el presente Convenio será la vía de coordinación y concertación entre ambas partes. Las acciones que se realicen en este ámbito, se concretarán en Programas Sectoriales, Regionales, Institucionales y Especiales que deberán formalizarse mediante Acuerdos de Coordinación o Anexos de Ejecución en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET), propiciando la participación de la sociedad en forma organizada.

QUINTA.- Las acciones y programas en materia de este Convenio, se ejecutarán conforme a los objetivos y metas de los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo, dentro de la estructura administrativa sectorial de las instancias Estatal y Municipal y con la participación que corresponda a los sectores social y privado.

SEXTA.- El Ejecutivo Estatal a través de sus dependencias, en el seno del COPLADET, realizará los estudios necesarios sobre la viabilidad de las acciones de descentralización y desconcentración que se promuevan con la instancia municipal, y por el mismo conducto captará y analizará los planteamientos e iniciativas de descentralización que el Ayuntamiento formule.

SEPTIMA.- El Ayuntamiento promoverá y fortalecerá en todos los casos la participación social comunitaria por medio de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), con el propósito de garantizar la participación de la comunidad en zonas rurales y urbanas, en la conducción del desarrollo municipal.

OCTAVA.- Las partes aceptan las bases y los procedimientos generales relacionados con la formulación de los programas e instrumentación de las acciones que se deriven del presente Convenio.

CAPITULO II

DE LA PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

NOVENA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento, con el fin de avanzar en el desarrollo de la Entidad y de consolidar el Sistema Estatal de Planeación Democrática, convienen en coordinar sus acciones para el fortalecimiento del Sistema Municipal de Planeación, con el propósito de armonizar, en la esfera de la competencia Municipal, las actividades que en esta materia realizan el Ayuntamiento, en coordinación con las que se efectúan en el ámbito estatal.

Las partes acuerdan que las características del Sistema Municipal de Planeación sean similares en lo conducente, a las del Sistema Estatal de Planeación Democrática, a fin de que sus componentes esenciales permitan una adecuada vinculación entre ambos sistemas y de estos con el Sistema Nacional de Planeación.

DECIMA.- Ambas instancias convienen realizar acciones para fortalecer y mejorar el funcionamiento del COPLADEMUN, en congruencia con el COPLADET, para ello se coordinarán en el ámbito de su respectiva competencia.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que el COPLADET, y el COPLADEMUN, operarán como instancias de vinculación y comunicación permanente entre dichos sistemas en el marco de la Planeación Democrática, para ello:

I. El Ejecutivo Estatal, se compromete a:

- a) Coordinarse con el Ayuntamiento por conducto de la Coordinación General del COPLADET, para operar el Sistema Municipal de Planeación, a fin de armonizar su funcionamiento y adecuada vinculación con el Sistema Estatal de Planeación Democrática.
- b) Proporcionar a través de la Coordinación General del COPLADET el apoyo técnico necesario y adoptar o promover las resoluciones jurídico - administrativas, con el objeto de que entre ambos sistemas exista una adecuada coordinación.
- c) Coordinar sus acciones con los municipios para consolidar al COPLADET como la instancia para hacer compatibles, en el ámbito local, los esfuerzos de los tres órdenes de Gobierno, en el marco de la planeación, programación y evaluación, así como para promover la realización de las acciones y programas a que se refiere el presente Convenio, propiciando en estas tareas, la participación de los sectores social y privado, y con el apoyo de las instituciones de crédito del país en el Estado, en materia de planeación financiera y crediticio para la atención de las prioridades de desarrollo.

- d) Revisar, o en su caso adecuar, las diversas disposiciones jurídico-administrativas, en virtud de las cuales operen en el municipio mecanismos de coordinación Estado- Municipio, con funciones que impliquen duplicidad y dispersión de esfuerzos, respecto de las funciones y actividades a cargo del COPLADET.
- e) Instrumentar las medidas necesarias para ampliar la participación en el COPLADET de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y promover la integración de aquellas que se encuentren desvinculadas, con el fin de que intervengan como canales eficaces de comunicación, concertación y definición en materias de su competencia para que incorporen en sus políticas y bases jurídico-administrativas las formas de participación de dichas dependencias, tanto en la integración de los diferentes órganos del COPLADET, como en el cumplimiento de las funciones que éste tiene encomendadas.
- f) Mantener informado al Ayuntamiento a través de la Coordinación General del COPLADET sobre los lineamientos estatales de política económica y social, a efecto de armonizar las acciones que realizan ambas instancias de gobierno.
- g) Proporcionar al COPLADEMUN a través de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal, información y asesoría técnica para coadyuvar en la permanente actualización y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo 2001-2003, el objeto es propiciar la debida retroalimentación entre los sistemas estatal y municipal de planeación.
- h) Colaborar conjuntamente con el municipio, al establecimiento de lineamientos y procedimientos que orienten la formulación e instrumentación de los Programas Operativos Anuales de los Municipios, y que permitan aplicar las políticas, objetivos y estrategias definidos en el Plan Municipal de Desarrollo, con el propósito de articularlos con las acciones del Ejecutivo Estatal.
- i) Para una mejor coordinación del proceso de Planeación- Programación, la Coordinación General del COPLADET, se coordinará con el Ayuntamiento para el cumplimiento de los lineamientos programáticos en congruencia con los Planes Municipal y Estatal de Desarrollo, impulsando el reordenamiento territorial, el equipamiento óptimo de los Centros de Desarrollo Regional y la organización social comunitaria.
- j) Apoyar al Ayuntamiento, a través de la Coordinación General del COPLADET, en el establecimiento de lineamientos metodológicos que permitan orientar en el COPLADEMUN, la coordinación de acciones para la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas Operativos Anuales del Municipio.
- k) Desarrollar, coordinadamente con el Ayuntamiento, un Programa de Desarrollo Institucional, a fin de avanzar firmemente en las tareas de planeación en el ámbito local, orientado al personal de las Administraciones Estatal y Municipal, relacionado con esta materia.

- l) Proporcionar a través del COPLADET y con base en la Ley de Información, Estadística y Geográfica, los elementos necesarios para la instrumentación de un Sistema Municipal de Información en el Ayuntamiento.
- m) Establecer en el seno del COPLADET los Subcomités Especiales que se requieran para la coordinación entre los tres órdenes de gobierno y la concertación con los sectores social y privado, a fin de conducir la planeación de acciones de alcance regional, municipal y comunitario.

II. Por su parte, el Ayuntamiento se compromete a:

- a) Fortalecer la operación del COPLADEMUN, y reconocer a este órgano como la instancia máxima de planeación en el Municipio, siendo el instrumento a través del cual se consensarán las acciones que se desarrollen en el ámbito municipal.
- b) Adoptar y promover las medidas necesarias a fin de consolidar al COPLADET como la instancia para hacer compatible, en el ámbito local, los esfuerzos de los tres niveles de gobierno en el marco de la planeación democrática, así como impulsar la realización de las acciones y programas a que se refiere el presente Convenio, propiciando en estas tareas la participación de los sectores social y privado, y con el apoyo de las instituciones de crédito del país en el estado para atender las prioridades de desarrollo.

Para tal fin, el Ayuntamiento utilizará los indicadores nacionales, estatales y municipales que el COPLADET le proporcione, como herramientas fundamentales de la planeación, con el propósito de abatir los rezagos sociales del municipio.

- c) Informar al COPLADET, sobre los lineamientos locales de política económica y social, así como poner a su disposición los planes y programas elaborados por el ayuntamiento, a más tardar, 5 días posteriores a la aprobación del Cabildo.

De igual forma, presentar sus propuestas de proyectos de inversión a realizar, a fin de que en el seno de los Subcomités Sectoriales del COPLADET, se lleve a cabo la verificación de congruencia con aquellos proyectos que realicen los Gobiernos Estatal y Federal.

- d) Proporcionar información al COPLADET para que éste colabore en la permanente actualización del Plan Municipal de Desarrollo 2001-2003.
- e) Aplicar las medidas necesarias para que el COPLADET coadyuve al establecimiento de lineamientos que orienten la formulación del Programa Operativo Anual del Municipio, que permitan instrumentar las políticas objetivos y estrategias que se definan en el Plan Municipal de Desarrollo 2001-2003 y permitan su articulación con las actividades del Gobierno Estatal.

- f) Adoptar y promover las medidas jurídico-administrativas que sean necesarias, para establecer los lineamientos metodológicos que permitan orientar, en el COPLADET, la coordinación de las acciones para la formulación de los Programas Operativos Anuales del Municipio.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en fortalecer las acciones del COPLADET, a efecto de que siga desarrollando las funciones que tiene encomendadas, así como aquellas que sean indispensables en el desempeño de las actividades de coordinación y promoción relacionadas con los objetivos del Sistema Municipal de Planeación, y de la vinculación y armonización entre éste y los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación.

DECIMA TERCERA.- Las partes coordinarán sus acciones en el marco de este Convenio, para garantizar la suma de esfuerzos y de recursos en la satisfacción de las necesidades sociales, evitando la duplicidad de acciones, y vigilando la congruencia en el ejercicio del Gasto Público. En este sentido, se cuidará mantener la vinculación necesaria en el seno del COPLADET.

DECIMA CUARTA.- Las partes convienen coordinar acciones para cumplir con los propósitos establecidos en los programas regionales, especiales e institucionales que se formulen en el Estado para atender determinados sectores económicos o regiones geográficas.

DECIMA QUINTA.- Con el propósito de fortalecer la base informativa del Sistema Estatal de Planeación Democrática, las partes se comprometen a colaborar para el establecimiento y operación de un Sistema Municipal de Información.

DECIMA SEXTA.- Por lo tanto, las partes convienen que en el seno del Subcomité Especial de Evaluación y Control del COPLADET, se intercambie trimestralmente, información de obras y acciones que se realicen en el territorio Municipal, tanto de montos autorizados como avances físicos y financieros, a fin de retroalimentar los Sistemas Estatal y Municipal de Información.

CAPITULO III

DE LA COORDINACION DE ACCIONES EN APOYO A LOS PROGRAMAS NACIONALES Y A LAS PRIORIDADES ESTATALES

DECIMA SEPTIMA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento se comprometen a realizar, en el ámbito de sus responsabilidades y competencias, las acciones necesarias para apoyar y cumplir con los Acuerdos Nacionales propuestos por el Ejecutivo Federal para promover la estabilidad y el mejoramiento productivo, con el propósito de lograr la modernización y el cambio de manera coordinada y por la vía institucional.

DECIMA OCTAVA.- Las partes convienen en promover la instrumentación de acciones y programas que eleven el gasto social, incrementen la producción de bienes y servicios básicos, guardando en todo momento la racionalidad y coherencia en la orientación, distribución y aplicación del Gasto Público.

DECIMA NOVENA.- Las partes convienen en coordinar sus acciones para atender las prioridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones en congruencia con los Programas de Desarrollo Regional, aportando sus esfuerzos para cumplir con los programas especiales para la atención de los grupos indígenas y marginados en materia de nutrición, salud, vivienda, empleo, así como los proyectos productivos, aprovechando y mejorando la infraestructura actual.

VIGESIMA.- Es compromiso de las partes, en el ámbito de los Programas Nacionales de Población y de la Mujer, coordinar sus acciones que conlleven a fortalecerlos, mediante el impulso de políticas de crecimiento equilibrado de la población y de igualdad de género.

VIGESIMA PRIMERA.- Las partes reconocen el fortalecimiento de la instancia de gobierno municipal, una de las vías factibles para propiciar el desarrollo integral de la entidad a través de la atención coordinada de las prioridades estatales.

VIGESIMA SEGUNDA.- En consecuencia, las partes se comprometen a realizar las acciones necesarias a fin de sumar esfuerzos, acciones y recursos que coadyuven al fortalecimiento administrativo, ejecutivo y financiero del gobierno municipal.

VIGESIMA TERCERA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento definirán de común acuerdo, en el seno del COPLADET, una política de acciones conjuntas, que propicien una más ágil y pronta atención de las prioridades estatales y municipales, buscando el desarrollo sustentable y equilibrado de las regiones para abatir la pobreza y rezago social, considerando como básico lo siguiente:

- a) Atención a cadenas productivas y regiones, que propicien la generación de empleos bien remunerados, que incidan en el bienestar de la población.
- b) Promover el Desarrollo Sustentable, mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y calidad de las personas.
- c) Recuperar al Campo: Núcleo de la Nueva Articulación Económica.
- d) Fomentar el establecimiento de parcelas demostrativas con nuevos cultivos o nuevas tecnologías.
- e) Acelerar la inversión en capital humano para la cohesión social: Alimentación, Salud y Asistencia Social.
- f) Instrumentar y aplicar programas para la autoconstrucción y mejoramiento de viviendas.

- g) Atender y mejorar la Red Estatal y Municipal de Caminos.
- h) Ampliar una infraestructura educativa de calidad.
- i) Fortalecer el Programa de Alfabetización y Educación para Adultos.
- j) Iniciar un proceso de transformación paulatino y firme de los museos, espacios y organismos culturales de todo Tabasco.
- k) Definir criterios y responsabilidades para la operación conjunta de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas.
- l) Establecer políticas que impulsen la cultura física y el deporte con una clara orientación social.
- m) Definir las responsabilidades y criterios para la correcta operación y mantenimiento de las Casas de Justicia y Centros de Readaptación Social.
- n) Ampliar la infraestructura orientada a la prestación y administración de la justicia y otras atribuciones del sector Trabajo y Previsión Social.
- o) Definir los criterios y bases para la colaboración en materia de Seguridad Pública y Tránsito, con el propósito de hacer más eficientes estos servicios.
- p) Vigilar la prestación de los servicios de telefonía y transporte rural de pasajeros.

CAPITULO IV DEL DESARROLLO REGIONAL

VIGESIMA CUARTA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a promover e inducir un equilibrio en la distribución y aplicación del Gasto Público, para propiciar un desarrollo equilibrado de las microrregiones del Estado, sobre la base de los 185 Centros de Desarrollo Regional existentes.

VIGESIMA QUINTA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a proporcionar el apoyo necesario para la celebración de Convenios de Colaboración que permitan ejecutar acciones intermunicipales que contengan criterios de desarrollo regional, asesorando y apoyando técnica y, en su caso, financieramente, la ejecución de dichas acciones.

VIGESIMA SEXTA.- El Ayuntamiento se compromete a orientar sus acciones hacia el cumplimiento de las obras definidas como prioritarias a que se hace mención en el Capítulo anterior y, coadyuvar a la realización de aquellas que el Ejecutivo defina con un propósito de desarrollo regional, impulsando el equipamiento óptimo de los Centros de Desarrollo Regional.

CAPITULO V

DE LA COORDINACION DE ACCIONES EN APOYO AL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

VIGESIMA SEPTIMA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento convienen en coordinar acciones para promover un amplio esquema de toma de decisiones y métodos de operación que apoyen el desarrollo integral del municipio y de las regiones de la entidad, así como el cumplimiento en el ámbito municipal del Programa para el fortalecimiento del Federalismo 2001-2006.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, el Ejecutivo y el Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, concertarán programas correspondientes a las acciones conducentes, para que:

- a) Se realicen conjuntamente los programas que propicien un mayor desarrollo de políticas que impulsen las acciones en la instancia municipal; que prevengan a la población en casos de desastre, que fortalezcan las medidas preventivas contra el narcotráfico, que apoyen la modernización del Registro Civil, las Defensorías de Oficio, las Procuradurías de la Defensa del Trabajo, Juntas Municipales de Conciliación, Registro Público de la Propiedad y Comercio, que incrementen la oferta de capacitación para el trabajo y, que mejoren los órganos de difusión municipal y los Sistemas de Archivo.
- b) Se promuevan acciones que conformen una política integral, financiera y hacendaria, que fomente el desarrollo de las actividades productivas en los Municipios. Así mismo que sea eficaz para vigilar y promover el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes, que incentiven la colaboración fiscal, fortaleciendo las Haciendas Públicas Municipales.
- c) Se entreguen oportuna y puntualmente las Participaciones Federales que correspondan al municipio, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.
- d) Se apoye al Ayuntamiento en el seguimiento del Gasto Público Estatal en el Municipio, y se asesore técnicamente, cuando así lo requieran, para elaborar programas y proyectos de inversiones.
- e) El Ayuntamiento aplique los criterios y manuales propios del Sistema Municipal de Programación- Presupuestación derivados del Sistema Estatal de Planeación Democrática..
- f) Se impulse y fomente la producción del sector primario, implementando la realización de programas de asistencia técnica, para propiciar que a través de la investigación se establezcan acciones de capacitación; que contribuyan además de la generación de empleos productivos a la reconversión y reactivación del campo.

-
- g) Se fortalezcan la micro, pequeña y mediana agroindustria, otorgando asesoría técnica, promoviendo la asignación tecnológica industrial.
 - h) Se promueva la actividad industrial y comercial; impulsando las cadenas productivas, mejorando los canales de comercialización; los centros de acopio y, los mecanismos de distribución.
 - i) Se fomente a través de la inversión económica, el aprovechamiento turístico.
 - j) Se atiendan las prioridades de vivienda; prestación de servicios públicos básicos; conservación y mejoramiento del medio ambiente; y el impulso para la planificación del desarrollo urbano y el reordenamiento territorial.
 - k) Se fortalezcan las relaciones de coordinación para ampliar la eficiencia y cobertura de los servicios de electrificación y de comunicaciones, tales como la telefonía y transporte rural, así como para ampliar la capacidad de atención y mejoramiento de los caminos y puentes.
 - l) Se incrementen los programas tendentes a elevar la calidad de los servicios educativos; mejorar la infraestructura de las instalaciones educativas y ampliar la oportunidad de la población para acceder a todos los niveles educativos.
 - m) Se propicie la realización de programas educativos a favor de los grupos con mayores rezagos; promoviendo la práctica recreativa y educación física, implementando además, especialmente, el desarrollo de programas para los grupos de población que requieran educación especializada.
 - n) Atendiendo a la Normatividad Estatal, se instale en el Seno del COPLADET, un Subcomité Especial de Educación, que en coordinación con el COPLADEMUN, promueva la política educativa en los Municipios.
 - o) Se promuevan acciones de asistencia social, que permitan atender a la población marginada, que ayuden a proteger a los más vulnerables y que de forma conjunta, brinde a la sociedad la posibilidad de generar capacidades que hacia su interior, se vean reflejados en un mejor nivel de vida familiar.
 - p) Se apoyen los programas tendentes a conservar en condiciones adecuadas las instalaciones para la salud; para colaborar en las campañas y programas de vacunación- para hacer cumplir las leyes sanitarias- y para integrar e instalar los Comités de Salud municipales para que participen en el mejor desarrollo de las acciones de salud en sus jurisdicciones sanitarias y propicien mejores condiciones generales y ambientales en favor de la salud de la población.

- q) Se fortalezcan las acciones de seguridad pública y procuración de justicia para preservar las libertades, el orden y la paz pública, así como para garantizar la integridad y derecho de las personas, una eficaz salvaguarda de sus bienes y valores, y evitar la impunidad de los delincuentes.

VIGESIMA OCTAVA.- Los recursos asignados por la federación como Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, se aplicarán según lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, atendiendo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y al clausulado del Convenio de Desarrollo Social, suscrito entre los Poderes Ejecutivos Federal y Estatal y los Acuerdos de Coordinación que para tal efecto se suscriban:

Las aportaciones de la federación a los que se refiere el párrafo anterior son recursos provenientes del: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal del Ramo General 33, así como los recursos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" y demás recursos que sean susceptibles de transferir a los ayuntamientos.

CAPITULO VI

DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

VIGESIMA NOVENA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento convienen realizar programas que comprendan acciones y recursos para la inversión y gastos estatales transferidos a éste, programas que se desprendan de las facultades y atribuciones legales de la administración pública estatal y que requieran de la participación municipal para su cumplimiento, programas que siendo competencia del Ayuntamiento, requieran para su realización de la coordinación de acciones con las dependencias y entidades del Gobierno Estatal.

TRIGESIMA.- Los programas arriba descritos se formalizarán a través de Acuerdos de Coordinación y se definirán de la siguiente forma:

- a) **Programas Municipales de Inversión:** Son programas que surgen de una necesidad municipal y son financiados a través de la transferencia de recursos estatales. La transferencia y aplicación de estos recursos guardarán la normatividad del Ejecutivo a través de los sectores correspondientes.
- b) **Programas de Coordinación:** Estos programas son los destinados a cumplir con el clausulado del presente Convenio, en términos de la coordinación de atribuciones. Las acciones y recursos deben estar contemplados en los Programas Operativos validados por el COPLADET, y se rigen bajo la normatividad sectorial correspondiente. Asimismo, estos programas contienen aquellas acciones donde se requiera la coordinación y conjunción de esfuerzos, previéndose la participación que se defina para los sectores social y privado.

- c) **Programas de Desarrollo Social:** Son aquellos que por su naturaleza requieren de la participación organizada de la sociedad, a través del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, y su financiamiento puede ser a través de recursos estatales directos o a través de financiamiento compartido.

TRIGESIMA PRIMERA.- Los programas que conlleven un proceso de descentralización deberán contener los elementos suficientes para no alterar el equilibrio administrativo, financiero y ejecutivo del Ayuntamiento y sus detalles se incorporarán a los Acuerdos de Coordinación como anexos técnicos.

Para realizar estos programas, se estará en todo momento, bajo las normas y disposiciones legales establecidas, así como las previstas en el presente Convenio y los Manuales de Operación.

TRIGESIMA SEGUNDA.- Los Acuerdos de Coordinación a que se refiere la cláusula anterior deben señalar, en todo caso, el sustento jurídico; los participantes; sus responsabilidades; el o los propósitos con sus metas y acciones a realizar, así como el monto y origen de los recursos comprometidos, programas de trabajo, períodos de ejecución y, todo aquello que precise la naturaleza y alcance de los compromisos que se asumen.

Dichos Acuerdos se harán del conocimiento del H. Congreso del Estado, serán de Derecho Público y observarán las disposiciones legales y estarán sujetos a la normatividad establecida para efectos presupuestales y de evaluación y control con la participación correspondiente de la Secretaría de Contraloría del Estado.

TRIGESIMA TERCERA.- La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Contraloría, en coordinación con el COPLADET, y considerando los puntos de vista de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que correspondan, presentarán al Gobernador del Estado un dictamen para cada caso, sobre la viabilidad, conveniencia y contexto en que se ubican las propuestas de descentralización así como los requerimientos de fondos estatales para ello.

TRIGESIMA CUARTA.- En el Proceso de descentralización de la actividad estatal, las partes revisarán los procedimientos de manera conjunta, formalizando las acciones o recursos adicionales que se señalan en este Convenio, las partes agregarán, de común acuerdo, el clausulado necesario bajo la misma figura de coordinación.

TRIGESIMA QUINTA.- El financiamiento de las acciones, obras y prestaciones de servicios públicos que se deriven del presente Convenio, podrán ser a través de fuentes del Gobierno Federal, del Fondo de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, del Ramo 20, Desarrollo Social; del Estado y de los Municipios, o con aportaciones que en efectivo o en especie hagan los sectores social y privado, en el entendido de que el financiamiento de las dos instancias locales de Gobierno, debe provenir de sus respectivos Presupuestos Anuales de Egresos.

TRIGESIMA SEXTA.- Cuando el financiamiento de los programas convenidos sea total o parcialmente cubierto con fondos estatales de su Presupuesto de Egresos, la instrumentación se hará con estricto apego a la normatividad establecida en materia de ejercicio presupuestal, evaluación y control.

La modalidad de financiamiento estatal puede ser a través de las siguientes formas:

- a) Con la transferencia directa de fondos al Ayuntamiento de que se trate y que acuerde el Ejecutivo Estatal.
- b) Por encargo del Gobierno del Estado. En este caso, ampararán proyectos considerados en los Programas Operativos Anuales de las dependencias Estatales.
- c) A través de una aplicación directa de los recursos estatales que se realice con cargo a lo previsto en sus programas administrativos y de prestación de servicios públicos.

TRIGESIMA SEPTIMA.- El Ejecutivo Estatal, a través del COPLADET, la Secretaría Finanzas y la Secretaría de Contraloría, dictaminará sobre la congruencia de los Acuerdos, y de conformidad con el mecanismo establecido, realizará la autorización para la transferencia de los recursos, a fin de que se ejecuten los programas convenidos, en apego con el calendario de pagos que de manera conjunta se apruebe.

TRIGESIMA OCTAVA.- EL Ayuntamiento se obliga a aplicar los recursos estatales transferidos, exclusivamente para realizar los programas convenidos, así como a informar con la periodicidad que se determine sobre los avances físicos y financieros de los mismos.

La modificación de metas; de orientación de los compromisos y toda aquella alteración a los programas originalmente convenidos, deberá contar previamente a su realización con un dictamen que emitirán conjuntamente el COPLADET, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Contraloría y la dependencia directamente responsable.

La comprobación de la ampliación de los recursos transferidos deberá ser, a más tardar 30 días posteriores a la conclusión de las obras o en su defecto, treinta días antes de que finalice el ejercicio fiscal que corresponda.

TRIGESIMA NOVENA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento podrán establecer Contratos o Convenios de Concertación con los sectores social y privado, con el propósito de conjuntar esfuerzos para la realización de acciones que permitan cumplir con los propósitos y objetivos de la planeación estatal y municipal, de conformidad con la Ley Estatal de Planeación.

CUADRAGESIMA.- Estas figuras de concertación tendrán las siguientes características fundamentales: serán de cumplimiento obligatorio para las partes;

contemplan las consecuencias y sanciones que se deriven de su incumplimiento, estarán apegadas al estado de derecho y serán sujetas de Derecho Público.

CAPITULO VII

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACION

CUADRAGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen que con el propósito de fortalecer la planeación municipal y, en especial, para apoyar el desarrollo de las políticas de desarrollo social y económico, impulsarán el establecimiento, desarrollo y operación del Sistema Municipal de Información en el Municipio, el cual estará operado a través de la Dirección de Programación del Ayuntamiento.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- La función de dicho sistema será la de identificar y registrar a nivel localidad y Centro de Desarrollo Regional, los déficit en los servicios públicos e indicadores social y económico.

CUADRAGESIMA TERCERA.- El sistema será dinámico y deberá alimentarse continuamente de un inventario de obra a nivel localidad en la que se identifiquen sus condiciones de operación. Este será revisado anualmente por las partes firmantes, considerando el conjunto de acciones que se lleven a cabo durante el periodo, a fin de tener actualizada la magnitud de los déficit para atender en los niveles geográficos apuntados.

CUADRAGESIMA CUARTA.- El Ayuntamiento entregará al COPLADET dicho inventario en los primeros tres meses de cada año.

CAPITULO VIII

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTACION

CUADRAGESIMA QUINTA.- Con el fin de que exista congruencia entre lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2002-2006, el Plan Municipal de Desarrollo y los programas Operativos del Municipio, el Ayuntamiento se compromete a:

- a) Vincular sus estrategias de asignación del gasto a los programas y objetivos comprendidos en su Plan Municipal de Desarrollo, mediante los objetivos y metas a cumplir en su Programa Operativo Anual, fijando las prioridades presupuestales que orientarán la estructura del gasto, así como proporcionar al COPLADET los elementos suficientes para que se de un efectivo seguimiento y evaluación de las acciones realizadas.
- b) Formular sus Programas Operativos Anuales de manera sectorizada, con la técnica de Presupuesto por Programa, para coordinar de mejor manera sus acciones con las de la Administración Pública Estatal, garantizando la congruencia y complementariedad de los proyectos y evitar así, la duplicidad en la asignación de recursos.

- c) Presentar su propuesta de Programa Operativo Anual y los programas de los Fondos de Aportaciones Federales al COPLADET, para su verificación de congruencia con las estrategias de desarrollo integral del estado.
- d) Asignar mayores recursos al gasto de inversión, para lo cual reducirán o por lo menos no aumentarán su gasto corriente.
- e) Los Programas Operativos Anuales determinarán los responsables, instrumentos, recursos, tiempos y localización de los diferentes proyectos, con la finalidad de llevar a cabo un seguimiento estricto sobre los avances en la consecución de las metas planteadas.
- f) Coordinarse con el Gobierno del Estado, por medio del COPLADET, para formular un Catálogo Único de Localidades y Aperturas Programáticas.

CAPITULO IX DE LA EVALUACION Y CONTROL

CUADRAGESIMA SEXTA.- El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos convienen instalar el Subcomité Especial de Evaluación y Control en el seno del COPLADET, con el propósito de que sea el conducto para evaluar periódicamente los resultados de cada uno de los programas convenidos, en cuanto al cumplimiento de las metas previstas y la correcta aplicación de los recursos, así como para la detección y corrección de las desviaciones, deficiencias y problemáticas que se presenten.

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- El Subcomité de Evaluación y Control será coordinado por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado, quien prestará la asesoría y apoyo necesario para el funcionamiento de las unidades municipales de evaluación y control.

CUADRAGESIMA OCTAVA.- Las partes convienen realizar evaluaciones trimestrales, en el seno del COPLADET, por lo que el H. Ayuntamiento se compromete a enviar al Subcomité Especial de Evaluación y Control del COPLADET, la información relativa al ejercicio de los recursos federales y estatales convenidos, en cuyo seno se analizará y determinará el grado de cumplimiento de los programas.

CUADRAGESIMA NOVENA.- Las partes convienen que para la correcta evaluación del ejercicio municipal, darán conocimiento en términos de ley al órgano técnico de fiscalización del H. Congreso del Estado.

QUINCUAGESIMA.- Las partes convienen en que los Acuerdos surgidos de las evaluaciones trimestrales serán de observancia obligatoria para ambas, con el propósito de cumplir a cabalidad con los compromisos de los Programas Operativos Anuales aprobados, y las obligaciones que se deriven de los Acuerdos de Coordinación que se suscriban.

QUINCUAGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen en suscribir, con posterioridad a la firma del presente Convenio, un Acuerdo de Coordinación que precise las condiciones para establecer un Programa Municipal de Evaluación y Control.

CAPITULO X

DE LA OBRA PUBLICA

QUINCUAGESIMA SEGUNDA.- Con el propósito de optimizar el uso de los recursos estatales y municipales y para cumplir con las metas y programas aprobados, el Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento convienen apegarse a la Ley de Obras Públicas Estatal y Reglamentos y disposiciones que de ella se deriven.

QUINCUAGESIMA TERCERA.- La ejecución de obra pública estatal o municipal, deberá observar en lo conducente, la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y su Reglamento.

QUINCUAGESIMA CUARTA.- Los Contratos de obra pública que se precisen para realizar acciones derivadas de este Convenio y que contengan recursos estatales y(o) municipales se adjudicarán dando prioridad, en igualdad de condiciones, a los contratistas locales, induciendo el uso preferencial de la mano de obra y materiales existentes en el municipio o en el Estado, conforme a la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y su Reglamento.

QUINCUAGESIMA QUINTA.- Los bienes muebles que se incorporen, adhieran o destinen a complementar a un bien inmueble, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

QUINCUAGESIMA SEXTA.- Las partes se comprometen a reforzar el levantamiento o inventario de la obra pública en el municipio, con el propósito de aprovechar a cabalidad las que estén construidas, así como para determinar las que por la naturaleza de su ejecución se encuentren en proceso, y abocarse a la conclusión; y de aquellas obras que por diversos motivos, su ejecución se haya detenido, gestionar su terminación ante quién corresponda para asegurar la continuidad de los planes y programas derivados del consenso y la participación social.

CAPITULO XI

DE LA ADMINISTRACION, OPERACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

QUINCUAGESIMA SEPTIMA.- Las partes convienen en continuar realizando en el ámbito de sus competencias, los trabajos de administración, operación, conservación y mantenimiento de las obras y servicios públicos que se desprendan del presente Convenio.

QUINCAGESIMA OCTAVA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento, determinarán las necesidades que en la materia se generen en el marco de este Convenio, señalando en el Acuerdo de Coordinación respectivo a la parte responsable de la administración; de la operación; del mantenimiento y conservación de las obras y servicios públicos.

QUINCAGESIMA NOVENA.- En el caso de que el Ayuntamiento no cuente con la capacidad, o no sea su responsabilidad, propondrá en el seno del COPLADET, los mecanismos para que se realicen esas actividades.

CAPITULO XII

ESTIPULACIONES FINALES

SEXAGESIMA.- El presente Convenio tiene vigencia del 1 de enero de 2002, hasta el 31 de diciembre del año 2003 y podrá revisarse, adicionarse y modificarse de común acuerdo por las partes, siendo el COPLADET la instancia a través de la cual se realicen las modificaciones y adiciones que se acuerden.

SEXAGESIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento acuerdan realizar todas las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Convenio; asimismo, tratándose de condiciones extraordinarias o imprevisibles que impidan la realización de lo convenido, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de la obligación correlativa, emitiendo su manifiesto en tal sentido.

SEXAGESIMA SEGUNDA.- Cuando el incumplimiento del presente Convenio y de los Acuerdos de Coordinación y de sus Anexos de Ejecución que de él se deriven, sea consecuencia de dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos a quienes compete realizar las acciones previstas en aquellos instrumentos, ambas partes convienen que se procederá de inmediato a comunicar los hechos a las autoridades que resulten competentes, con el fin de que se determinen las responsabilidades en que se hubiese incurrido y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la legislación aplicable. Las responsabilidades administrativas serán independientes de las del orden civil o penal que puedan configurarse.

SEXAGESIMA TERCERA.- El incumplimiento de este Convenio por parte del Ayuntamiento originará, según corresponda, la suspensión de la ministración de los recursos estatales comprometidos, o bien, del trámite o entrega de créditos que hubieren solicitado para el financiamiento de los programas y acciones objeto de este instrumento legal, la devolución de los fondos transferidos; y la obligación del Ayuntamiento de concluir lo pactado con cargo total a sus recursos.

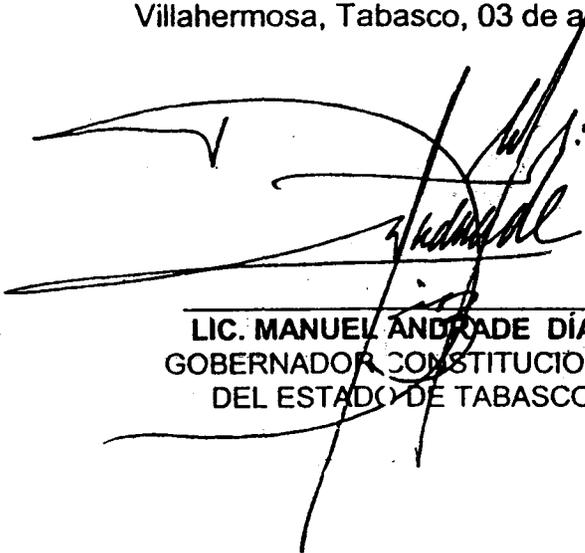
SEXAGESIMA CUARTA.- Si el incumplimiento se atribuyera a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que suscriben este Convenio, el Ayuntamiento dará parte a las autoridades competentes y comunicará al Ejecutivo Estatal los compromisos no realizados. Cuando se comprueben las causas, el Estado se obligará a cumplir los compromisos con cargo total a sus recursos.

SEXAGESIMA QUINTA.- De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, conocerá el Tribunal Superior de Justicia del Estado en los términos del artículo 61 de la Constitución Política del Estado.

SEXAGESIMA SEXTA.- El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado así como en el órgano informativo del Municipio.

SEXAGÉSIMA SEPTIMA.- El presente Convenio se suscribe por el C. Gobernador del Estado, por el C. Presidente Municipal y por los C. Secretarios de la Administración Pública Estatal, teniendo como testigos de honor, al Presidente de la Gran Comisión del H. Congreso del Estado y al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Villahermosa, Tabasco, 03 de abril de 2002.



LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO



ING. ADOLFO PULIDO SANTIAGO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CUNDUACAN

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO UNICO DE DESARROLLO MUNICIPAL 2002-2003, SUSCRITO EN EL SENO DEL COPLADET, A LOS 03 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2002.



LIC. RAMÓN RODRÍGUEZ ZENTELLA
COORDINADOR GENERAL DEL
COPLADET



LIC. JAIME H. LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. FERNANDO CALZADA FALCÓN
SECRETARIO DE FINANZAS



C.P. CANDITA V. GIL JIMÉNEZ
SECRETARIA DE CONTRALORÍA



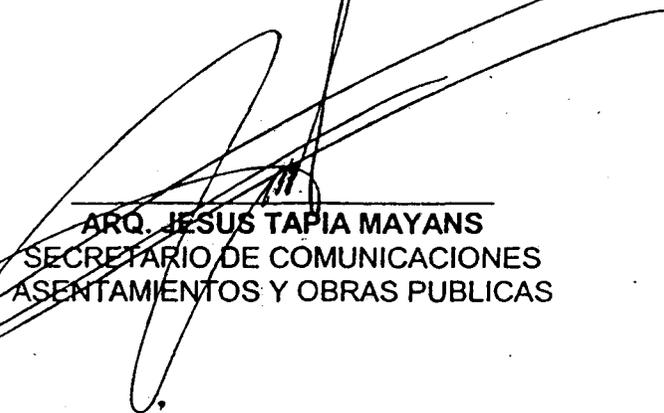
ING. TOMÁS YÁÑEZ BURELO
SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y TURISMO



DR. ARTURO ROMERO VILLANUEVA
SECRETARIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA



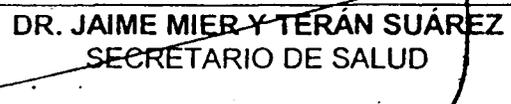
PROFRA. GRACIELA TRUJILLO
ZENTELLA
SECRETARIA DE DESARROLLO
SOCIAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE



ARQ. JESUS TAPIA MAYANS
SECRETARIO DE COMUNICACIONES
ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS

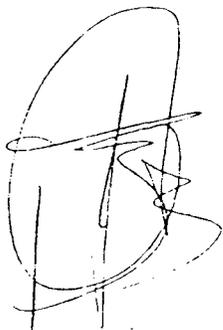


DR. WALTER RAMÍREZ IZQUIERDO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

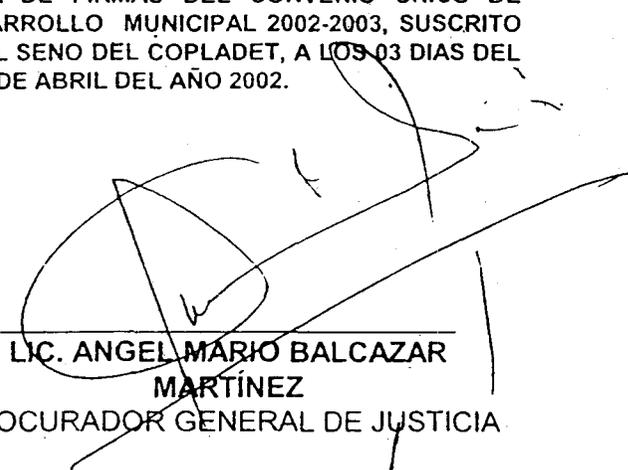


DR. JAIME MIER Y TERÁN SUÁREZ
SECRETARIO DE SALUD

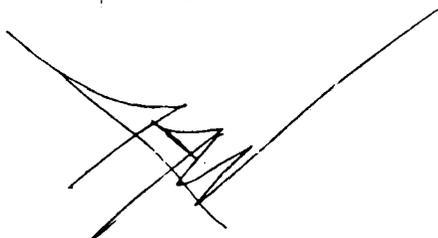
HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO UNICO DE
DESARROLLO MUNICIPAL 2002-2003, SUSCRITO
EN EL SENO DEL COPLADET, A LOS 03 DIAS DEL
MES DE ABRIL DEL AÑO 2002.



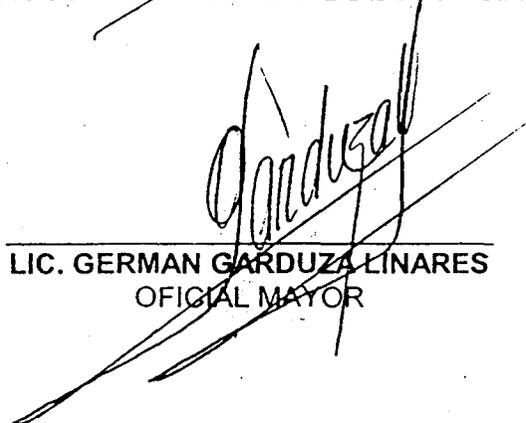
LIC. JUAN CANO TORRES
SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA



LIC. ANGEL MARIO BALCAZAR
MARTÍNEZ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

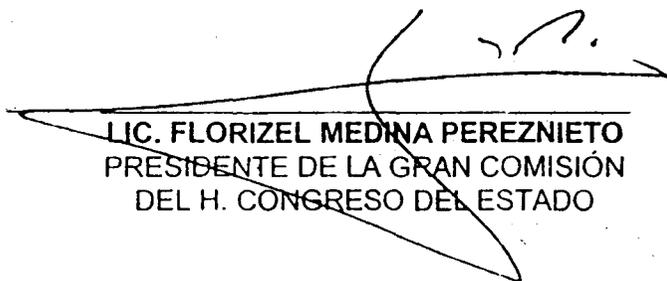


LIC. MAXIMO EVIA RAMIREZ
SECRETARIO DE CULTURA,
RECREACION Y DEPORTE

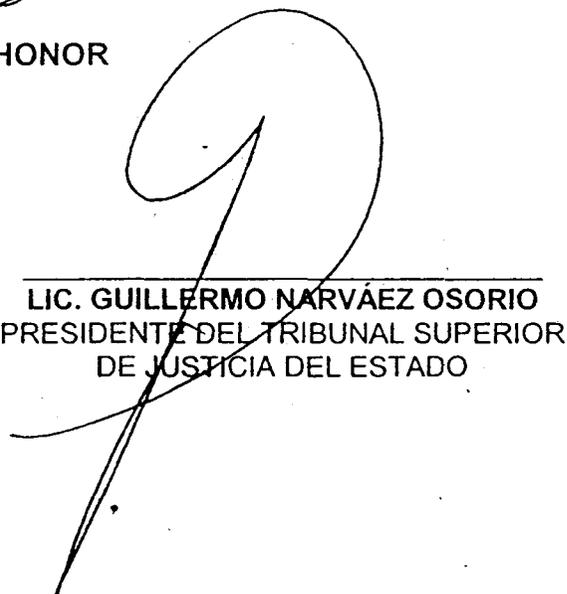


LIC. GERMAN GARDUZA LINARES
OFICIAL MAYOR

TESTIGOS DE HONOR



LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO
PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO



LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO

No. 17328

DECRETO 178

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 2 del mes de abril de 2002, el Ejecutivo del Estado, asistido por los Secretarios de Gobierno, de Finanzas, de Contraloría, de Desarrollo Económico y Turismo, de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente, de Educación, de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesca, de Salud, de Seguridad Pública, de Comunicaciones Asentamientos y Obras Públicas, de Cultura Recreación y Deporte, así como por el C. Procurador General de Justicia y el Oficial Mayor y el Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata del Estado de Tabasco, celebraron en el seno del Copladet, Convenio Único de Desarrollo Municipal 2002-2003, que regula la coordinación de acciones y definen las estrategias en que habrá de continuarse el proceso de fortalecimiento y desarrollo socioeconómico de los municipios, mismo que se agrega como anexo al presente Decreto y por ende en obvio de repeticiones se tiene por reproducidos en este apartado, como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Dicho Convenio y en los términos de la Ley de Planeación, fue remitido a esta Soberanía mediante oficio número DSG/053/2002, de fecha 19 de abril del 2002 signado por el Licenciado Manuel Andrade Díaz, Gobernador Constitucional del Estado, para su aprobación correspondiente.

TERCERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2002-2006, establece como meta fundamental, que el Gobierno Estatal lleve a cabo en los municipios acciones tendientes a la promoción y afianzamiento de un nuevo Federalismo que fortalezca el desarrollo humano y regional; que en la práctica se promueve en un marco de crecimiento equilibrado entre las distintas regiones que comprenden nuestra entidad, dando preferencia a aquellos que manifiestan los niveles más elevados de marginación, procurando su igualdad con las demás zonas de nuestra entidad federativa, para que nuestro desarrollo sea integral.

CUARTO.- Que el Convenio Único de Desarrollo Municipal 2002-2003, a que se refiere este Decreto establece dentro de sus propósitos fundamentales mantener los principios que sustenta el artículo 115 de la Carta Magna, y los artículos 64 y 65 del Título Sexto de la Constitución Política Local, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y la Ley Estatal de Planeación.

QUINTO.- Que del análisis del Convenio mencionado se aprecia que su celebración se ajusta a la normatividad aplicable y que contiene la voluntad expresa de las partes de llevarlo a cabo, siendo el objeto principal la coordinación de diversos programas y acciones para mejorar los niveles de bienestar social de la población tabasqueña, además, el mismo se celebra en el marco de la congruencia con el similar Convenio de Desarrollo Social que para tal efecto se habría suscrito entre el Poder Ejecutivo Federal y el Poder Ejecutivo Estatal.

SEXTO.- Que el H. Congreso del Estado, acorde a lo dispuesto por la fracción XLII, del artículo 36 de la Constitución Política Local; 51 de la Ley Estatal de Planeación; 50, fracción XXIV y 51 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, está facultado para aprobar los convenios que celebren entre sí, el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, por lo que atento a lo expuesto en los considerandos que anteceden se emite el siguiente:

DECRETO 178

ARTICULO ÚNICO.- Se aprueba en los términos de las disposiciones invocadas y para el ejercicio fiscal 2002-2003 de los entes públicos signados el **CONVENIO UNICO DE DESARROLLO MUNICIPAL 2002-2003** que en el seno del COPLADET, celebró el Titular del Ejecutivo Estatal con el Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 51 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y como parte del Decreto, al haber sido aprobado por el Congreso del Estado, el texto íntegro del Convenio señalado en el mismo.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS. DIP. JOAQUIN CABRERA PUJOL, PRESIDENTE.- DIP. DAVID GOMEZ CERINO SECRETARIO.- RUBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

LIC. MANUEL ANGRAGE DÍAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO.

CONVENIO UNICO DE DESARROLLO MUNICIPAL 2002-2003

C O N T E N I D O

CAPITULO I	DEL OBJETO DEL CONVENIO
CAPITULO II	DE LA PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL
CAPITULO III	DE LA COORDINACION DE ACCIONES EN APOYO A LOS PROGRAMAS NACIONALES Y A LAS PRIORIDADES ESTATALES
CAPITULO IV	DEL DESARROLLO REGIONAL
CAPITULO V	DE LA COORDINACION DE ACCIONES EN APOYO AL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.
CAPITULO VI	DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
CAPITULO VII	DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACION
CAPITULO VIII	DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROGRAMACION-PRESUPUESTACION
CAPITULO IX	DE LA EVALUACION Y CONTROL
CAPITULO X	DE LA OBRA PUBLICA
CAPITULO XI	DE LA ADMINISTRACION, OPERACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
CAPITULO XII	ESTIPULACIONES FINALES

CONVENIO UNICO DE DESARROLLO MUNICIPAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL C. LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, DE FINANZAS, DE CONTRALORIA, DE DESARROLLO ECONOMICO Y TURISMO, DE DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, DE EDUCACION, DE DESARROLLO AGROPECUARIO FORESTAL Y PESCA, DE SALUD, DE SEGURIDAD PUBLICA, DE COMUNICACIONES ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS, DE CULTURA RECREACION Y DEPORTE, ASI COMO POR EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y EL OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO; REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, CAP. MANUEL DÍAZ MARTÍNEZ, MISMO QUE SUSCRIBEN EN EL SENO DEL COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR SU COORDINADOR GENERAL, LIC. RAMON RODRIGUEZ ZENTELLA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En los últimos años, Tabasco ha vivido un proceso de recomposición del tejido social dañado tanto por la inercia de procesos históricos adversos como por circunstancias caracterizadas por la emergencia de intereses políticos-partidarios.

Tabasco ha sido escenario importante del proceso de concertación, descentralización y fortalecimiento municipal que impulsa el Presidente de la República, LIC. VICENTE FOX QUESADA. En esta tarea, el Ejecutivo Estatal ha coincidido con el objetivo de colaborar con las Administraciones Públicas Municipales e incrementar la capacidad de respuesta de estas últimas, con el propósito de que los ayuntamientos del Estado tengan la posibilidad real de tomar decisiones que se traduzcan en el progreso de sus municipios y comunidades.

El Plan Estatal de Desarrollo 2002-2006, establece como meta fundamental, que el Gobierno Estatal lleve a cabo en los municipios acciones tendientes a la promoción y afianzamiento de un nuevo Federalismo que fortalezca el desarrollo humano y regional. Este desarrollo humano en la práctica se promueve en un marco de crecimiento equilibrado entre las distintas regiones que comprenden nuestra entidad, dando preferencia a aquellos que manifiestan los niveles más elevados de marginación.

En este contexto, el Convenio Unico de Desarrollo Municipal 2002-2003, se constituye en el documento normativo que, en el ámbito local, regula la coordinación de acciones y define las estrategias en que habrá de continuarse el proceso de fortalecimiento y desarrollo socioeconómico de los municipios. Asimismo ratifica la

vigencia del Sistema Estatal de Planeación Democrática, en el que se enfatiza cada vez más la participación organizada de la sociedad, para que de manera concertada tome decisiones sobre los escasos recursos de que disponemos, y atienda las necesidades y demandas prioritarias que contribuyan al beneficio colectivo.

Por otra parte, el Convenio Unico de Desarrollo Municipal 2002-2003, establece dentro de sus propósitos fundamentales mantener los principios que sustenta el artículo 115 de la Carta Magna, y los artículos 64 y 65 del Título Sexto de la Constitución Política Local, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y la Ley Estatal de Planeación.

Por lo anterior, el contenido de este documento se traduce en el mecanismo idóneo en el que se establecen los lineamientos de coordinación y concertación que propone el Ejecutivo Estatal y las amplía y precisa en el ámbito municipal para que, en un periodo de dos años se cuente permanentemente con el instrumento normativo que permita la coordinación entre el Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales, y éstos a su vez se coordinen con los sectores social y privado, para llevar a cabo las acciones necesarias para el desarrollo de Tabasco.

DECLARACIONES

1. De "El Ejecutivo Estatal":

- 1.1. Que como lo señalan los artículos 1 y 9 de la Constitución Política del Estado, Tabasco es parte integrante de la Federación y es Libre y Soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.
- 1.2. Que el Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Constitución Política Local, quien con fundamento en lo que dispone el artículo 51 fracción XI de este mismo ordenamiento, se encuentra facultado para celebrar contratos y convenios.
- 1.3. Que en apego a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 50 de la Ley Estatal de Planeación, el Ejecutivo Estatal determinará las dependencias y entidades de la administración pública que participarán y se coordinarán en la celebración de convenios.
- 1.4. Que el Lic. Manuel Andrade Díaz, acredita su personalidad de Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, con fundamento en el decreto número 040 expedido por la Quincuagésima Séptima Legislatura al H. Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial número 6182 de fecha 5 de diciembre del año 2001, donde se emite el bando solemne, en el que fue declarado gobernador electo, así como con el acta de la Sesión Solemne celebrada por la misma LVII Legislatura el día 31 de diciembre del año 2001, donde rindió la protesta Constitucional, prevista en el artículo 46 de la Constitución Política Local.

1.5. Que señala como su domicilio legal, el ubicado en Independencia no. 2, zona Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

2.- **Declara "El H. Ayuntamiento":**

2.1. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64º y 65º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 1, 16, 17, 42, 50 y 67 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

2.2. Que el **Cap. Manuel Díaz Martínez**, acredita su personalidad mediante acta de cabildo de Sesión Solemne de fecha 01 de enero del año 2001, en la que consta que rindió la Protesta de Ley, para ejercer el cargo de Presidente Municipal para el ejercicio Constitucional 2001-2003.

2.3. Que señala como su domicilio legal, el ubicado en Gregorio Méndez Esq. Alvaro Obregón s/n E. Zapata Tabasco C.P. 86980.

3.- **Declaraciones conjuntas:**

Ambas partes reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecen al presente convenio, así como a las obligaciones que se establecen en el mismo para todo los efectos legales a que haya lugar.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 52, 64 y 65 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 2, 4, 12, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 1, 4, 14, 16, 48 y 49 de la Ley Estatal de Planeación, 11, 12, 13, 16, 17, 66, 67, 71, 76, 77, 79, 80, 86, 87 y 88 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como los acuerdos de Creación del COPLADET de fecha 11 de marzo de 1981 y 11 de mayo de 1993, las partes convienen establecer para su cumplimiento, las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I

DEL OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto la coordinación de programas, proyectos y acciones entre el Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento de Emiliano Zapata por un lado y, la concertación de éstos con los sectores social y privado por

el otro, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática de Tabasco, con el propósito de mejorar los niveles de bienestar social de la población tabasqueña.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento convienen en coordinar sus acciones y recursos con el propósito de atender las prioridades que satisfagan las demandas y necesidades de la población y, por tanto, se traduzcan en el más amplio beneficio social.

TERCERA.- Los programas y acciones que se convengan entre ambas partes estarán coordinadas con la estructura administrativa sectorial del Poder Ejecutivo Estatal. En consecuencia, se podrán concertar acciones con los sectores administrativos de las dependencias que conforman la administración pública del Poder Ejecutivo del Estado.

También con organismos descentralizados, empresas de participación estatal, comisiones, comités, patronatos, fondos, fideicomisos, juntas y demás órganos que integran la Administración Pública Estatal, y no agrupadas sectorialmente, tendrán la facultad de convenir y concertar acciones con el Ayuntamiento en los términos de las leyes aplicables.

CUARTA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento acuerdan que el presente Convenio será la vía de coordinación y concertación entre ambas partes. Las acciones que se realicen en este ámbito, se concretarán en Programas Sectoriales, Regionales, Institucionales y Especiales que deberán formalizarse mediante Acuerdos de Coordinación o Anexos de Ejecución, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET), propiciando la participación de la sociedad en forma organizada.

QUINTA.- Las acciones y programas en materia de este Convenio, se ejecutarán conforme a los objetivos y metas de los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo, dentro de la estructura administrativa sectorial de las instancias Estatal y Municipal y con la participación que corresponda a los sectores social y privado.

SEXTA.- El Ejecutivo Estatal a través de sus dependencias, en el seno del COPLADET, realizará los estudios necesarios sobre la viabilidad de las acciones de descentralización y desconcentración que se promuevan con la instancia municipal, y por el mismo conducto captará y analizará los planteamientos e iniciativas de descentralización que el Ayuntamiento formule.

SEPTIMA.- El Ayuntamiento promoverá y fortalecerá en todos los casos la participación social comunitaria por medio de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), con el propósito de garantizar la participación de la comunidad en zonas rurales y urbanas, en la conducción del desarrollo municipal.

OCTAVA.- Las partes aceptan las bases y los procedimientos generales relacionados con la formulación de los programas e instrumentación de las acciones que se deriven del presente Convenio.

CAPITULO II

DE LA PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

NOVENA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento, con el fin de avanzar en el desarrollo de la Entidad y de consolidar el Sistema Estatal de Planeación Democrática, convienen en coordinar sus acciones para el fortalecimiento del Sistema Municipal de Planeación, con el propósito de armonizar, en la esfera de la competencia Municipal, las actividades que en esta materia realizan el Ayuntamiento, en coordinación con las que se efectúan en el ámbito estatal.

Las partes acuerdan que las características del Sistema Municipal de Planeación sean similares en lo conducente, a las del Sistema Estatal de Planeación Democrática, a fin de que sus componentes esenciales permitan una adecuada vinculación entre ambos sistemas y de estos con el Sistema Nacional de Planeación.

DECIMA.- Ambas instancias convienen realizar acciones para fortalecer y mejorar el funcionamiento del COPLADEMUN, en congruencia con el COPLADET, para ello se coordinarán en el ámbito de su respectiva competencia.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que el COPLADET, y el COPLADEMUN, operarán como instancias de vinculación y comunicación permanente entre dichos sistemas en el marco de la Planeación Democrática, para ello:

I. El Ejecutivo Estatal, se compromete a:

- a) Coordinarse con el Ayuntamiento por conducto de la Coordinación General del COPLADET, para operar el Sistema Municipal de Planeación, a fin de armonizar su funcionamiento y adecuada vinculación con el Sistema Estatal de Planeación Democrática.
- b) Proporcionar a través de la Coordinación General del COPLADET el apoyo técnico necesario y adoptar o promover las resoluciones jurídico administrativas, con el objeto de que entre ambos sistemas exista una adecuada coordinación.
- c) Coordinar sus acciones con los municipios para consolidar al COPLADET como la instancia para hacer compatibles, en el ámbito local, los esfuerzos de los tres órdenes de Gobierno, en el marco de la planeación, programación y evaluación, así como para promover la realización de las acciones y programas a que se refiere el presente Convenio, propiciando en estas tareas, la participación de los sectores social y privado, y con el apoyo de las instituciones de crédito del país en el Estado, en materia de planeación financiera y crediticio para la atención de las prioridades de desarrollo.

- d) Revisar, o en su caso adecuar, las diversas disposiciones jurídico-administrativas, en virtud de las cuales operen en el municipio mecanismos de coordinación Estado- Municipio, con funciones que impliquen duplicidad y dispersión de esfuerzos, respecto de las funciones y actividades a cargo del COPLADET.
- e) Instrumentar las medidas necesarias para ampliar la participación en el COPLADET de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y promover la integración de aquellas que se encuentren desvinculadas, con el fin de que intervengan como canales eficaces de comunicación, concertación y definición en materias de su competencia para que incorporen en sus políticas y bases jurídico-administrativas las formas de participación de dichas dependencias, tanto en la integración de los diferentes órganos del COPLADET, como en el cumplimiento de las funciones que éste tiene encomendadas.
- f) Mantener informado al Ayuntamiento a través de la Coordinación General del COPLADET sobre los lineamientos estatales de política económica y social, a efecto de armonizar las acciones que realizan ambas instancias de gobierno.
- g) Proporcionar al COPLADEMUN a través de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal, información y asesoría técnica para coadyuvar en la permanente actualización y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo 2001-2003, el objeto es propiciar la debida retroalimentación entre los sistemas estatal y municipal de planeación.
- h) Colaborar conjuntamente con el municipio, al establecimiento de lineamientos y procedimientos que orienten la formulación e instrumentación de los Programas Operativos Anuales de los Municipios, y que permitan aplicar las políticas, objetivos y estrategias definidos en el Plan Municipal de Desarrollo, con el propósito de articularlos con las acciones del Ejecutivo Estatal.
- i) Para una mejor coordinación del proceso de Planeación- Programación, la Coordinación General del COPLADET, se coordinará con el Ayuntamiento para el cumplimiento de los lineamientos programáticos en congruencia con los Planes Municipal y Estatal de Desarrollo, impulsando el reordenamiento territorial, el equipamiento óptimo de los Centros de Desarrollo Regional y la organización social comunitaria.
- j) Apoyar al Ayuntamiento, a través de la Coordinación General del COPLADET, en el establecimiento de lineamientos metodológicos que permitan orientar en el COPLADEMUN, la coordinación de acciones para la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas Operativos Anuales del Municipio.
- k) Desarrollar, coordinadamente con el Ayuntamiento, un Programa de Desarrollo Institucional, a fin de avanzar firmemente en las tareas de planeación en el ámbito local, orientado al personal de las Administraciones Estatal y Municipal, relacionado con esta materia.

- l) Proporcionar a través del COPLADET y con base en la Ley de Información, Estadística y Geográfica, los elementos necesarios para la instrumentación de un Sistema Municipal de Información en el Ayuntamiento.
- m) Establecer en el seno del COPLADET los Subcomités Especiales que se requieran para la coordinación entre los tres órdenes de gobierno y la concertación con los sectores social y privado, a fin de conducir la planeación de acciones de alcance regional, municipal y comunitario.

II. Por su parte, el Ayuntamiento se compromete a:

- a) Fortalecer la operación del COPLADEMUN, y reconocer a este órgano como la instancia máxima de planeación en el Municipio, siendo el instrumento a través del cual se consensarán las acciones que se desarrollen en el ámbito municipal.
- b) Adoptar y promover las medidas necesarias a fin de consolidar al COPLADET como la instancia para hacer compatible, en el ámbito local, los esfuerzos de los tres niveles de gobierno en el marco de la planeación democrática, así como impulsar la realización de las acciones y programas a que se refiere el presente Convenio, propiciando en estas tareas la participación de los sectores social y privado, y con el apoyo de las instituciones de crédito del país en el estado para atender las prioridades de desarrollo.

Para tal fin, el Ayuntamiento utilizará los indicadores nacionales, estatales y municipales que el COPLADET le proporcione, como herramientas fundamentales de la planeación, con el propósito de abatir los rezagos sociales del municipio.

- c) Informar al COPLADET, sobre los lineamientos locales de política económica y social, así como poner a su disposición los planes y programas elaborados por el ayuntamiento, a más tardar, 5 días posteriores a la aprobación del Cabildo.

De igual forma, presentar sus propuestas de proyectos de inversión a realizar, a fin de que en el seno de los Subcomités Sectoriales del COPLADET, se lleve a cabo la verificación de congruencia con aquellos proyectos que realicen los Gobiernos Estatal y Federal.

- d) Proporcionar información al COPLADET para que éste colabore en la permanente actualización del Plan Municipal de Desarrollo 2001-2003.
- e) Aplicar las medidas necesarias para que el COPLADET coadyuve al establecimiento de lineamientos que orienten la formulación del Programa Operativo Anual del Municipio, que permitan instrumentar las políticas objetivas y estrategias que se definan en el Plan Municipal de Desarrollo 2001-2003 y permitan su articulación con las actividades del Gobierno Estatal.

- f) Adoptar y promover las medidas jurídico-administrativas que sean necesarias, para establecer los lineamientos metodológicos que permitan orientar, en el COPLADET, la coordinación de las acciones para la formulación de los Programas Operativos Anuales del Municipio.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en fortalecer las acciones del COPLADET, a efecto de que siga desarrollando las funciones que tiene encomendadas, así como aquellas que sean indispensables en el desempeño de las actividades de coordinación y promoción relacionadas con los objetivos del Sistema Municipal de Planeación, y de la vinculación y armonización entre éste y los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación.

DECIMA TERCERA.- Las partes coordinarán sus acciones en el marco de este Convenio, para garantizar la suma de esfuerzos y de recursos en la satisfacción de las necesidades sociales, evitando la duplicidad de acciones, y vigilando la congruencia en el ejercicio del Gasto Público. En este sentido, se cuidará mantener la vinculación necesaria en el seno del COPLADET.

DECIMA CUARTA.- Las partes convienen coordinar acciones para cumplir con los propósitos establecidos en los programas regionales, especiales e institucionales que se formulen en el Estado para atender determinados sectores económicos o regiones geográficas.

DECIMA QUINTA.- Con el propósito de fortalecer la base informativa del Sistema Estatal de Planeación Democrática, las partes se comprometen a colaborar para el establecimiento y operación de un Sistema Municipal de Información.

DECIMA SEXTA.- Por lo tanto, las partes convienen que en el seno del Subcomité Especial de Evaluación y Control del COPLADET, se intercambie trimestralmente, información de obras y acciones que se realicen en el territorio Municipal, tanto de montos autorizados como avances físicos y financieros, a fin de retroalimentar los Sistemas Estatal y Municipal de Información.

CAPITULO III

DE LA COORDINACION DE ACCIONES EN APOYO A LOS PROGRAMAS NACIONALES Y A LAS PRIORIDADES ESTATALES

DECIMA SEPTIMA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento se comprometen a realizar, en el ámbito de sus responsabilidades y competencias, las acciones necesarias para apoyar y cumplir con los Acuerdos Nacionales propuestos por el Ejecutivo Federal para promover la estabilidad y el mejoramiento productivo, con el propósito de lograr la modernización y el cambio de manera coordinada y por la vía institucional.

DECIMA OCTAVA.- Las partes convienen en promover la instrumentación de acciones y programas que eleven el gasto social, incrementen la producción de bienes y servicios básicos, guardando en todo momento la racionalidad y coherencia en la orientación, distribución y aplicación del Gasto Público.

DECIMA NOVENA.- Las partes convienen en coordinar sus acciones para atender las prioridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones en congruencia con los Programas de Desarrollo Regional, aportando sus esfuerzos para cumplir con los programas especiales para la atención de los grupos indígenas y marginados en materia de nutrición, salud, vivienda, empleo, así como los proyectos productivos, aprovechando y mejorando la infraestructura actual.

VIGESIMA.- Es compromiso de las partes, en el ámbito de los Programas Nacionales de Población y de la Mujer, coordinar sus acciones que conlleven a fortalecerlos, mediante el impulso de políticas de crecimiento equilibrado de la población y de igualdad de género.

VIGESIMA PRIMERA.- Las partes reconocen el fortalecimiento de la instancia de gobierno municipal, una de las vías factibles para propiciar el desarrollo integral de la entidad a través de la atención coordinada de las prioridades estatales.

VIGESIMA SEGUNDA.- En consecuencia, las partes se comprometen a realizar las acciones necesarias a fin de sumar esfuerzos, acciones y recursos que coadyuven al fortalecimiento administrativo, ejecutivo y financiero del gobierno municipal.

VIGESIMA TERCERA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento definirán de común acuerdo, en el seno del COPLADET, una política de acciones conjuntas, que propicien una más ágil y pronta atención de las prioridades estatales y municipales, buscando el desarrollo sustentable y equilibrado de las regiones para abatir la pobreza y rezago social, considerando como básico lo siguiente:

- a) Atención a cadenas productivas y regiones, que propicien la generación de empleos bien remunerados, que incidan en el bienestar de la población.
- b) Promover el Desarrollo Sustentable, mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y calidad de las personas
- c) Recuperar al Campo: Núcleo de la Nueva Articulación Económica.
- d) Fomentar el establecimiento de parcelas demostrativas con nuevos cultivos o nuevas tecnologías.
- e) Acelerar la inversión en capital humano para la cohesión social: Alimentación, Salud y Asistencia Social.
- f) Instrumentar y aplicar programas para la autoconstrucción y mejoramiento de viviendas.

- g) Atender y mejorar la Red Estatal y Municipal de Caminos.
- h) Ampliar una infraestructura educativa de calidad.
- i) Fortalecer el Programa de Alfabetización y Educación para Adultos.
- j) Iniciar un proceso de transformación paulatino y firme de los museos, espacios y organismos culturales de todo Tabasco.
- k) Definir criterios y responsabilidades para la operación conjunta de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas.
- l) Establecer políticas que impulsen la cultura física y el deporte con una clara orientación social.
- m) Definir las responsabilidades y criterios para la correcta operación y mantenimiento de las Casas de Justicia y Centros de Readaptación Social.
- n) Ampliar la infraestructura orientada a la prestación y administración de la justicia y otras atribuciones del sector Trabajo y Previsión Social.
- o) Definir los criterios y bases para la colaboración en materia de Seguridad Pública y Tránsito, con el propósito de hacer más eficientes estos servicios.
- p) Vigilar la prestación de los servicios de telefonía y transporte rural de pasajeros.

CAPITULO IV DEL DESARROLLO REGIONAL

VIGESIMA CUARTA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a promover e inducir un equilibrio en la distribución y aplicación del Gasto Público, para propiciar un desarrollo equilibrado de las microrregiones del Estado, sobre la base de los 185 Centros de Desarrollo Regional existentes.

VIGESIMA QUINTA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a proporcionar el apoyo necesario para la celebración de Convenios de Colaboración que permitan ejecutar acciones intermunicipales que contengan criterios de desarrollo regional, asesorando y apoyando técnica y, en su caso, financieramente, la ejecución de dichas acciones.

VIGESIMA SEXTA.- El Ayuntamiento se compromete a orientar sus acciones hacia el cumplimiento de las obras definidas como prioritarias a que se hace mención en el Capítulo anterior y, coadyuvar a la realización de aquellas que el Ejecutivo defina con un propósito de desarrollo regional, impulsando el equipamiento óptimo de los Centros de Desarrollo Regional.

CAPITULO V**DE LA COORDINACION DE ACCIONES EN APOYO AL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

VIGESIMA SEPTIMA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento convienen en coordinar acciones para promover un amplio esquema de toma de decisiones y métodos de operación que apoyen el desarrollo integral del municipio y de las regiones de la entidad, así como el cumplimiento en el ámbito municipal del Programa para el fortalecimiento del Federalismo 2001-2006.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, el Ejecutivo y el Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, concertarán programas correspondientes a las acciones conducentes, para que:

- a) Se realicen conjuntamente los programas que propicien un mayor desarrollo de políticas que impulsen las acciones en la instancia municipal; que prevengan a la población en casos de desastre, que fortalezcan las medidas preventivas contra el narcotráfico, que apoyen la modernización del Registro Civil, las Defensorías de Oficio, las Procuradurías de la Defensa del Trabajo, Juntas Municipales de Conciliación, Registro Público de la Propiedad y Comercio, que incrementen la oferta de capacitación para el trabajo y, que mejoren los órganos de difusión municipal y los Sistemas de Archivo.
- b) Se promuevan acciones que conformen una política integral, financiera y hacendaria, que fomente el desarrollo de las actividades productivas en los Municipios. Así mismo que sea eficaz para vigilar y promover el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes, que incentiven la colaboración fiscal, fortaleciendo las Haciendas Públicas Municipales.
- c) Se entreguen oportuna y puntualmente las Participaciones Federales que correspondan al municipio, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.
- d) Se apoye al Ayuntamiento en el seguimiento del Gasto Público Estatal en el Municipio, y se asesore técnicamente, cuando así lo requieran, para elaborar programas y proyectos de inversiones.
- e) El Ayuntamiento aplique los criterios y manuales propios del Sistema Municipal de Programación- Presupuestación derivados del Sistema Estatal de Planeación Democrática..
- f) Se impulse y fomente la producción del sector primario, implementando la realización de programas de asistencia técnica, para propiciar que a través de

la investigación se establezcan acciones de capacitación; que contribuyan además de la generación de empleos productivos a la reconversión y reactivación del campo.

- g) Se fortalezcan la micro, pequeña y mediana agroindustria, otorgando asesoría técnica, promoviendo la asignación tecnológica industrial.
- h) Se promueva la actividad industrial y comercial; impulsando las cadenas productivas, mejorando los canales de comercialización; los centros de acopio y, los mecanismos de distribución.
- i) Se fomente a través de la inversión económica, el aprovechamiento turístico.
- j) Se atiendan las prioridades de vivienda; prestación de servicios públicos básicos; conservación y mejoramiento del medio ambiente; y el impulso para la planificación del desarrollo urbano y el reordenamiento territorial.
- k) Se fortalezcan las relaciones de coordinación para ampliar la eficiencia y cobertura de los servicios de electrificación y de comunicaciones, tales como la telefonía y transporte rural, así como para ampliar la capacidad de atención y mejoramiento de los caminos y puentes.
- l) Se incrementen los programas tendentes a elevar la calidad de los servicios educativos; mejorar la infraestructura de las instalaciones educativas y ampliar la oportunidad de la población para acceder a todos los niveles educativos.
- m) Se propicie la realización de programas educativos a favor de los grupos con mayores rezagos; promoviendo la práctica recreativa y educación física, implementando además, especialmente, el desarrollo de programas para los grupos de población que requieran educación especializada.
- n) Atendiendo a la Normatividad Estatal, se instale en el Seno del COPLADET, un Subcomité Especial de Educación, que en coordinación con el COPLADEMUN, promueva la política educativa en los Municipios.
- o) Se promuevan acciones de asistencia social, que permitan atender a la población marginada, que ayuden a proteger a los más vulnerables y que de forma conjunta, brinde a la sociedad la posibilidad de generar capacidades que hacia su interior, se vean reflejados en un mejor nivel de vida familiar.
- p) Se apoyen los programas tendentes a conservar en condiciones adecuadas las instalaciones para la salud; para colaborar en las campañas y programas de vacunación- para hacer cumplir las leyes sanitarias- y para integrar e instalar

los Comités de Salud municipales para que participen en el mejor desarrollo de las acciones de salud en sus jurisdicciones sanitarias y propicien mejores condiciones generales y ambientales en favor de la salud de la población.

- q) Se fortalezcan las acciones de seguridad pública y procuración de justicia para preservar las libertades, el orden y la paz pública, así como para garantizar la integridad y derecho de las personas, una eficaz salvaguarda de sus bienes y valores, y evitar la impunidad de los delincuentes.

VIGESIMA OCTAVA.- Los recursos asignados por la federación como Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, se aplicarán según lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, atendiendo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y al clausulado del Convenio de Desarrollo Social, suscrito entre los Poderes Ejecutivos Federal y Estatal y los Acuerdos de Coordinación que para tal efecto se suscriban.

Las aportaciones de la federación a los que se refiere el párrafo anterior son recursos provenientes del: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal del Ramo General 33, así como los recursos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" y demás recursos que sean susceptibles de transferir a los ayuntamientos.

CAPITULO VI

DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

VIGESIMA NOVENA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento conviene realizar programas que comprendan acciones y recursos para la inversión y gastos estatales transferidos a éste, programas que se desprendan de las facultades y atribuciones legales de la administración pública estatal y que requieran de la participación municipal para su cumplimiento, programas que siendo competencia del Ayuntamiento, requieran para su realización de la coordinación de acciones con las dependencias y entidades del Gobierno Estatal.

TRIGESIMA.- Los programas arriba descritos se formalizarán a través de Acuerdos de Coordinación y se definirán de la siguiente forma:

- a) **Programas Municipales de Inversión:** Son programas que surgen de una necesidad municipal y son financiados a través de la transferencia de recursos estatales. La transferencia y aplicación de estos recursos guardarán la normatividad del Ejecutivo a través de los sectores correspondientes.
- b) **Programas de Coordinación:** Estos programas son los destinados a cumplir con el clausulado del presente Convenio, en términos de la coordinación de atribuciones. Las acciones y recursos deben estar contemplados en los

Programas Operativos validados por el COPLADET, y se rigen bajo la normatividad sectorial correspondiente. Asimismo, estos programas contienen aquellas acciones donde se requiera la coordinación y conjunción de esfuerzos, previéndose la participación que se defina para los sectores social y privado.

- c) Programas de Desarrollo Social: Son aquellos que por su naturaleza requieren de la participación organizada de la sociedad, a través del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, y su financiamiento puede ser a través de recursos estatales directos o a través de financiamiento compartido.

TRIGESIMA PRIMERA.- Los programas que conlleven un proceso de descentralización deberán contener los elementos suficientes para no alterar el equilibrio administrativo, financiero y ejecutivo del Ayuntamiento y sus detalles se incorporarán a los Acuerdos de Coordinación como anexos técnicos.

Para realizar estos programas, se estará en todo momento, bajo las normas y disposiciones legales establecidas, así como las previstas en el presente Convenio y los Manuales de Operación.

TRIGESIMA SEGUNDA.- Los Acuerdos de Coordinación a que se refiere la cláusula anterior deben señalar, en todo caso, el sustento jurídico; los participantes; sus responsabilidades; el o los propósitos con sus metas y acciones a realizar, así como el monto y origen de los recursos comprometidos, programas de trabajo, períodos de ejecución y, todo aquello que precise la naturaleza y alcance de los compromisos que se asumen.

Dichos Acuerdos se harán del conocimiento del H. Congreso del Estado, serán de Derecho Público y observarán las disposiciones legales y estarán sujetos a la normatividad establecida para efectos presupuestales y de evaluación y control con la participación correspondiente de la Secretaría de Contraloría del Estado.

TRIGESIMA TERCERA.- La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Contraloría, en coordinación con el COPLADET, y considerando los puntos de vista de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que correspondan, presentarán al Gobernador del Estado un dictamen para cada caso, sobre la viabilidad, conveniencia y contexto en que se ubican las propuestas de descentralización así como los requerimientos de fondos estatales para ello.

TRIGESIMA CUARTA.- En el Proceso de descentralización de la actividad estatal, las partes revisarán los procedimientos de manera conjunta, formalizando las acciones o recursos adicionales que se señalan en este Convenio, las partes agregarán, de común acuerdo, el clausulado necesario bajo la misma figura de coordinación.

TRIGESIMA QUINTA.- El financiamiento de las acciones, obras y prestaciones de servicios públicos que se deriven del presente Convenio, podrán ser a través de fuentes del Gobierno Federal, del Fondo de Aportaciones Federales para Entidades

Federativas y Municipios, del Ramo 20, Desarrollo Social; del Estado y de los Municipios, o con aportaciones que en efectivo o en especie hagan los sectores social y privado, en el entendido de que el financiamiento de las dos instancias locales de Gobierno, debe provenir de sus respectivos Presupuestos Anuales de Egresos.

TRIGESIMA SEXTA.- Cuando el financiamiento de los programas convenidos sea total o parcialmente cubierto con fondos estatales de su Presupuesto de Egresos, la instrumentación se hará con estricto apego a la normatividad establecida en materia de ejercicio presupuestal, evaluación y control.

La modalidad de financiamiento estatal puede ser a través de las siguientes formas:

- a) Con la transferencia directa de fondos al Ayuntamiento de que se trate y que acuerde el Ejecutivo Estatal.
- b) Por encargo del Gobierno del Estado. En este caso, ampararán proyectos considerados en los Programas Operativos Anuales de las dependencias Estatales.
- c) A través de una aplicación directa de los recursos estatales que se realice con cargo a lo previsto en sus programas administrativos y de prestación de servicios públicos.

TRIGESIMA SEPTIMA.- El Ejecutivo Estatal, a través del COPLADET, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Contraloría, dictaminará sobre la congruencia de los Acuerdos, y de conformidad con el mecanismo establecido, realizará la autorización para la transferencia de los recursos, a fin de que se ejecuten los programas convenidos, en apego con el calendario de pagos que de manera conjunta se apruebe.

TRIGESIMA OCTAVA.- EL Ayuntamiento se obliga a aplicar los recursos estatales transferidos, exclusivamente para realizar los programas convenidos, así como a informar con la periodicidad que se determine sobre los avances físicos y financieros de los mismos.

La modificación de metas; de orientación de los compromisos y toda aquella alteración a los programas originalmente convenidos, deberá contar previamente a su realización con un dictamen que emitirán conjuntamente el COPLADET, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Contraloría y la dependencia directamente responsable.

La comprobación de la ampliación de los recursos transferidos deberá ser, a más tardar 30 días posteriores a la conclusión de las obras o en su defecto, treinta días antes de que finalice el ejercicio fiscal que corresponda.

TRIGESIMA NOVENA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento podrán establecer Contratos o Convenios de Concertación con los sectores social y privado, con el propósito de conjuntar esfuerzos para la realización de acciones que permitan cumplir con los propósitos y objetivos de la planeación estatal y municipal, de conformidad con la Ley Estatal de Planeación.

CUADRAGESIMA.- Estas figuras de concertación tendrán las siguientes características fundamentales: serán de cumplimiento obligatorio para las partes; contemplarán las consecuencias y sanciones que se deriven de su incumplimiento, estarán apegadas al estado de derecho y serán sujetas de Derecho Público.

CAPITULO VII

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACION

CUADRAGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen que con el propósito de fortalecer la planeación municipal y, en especial, para apoyar el desarrollo de las políticas de desarrollo social y económico, impulsarán el establecimiento, desarrollo y operación del Sistema Municipal de Información en el Municipio, el cual estará operado a través de la Dirección de Programación del Ayuntamiento.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- La función de dicho sistema será la de identificar y registrar a nivel localidad y Centro de Desarrollo Regional, los déficit en los servicios públicos e indicadores social y económico.

CUADRAGESIMA TERCERA.- El sistema será dinámico y deberá alimentarse continuamente de un inventario de obra a nivel localidad en la que se identifiquen sus condiciones de operación. Este será revisado anualmente por las partes firmantes, considerando el conjunto de acciones que se lleven a cabo durante el periodo, a fin de tener actualizada la magnitud de los déficit para atender en los niveles geográficos apuntados.

CUADRAGESIMA CUARTA.- El Ayuntamiento entregará al COPLADET dicho inventario en los primeros tres meses de cada año.

CAPITULO VIII

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROGRAMACION-PRESUPUESTACION

CUADRAGESIMA QUINTA.- Con el fin de que exista congruencia entre lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2002-2006, el Plan Municipal de Desarrollo y los programas Operativos del Municipio, el Ayuntamiento se compromete a:

- a) Vincular sus estrategias de asignación del gasto a los programas y objetivos comprendidos en su Plan Municipal de Desarrollo, mediante los objetivos y metas a cumplir en su Programa Operativo Anual, fijando las prioridades

presupuestales que orientarán la estructura del gasto, así como proporcionar al COPLADET los elementos suficientes para que se de un efectivo seguimiento y evaluación de las acciones realizadas.

- b) Formular sus Programas Operativos Anuales de manera sectorizada, con la técnica de Presupuesto por Programa, para coordinar de mejor manera sus acciones con las de la Administración Pública Estatal, garantizando la congruencia y complementariedad de los proyectos y evitar así, la duplicidad en la asignación de recursos.
- c) Presentar su propuesta de Programa Operativo Anual y los programas de los Fondos de Aportaciones Federales al COPLADET, para su verificación de congruencia con las estrategias de desarrollo integral del estado.
- d) Asignar mayores recursos al gasto de inversión, para lo cual reducirán o por lo menos no aumentarán su gasto corriente.
- e) Los Programas Operativos Anuales determinarán los responsables, instrumentos, recursos, tiempos y localización de los diferentes proyectos, con la finalidad de llevar a cabo un seguimiento estricto sobre los avances en la consecución de las metas planteadas.
- f) Coordinarse con el Gobierno del Estado, por medio del COPLADET, para formular un Catálogo Único de Localidades y Aperturas Programáticas.

CAPITULO IX DE LA EVALUACION Y CONTROL

CUADRAGESIMA SEXTA.- El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos convienen instalar el Subcomité Especial de Evaluación y Control en el seno del COPLADET, con el propósito de que sea el conducto para evaluar periódicamente los resultados de cada uno de los programas convenidos, en cuanto al cumplimiento de las metas previstas y la correcta aplicación de los recursos, así como para la detección y corrección de las desviaciones, deficiencias y problemas que se presenten.

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- El Subcomité de Evaluación y Control será coordinado por la Secretaría de Contraloría del Estado, quien prestará la asesoría y apoyo necesario para el funcionamiento de las unidades municipales de evaluación y control.

CUADRAGESIMA OCTAVA.- Las partes convienen realizar evaluaciones trimestrales, en el seno del COPLADET, por lo que el H. Ayuntamiento se compromete a enviar al Subcomité Especial de Evaluación y Control del COPLADET, la información relativa al ejercicio de los recursos federales y estatales convenidos, en cuyo seno se analizará y determinará el grado de cumplimiento de los programas.

CUADRAGESIMA NOVENA.- Las partes convienen que para la correcta evaluación del ejercicio municipal, darán conocimiento en términos de ley al órgano técnico de fiscalización del H. Congreso del Estado.

QUINCUAGESIMA.- Las partes convienen en que los Acuerdos surgidos de las evaluaciones trimestrales serán de observancia obligatoria para ambas, con el propósito de cumplir a cabalidad con los compromisos de los Programas Operativos Anuales aprobados, y las obligaciones que se deriven de los Acuerdos de Coordinación que se suscriban.

QUINCUAGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen en suscribir, con posterioridad a la firma del presente Convenio, un Acuerdo de Coordinación que precise las condiciones para establecer un Programa Municipal de Evaluación y Control.

CAPITULO X

DE LA OBRA PUBLICA

QUINCUAGESIMA SEGUNDA.- Con el propósito de optimizar el uso de los recursos estatales y municipales y para cumplir con las metas y programas aprobados, el Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento convienen apearse a la Ley de Obras Públicas del Estado, Reglamentos y disposiciones que de ella se deriven que resulten aplicables.

QUINCUAGESIMA TERCERA.- La ejecución de obra pública estatal o municipal, deberá observar en lo conducente, la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y su Reglamento.

QUINCUAGESIMA CUARTA.- Los Contratos de obra pública que se precisen para realizar acciones derivadas de este Convenio y que contengan recursos estatales y(o) municipales se adjudicarán dando prioridad, en igualdad de condiciones, a los contratistas locales, induciendo el uso preferencial de la mano de obra y materiales existentes en el municipio o en el Estado, conforme a la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y su Reglamento.

QUINCUAGESIMA QUINTA.- Los bienes muebles que se incorporen, adhieran o destinen a complementar a un bien inmueble, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

QUINCUAGESIMA SEXTA.- Las partes se comprometen a reforzar el levantamiento o inventario de la obra pública en el municipio, con el propósito de aprovechar a cabalidad las que estén construidas, así como para determinar las que por la naturaleza de su ejecución se encuentren en proceso y abocarse a la conclusión; y de aquellas obras que por diversos motivos, su ejecución se haya detenido, gestionar su terminación ante quien corresponda para asegurar la continuidad de los planes y programas derivados del consenso y la participación social.

CAPITULO XI

DE LA ADMINISTRACION, OPERACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

QUINCAGESIMA SEPTIMA.- Las partes convienen en continuar realizando en el ámbito de sus competencias, los trabajos de administración, operación, conservación y mantenimiento de las obras y servicios públicos que se desprendan del presente Convenio.

QUINCAGESIMA OCTAVA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento, determinarán las necesidades que en la materia se generen en el marco de este Convenio, señalando en el Acuerdo de Coordinación respectivo a la parte responsable de la administración; de la operación; del mantenimiento y conservación de las obras y servicios públicos.

QUINCAGESIMA NOVENA.- En el caso de que el Ayuntamiento no cuente con la capacidad, o no sea su responsabilidad, propondrá en el seno del COPLADET, los mecanismos para que se realicen esas actividades.

CAPITULO XII

ESTIPULACIONES FINALES

SEXAGESIMA.- El presente Convenio tiene vigencia del 1 de enero de 2002, hasta el 31 de diciembre del año 2003 y podrá revisarse, adicionarse y modificarse de común acuerdo por las partes, siendo el COPLADET la instancia a través de la cual se realicen las modificaciones y adiciones que se acuerden.

SEXAGESIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento acuerdan realizar todas las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Convenio; asimismo, tratándose de condiciones extraordinarias o imprevisibles que impidan la realización de lo convenido, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de la obligación correlativa, emitiendo su manifiesto en tal sentido.

SEXAGESIMA SEGUNDA.- Cuando el incumplimiento del presente Convenio y de los Acuerdos de Coordinación y de sus Anexos de Ejecución que de él se deriven, sea consecuencia de dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos a quienes compete realizar las acciones previstas en aquellos instrumentos, ambas partes convienen que se procederá de inmediato a comunicar los hechos a las autoridades que resulten competentes, con el fin de que se determinen las responsabilidades en que se hubiese incurrido y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la legislación aplicable. Las responsabilidades administrativas serán independientes de las del orden civil o penal que puedan configurarse.

SEXAGESIMA TERCERA.- El incumplimiento de este Convenio por parte del Ayuntamiento originará, según corresponda, la suspensión de la ministración de los recursos estatales comprometidos, o bien, del trámite o entrega de créditos que hubieren solicitado para el financiamiento de los programas y acciones objeto de este instrumento legal, la devolución de los fondos transferidos; y la obligación del Ayuntamiento de concluir lo pactado con cargo total a sus recursos.

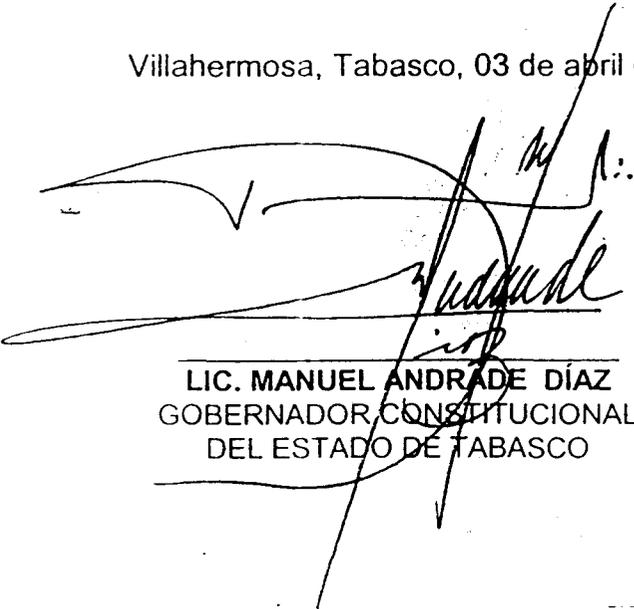
SEXAGESIMA CUARTA.- Si el incumplimiento se atribuyera a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que suscriben este Convenio, el Ayuntamiento dará parte a las autoridades competentes y comunicará al Ejecutivo Estatal los compromisos no realizados. Cuando se comprueben las causas, el Estado se obligará a cumplir los compromisos con cargo total a sus recursos.

SEXAGESIMA QUINTA.- De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, conocerá el Tribunal Superior de Justicia del Estado en los términos del artículo 61 de la Constitución Política del Estado.

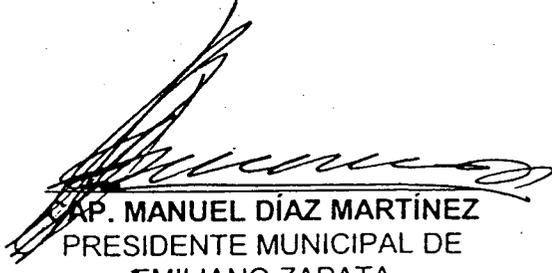
SEXAGESIMA SEXTA.- El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado así como en el órgano informativo del Municipio.

SEXAGÉSIMA SEPTIMA.- El presente Convenio se suscribe por el C. Gobernador del Estado, por el C. Presidente Municipal y por los C. Secretarios de la Administración Pública Estatal, teniendo como testigos de honor, al Presidente de la Gran Comisión del H. Congreso del Estado y al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Villahermosa, Tabasco, 03 de abril de 2002.



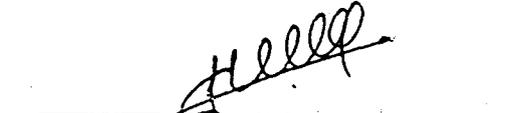
LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO

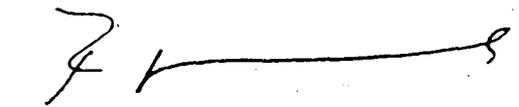


LIC. MANUEL DÍAZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
EMILIANO ZAPATA

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO UNICO DE DESARROLLO MUNICIPAL 2002-2003, SUSCRITO EN EL SENO DEL COPLADET, A LOS 03 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2002.

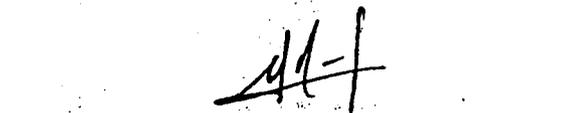

LIC. RAMÓN RODRÍGUEZ ZENTELLA
COORDINADOR GENERAL DEL
COPLADET


LIC. JAIME H. LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO

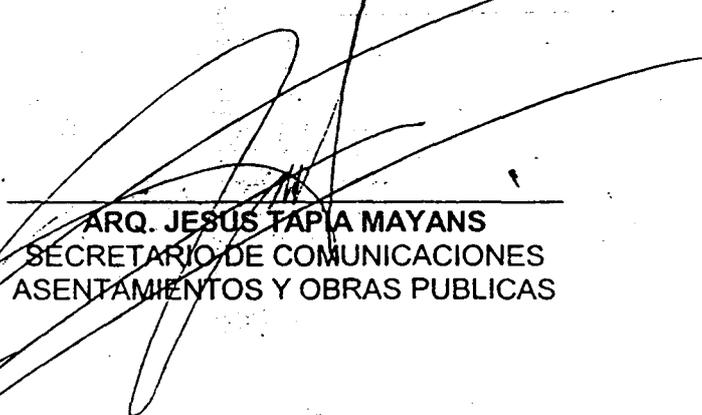

LIC. FERNANDO CALZADA FALCÓN
SECRETARIO DE FINANZAS

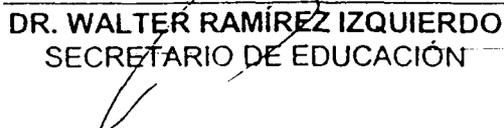

C.P. CANDITA V. GIL JIMÉNEZ
SECRETARIA DE CONTRALORÍA


ING. TOMÁS YÁÑEZ BURELO
SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y TURISMO


DR. ARTURO ROMERO VILLANUEVA
SECRETARIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA


PROFRA. GRACIELA TRUJILLO
ZENTELLA
SECRETARIA DE DESARROLLO
SOCIAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE


ARQ. JESÚS TAPIA MAYANS
SECRETARIO DE COMUNICACIONES
ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS


DR. WALTER RAMÍREZ IZQUIERDO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN


DR. JAIME MER Y TERÁN SUÁREZ
SECRETARIO DE SALUD



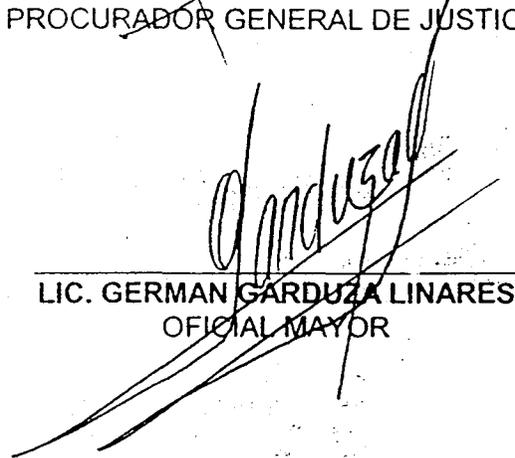
LIC. JUAN CANO TORRES
SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA



LIC. ANGEL MARIO BALCAZAR
MARTÍNEZ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA



LIC. MAXIMO EVIA RAMIREZ
SECRETARIO DE CULTURA,
RECREACION Y DEPORTE

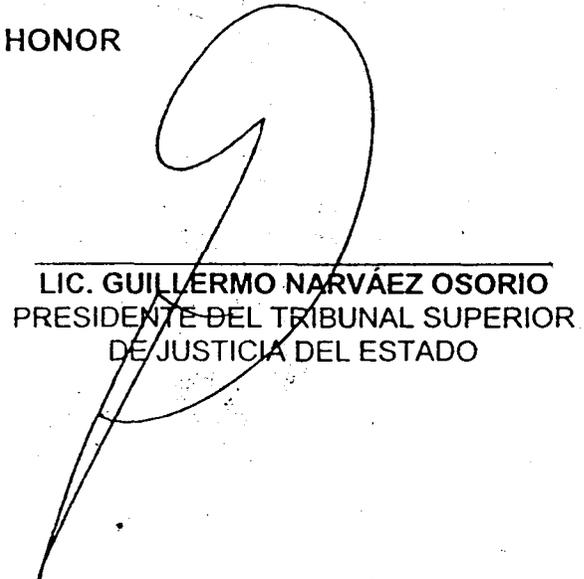


LIC. GERMAN GARDUZA LINARES
OFICIAL MAYOR

TESTIGOS DE HONOR



LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO
PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO



LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO

No. 17329

DECRETO 179

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 2 del mes de abril de 2002, el Ejecutivo del Estado, asistido por los Secretarios de Gobierno, de Finanzas, de Contraloría, de Desarrollo Económico y Turismo, de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente, de Educación, de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesca, de Salud, de Seguridad Pública, de Comunicaciones Asentamientos y Obras Públicas, de Cultura Recreación y Deporte, así como por el C. Procurador General de Justicia y el Oficial Mayor y el Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo del Estado de Tabasco, celebraron en el seno del Copladet, Convenio Único de Desarrollo Municipal 2002-2003, que regula la coordinación de acciones y definen las estrategias en que habrá de continuarse el proceso de fortalecimiento y desarrollo socioeconómico de los municipios, mismo que se agrega como anexo al presente Decreto y por ende en obvio de repeticiones se tiene por reproducidos en este apartado, como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Dicho Convenio y en los términos de la Ley de Planeación, fue remitido a esta Soberanía mediante oficio número DSG/053/2002, de fecha 19 de abril del 2002 signado por el Licenciado Manuel Andrade Díaz, Gobernador Constitucional del Estado, para su aprobación correspondiente.

TERCERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2002-2006, establece como meta fundamental, que el Gobierno Estatal lleve a cabo en los municipios acciones tendientes a la promoción y afianzamiento de un nuevo Federalismo que fortalezca el desarrollo humano y regional; que en la práctica se promueve en un marco de crecimiento equilibrado entre las distintas regiones que comprenden nuestra entidad, dando preferencia a aquellos que manifiestan los niveles más elevados de marginación, procurando su igualdad con las demás zonas de nuestra entidad federativa, para que nuestro desarrollo sea integral.

CUARTO.- Que el Convenio Único de Desarrollo Municipal 2002-2003, a que se refiere este Decreto establece dentro de sus propósitos fundamentales mantener los principios que sustenta el artículo 115 de la Carta Magna, y los artículos 64 y 65 del Título Sexto de la Constitución Política Local, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y la Ley Estatal de Planeación.

QUINTO.- Que del análisis del Convenio mencionado se aprecia que su celebración se ajusta a la normatividad aplicable y que contiene la voluntad expresa de las partes de llevarlo a cabo, siendo el objeto principal la coordinación de diversos programas y acciones para mejorar los niveles de bienestar social de la población tabasqueña, además, el mismo se celebra en el marco de la congruencia con el similar Convenio de Desarrollo Social que para tal efecto se habría suscrito entre el Poder Ejecutivo Federal y el Poder Ejecutivo Estatal.

SEXTO.- Que el H. Congreso del Estado, acorde a lo dispuesto por la fracción XLII, del artículo 36 de la Constitución Política Local; 51 de la Ley Estatal de Planeación; 50, fracción XXIV y 51 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, está facultado para aprobar los convenios que celebren entre sí, el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, por lo que atento a lo expuesto en los considerandos que anteceden se emite el siguiente:

DECRETO 179

ARTICULO ÚNICO.- Se aprueba en los términos de las disposiciones invocadas y para el ejercicio fiscal 2002-2003 de los entes públicos signados el **CONVENIO UNICO DE DESARROLLO MUNICIPAL 2002-2003** que en el seno del COPLADET, celebró el Titular del Ejecutivo Estatal con el Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 51 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y como parte del Decreto, al haber sido aprobado por el Congreso del Estado, el texto íntegro del Convenio señalado en el mismo.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS. DIP. JOAQUIN CABRERA PUJOL, PRESIDENTE.- DIP. DAVID GOMEZ CERINO SECRETARIO.- RUBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

LIC. MANUEL ANDRÁDE DÍAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO.

CONVENIO UNICO DE DESARROLLO MUNICIPAL 2002-2003

C O N T E N I D O

CAPITULO I	DEL OBJETO DEL CONVENIO
CAPITULO II	DE LA PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL
CAPITULO III	DE LA COORDINACION DE ACCIONES EN APOYO A LOS PROGRAMAS NACIONALES Y A LAS PRIORIDADES ESTATALES
CAPITULO IV	DEL DESARROLLO REGIONAL
CAPITULO V	DE LA COORDINACION DE ACCIONES EN APOYO AL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
CAPITULO VI	DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
CAPITULO VII	DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACION
CAPITULO VIII	DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROGRAMACION-PRESUPUESTACION
CAPITULO IX	DE LA EVALUACION Y CONTROL
CAPITULO X	DE LA OBRA PUBLICA
CAPITULO XI	DE LA ADMINISTRACION, OPERACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
CAPITULO XII	ESTIPULACIONES FINALES

CONVENIO UNICO DE DESARROLLO MUNICIPAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL C. LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, DE FINANZAS, DE CONTRALORIA, DE DESARROLLO ECONOMICO Y TURISMO, DE DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, DE EDUCACION, DE DESARROLLO AGROPECUARIO FORESTAL Y PESCA, DE SALUD, DE SEGURIDAD PUBLICA, DE COMUNICACIONES ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS, DE CULTURA RECREACION Y DEPORTE, ASI COMO POR EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y EL OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. MANRIQUE DAGDUG URGELL; MISMO QUE SUSCRIBEN EN EL SENO DEL COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR SU COORDINADOR GENERAL, LIC. RAMON RODRIGUEZ ZENTELLA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En los últimos años, Tabasco ha vivido un proceso de recomposición del tejido social dañado tanto por la inercia de procesos históricos adversos como por circunstancias caracterizadas por la emergencia de intereses políticos- partidarios.

Tabasco ha sido escenario importante del proceso de concertación, descentralización y fortalecimiento municipal que impulsa el Presidente de la República, LIC. VICENTE FOX QUESADA. En esta tarea, el Ejecutivo Estatal ha coincidido con el objetivo de colaborar con las Administraciones Públicas Municipales e incrementar la capacidad de respuesta de estas últimas, con el propósito de que los ayuntamientos del Estado tengan la posibilidad real de tomar decisiones que se traduzcan en el progreso de sus municipios y comunidades.

El Plan Estatal de Desarrollo 2002-2006, establece como meta fundamental, que el Gobierno Estatal lleve a cabo en los municipios acciones tendientes a la promoción y afianzamiento de un nuevo Federalismo que fortalezca el desarrollo humano y regional. Este desarrollo humano en la práctica se promueve en un marco de crecimiento equilibrado entre las distintas regiones que comprenden nuestra entidad, dando preferencia a aquellos que manifiestan los niveles más elevados de marginación.

En este contexto, el Convenio Unico de Desarrollo Municipal 2002-2003, se constituye en el documento normativo que, en el ámbito local, regula la coordinación de acciones y define las estrategias en que habrá de continuarse el proceso de fortalecimiento y desarrollo socioeconómico de los municipios. Asimismo ratifica la vigencia del Sistema Estatal de Planeación Democrática, en el que se enfatiza cada

vez más la participación organizada de la sociedad, para que de manera concertada tome decisiones sobre los escasos recursos de que disponemos, y atienda las necesidades y demandas prioritarias que contribuyan al beneficio colectivo.

Por otra parte, el Convenio Unico de Desarrollo Municipal 2002-2003, establece dentro de sus propósitos fundamentales mantener los principios que sustenta el artículo 115 de la Carta Magna, y los artículos 64 y 65 del Título Sexto de la Constitución Política Local, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y la Ley Estatal de Planeación.

Por lo anterior, el contenido de este documento se traduce en el mecanismo idóneo en el que se establecen los lineamientos de coordinación y concertación que propone el Ejecutivo Estatal y las amplía y precisa en el ámbito municipal para que, en un periodo de dos años se cuente permanentemente con el instrumento normativo que permita la coordinación entre el Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales, y éstos a su vez se coordinen con los sectores social y privado, para llevar a cabo las acciones necesarias para el desarrollo de Tabasco.

DECLARACIONES

1. De "El Ejecutivo Estatal":

- 1.1. Que como lo señalan los artículos 1 y 9 de la Constitución Política del Estado, Tabasco es parte integrante de la Federación y es Libre y Soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.
- 1.2. Que el Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Constitución Política Local, quien con fundamento en lo que dispone el artículo 51 fracción XI de este mismo ordenamiento, se encuentra facultado para celebrar contratos y convenios.
- 1.3. Que en apego a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 50 de la Ley Estatal de Planeación, el Ejecutivo Estatal determinará las dependencias y entidades de la administración pública que participarán y se coordinarán en la celebración de convenios.
- ~~1.4.~~ Que el Lic. Manuel Andrade Díaz, acredita su personalidad de Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, con fundamento en el decreto número 040 expedido por la Quincuagésima Séptima Legislatura al H. Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial número 6182 de fecha 5 de diciembre del año 2001, donde se emite el bando solemne, en el que fue declarado gobernador electo, así como con el acta de la Sesión Solemne celebrada por la misma LVII Legislatura el día 31 de diciembre del año 2001, donde rindió la protesta Constitucional, prevista en el artículo 46 de la Constitución Política Local.

1.5. Que señala como su domicilio legal, el ubicado en Independencia no. 2, zona Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

2.- Declara "El H. Ayuntamiento":

2.1. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64° y 65° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 1, 16, 17, 42, 50 y 67 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

2.2. Que el **Lic. Manrique Dagdug Urgell**, acredita su personalidad mediante acta de cabildo de Sesión Solemne de fecha 01 de enero del año 2001, en la que consta que rindió la Protesta de Ley, para ejercer el cargo de Presidente Municipal para el ejercicio Constitucional 2001-2003.

2.3. Que señala como su domicilio legal, el ubicado en Plaza Juárez s/n Huimanguillo, Tabasco C.P. 86400.

3.- Declaraciones conjuntas:

Ambas partes reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecen al presente convenio, así como a las obligaciones que se establecen en el mismo para todo los efectos legales a que haya lugar.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción XI, 52, 64 y 65 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 2, 4, 12, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 1, 4, 14, 16, 48 y 49 de la Ley Estatal de Planeación, 11, 12, 13, 16, 17, 66, 67, 71, 76, 77, 79, 80, 86, 87 y 88 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como los acuerdos de Creación del COPLADET de fecha 11 de marzo de 1981 y 11 de mayo de 1993, las partes convienen establecer para su cumplimiento, las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I

DEL OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto la coordinación de programas, proyectos y acciones entre el Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento de Huimanguillo por un lado y, la concertación de éstos con los sectores social y privado por el otro, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática de Tabasco, con el propósito de mejorar los niveles de bienestar social de la población tabasqueña.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento convienen en coordinar sus acciones y recursos con el propósito de atender las prioridades que satisfagan las demandas y necesidades de la población y, por tanto, se traduzcan en el más amplio beneficio social.

TERCERA.- Los programas y acciones que se convengan entre ambas partes estarán coordinadas con la estructura administrativa sectorial del Poder Ejecutivo Estatal. En consecuencia, se podrán concertar acciones con los sectores administrativos de las dependencias que conforman la administración pública del Poder Ejecutivo del Estado.

También con organismos descentralizados, empresas de participación estatal, comisiones, comités, patronatos, fondos, fideicomisos, juntas y demás órganos que integran la Administración Pública Estatal, y no agrupadas sectorialmente, tendrán la facultad de convenir y concertar acciones con el Ayuntamiento en los términos de las leyes aplicables.

CUARTA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento acuerdan que el presente Convenio será la vía de coordinación y concertación entre ambas partes. Las acciones que se realicen en este ámbito, se concretarán en Programas Sectoriales, Regionales, Institucionales y Especiales que deberán formalizarse mediante Acuerdos de Coordinación o Anexos de Ejecución en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET), propiciando la participación de la sociedad en forma organizada.

QUINTA.- Las acciones y programas en materia de este Convenio, se ejecutarán conforme a los objetivos y metas de los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo, dentro de la estructura administrativa sectorial de las Instancias Estatal y Municipal y con la participación que corresponda a los sectores social y privado.

SEXTA.- El Ejecutivo Estatal a través de sus dependencias, en el seno del COPLADET, realizará los estudios necesarios sobre la viabilidad de las acciones de descentralización y desconcentración que se promuevan con la instancia municipal, y por el mismo conducto captará y analizará los planteamientos e iniciativas de descentralización que el Ayuntamiento formule.

SEPTIMA.- El Ayuntamiento promoverá y fortalecerá en todos los casos la participación social comunitaria por medio de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), con el propósito de garantizar la participación de la comunidad en zonas rurales y urbanas, en la conducción del desarrollo municipal.

OCTAVA.- Las partes aceptan las bases y los procedimientos generales relacionados con la formulación de los programas e instrumentación de las acciones que se deriven del presente Convenio.

CAPITULO II

DE LA PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

NOVENA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento, con el fin de avanzar en el desarrollo de la Entidad y de consolidar el Sistema Estatal de Planeación Democrática, convienen en coordinar sus acciones para el fortalecimiento del Sistema Municipal de Planeación, con el propósito de armonizar, en la esfera de la competencia Municipal, las actividades que en esta materia realizan el Ayuntamiento, en coordinación con las que se efectúan en el ámbito estatal.

Las partes acuerdan que las características del Sistema Municipal de Planeación sean similares en lo conducente, a las del Sistema Estatal de Planeación Democrática, a fin de que sus componentes esenciales permitan una adecuada vinculación entre ambos sistemas y de estos con el Sistema Nacional de Planeación.

DECIMA.- Ambas instancias convienen realizar acciones para fortalecer y mejorar el funcionamiento del COPLADEMUN, en congruencia con el COPLADET, para ello se coordinarán en el ámbito de su respectiva competencia.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que el COPLADET, y el COPLADEMUN, operarán como instancias de vinculación y comunicación permanente entre dichos sistemas en el marco de la Planeación Democrática, para ello:

I. El Ejecutivo Estatal, se compromete a:

- a) Coordinarse con el Ayuntamiento por conducto de la Coordinación General del COPLADET, para operar el Sistema Municipal de Planeación, a fin de armonizar su funcionamiento y adecuada vinculación con el Sistema Estatal de Planeación Democrática.
- b) Proporcionar a través de la Coordinación General del COPLADET el apoyo técnico necesario y adoptar o promover las resoluciones jurídico - administrativas, con el objeto de que entre ambos sistemas exista una adecuada coordinación.
- c) Coordinar sus acciones con los municipios para consolidar al COPLADET como la instancia para hacer compatibles, en el ámbito local, los esfuerzos de los tres órdenes de Gobierno, en el marco de la planeación, programación y evaluación, así como para promover la realización de las acciones y programas a que se refiere el presente Convenio, propiciando en estas tareas, la participación de los sectores social y privado, y con el apoyo de las instituciones de crédito del país en el Estado, en materia de planeación financiera y crediticio para la atención de las prioridades de desarrollo.

- d) Revisar, o en su caso adecuar, las diversas disposiciones jurídico-administrativas, en virtud de las cuales operen en el municipio mecanismos de coordinación Estado- Municipio, con funciones que impliquen duplicidad y dispersión de esfuerzos, respecto de las funciones y actividades a cargo del COPLADET.
- e) Instrumentar las medidas necesarias para ampliar la participación en el COPLADET de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y promover la integración de aquellas que se encuentren desvinculadas, con el fin de que intervengan como canales eficaces de comunicación, concertación y definición en materias de su competencia para que incorporen en sus políticas y bases jurídico-administrativas las formas de participación de dichas dependencias, tanto en la integración de los diferentes órganos del COPLADET, como en el cumplimiento de las funciones que éste tiene encomendadas.
- f) Mantener informado al Ayuntamiento a través de la Coordinación General del COPLADET sobre los lineamientos estatales de política económica y social, a efecto de armonizar las acciones que realizan ambas instancias de gobierno.
- g) Proporcionar al COPLADEMUN a través de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal, información y asesoría técnica para coadyuvar en la permanente actualización y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo 2001-2003, el objeto es propiciar la debida retroalimentación entre los sistemas estatal y municipal de planeación.
- h) Colaborar conjuntamente con el municipio, al establecimiento de lineamientos y procedimientos que orienten la formulación e instrumentación de los Programas Operativos Anuales de los Municipios, y que permitan aplicar las políticas, objetivos y estrategias definidos en el Plan Municipal de Desarrollo, con el propósito de articularlos con las acciones del Ejecutivo Estatal.
- i) Para una mejor coordinación del proceso de Planeación- Programación, la Coordinación General del COPLADET, se coordinará con el Ayuntamiento para el cumplimiento de los lineamientos programáticos en congruencia con los Planes Municipal y Estatal de Desarrollo, impulsando el reordenamiento territorial, el equipamiento óptimo de los Centros de Desarrollo Regional y la organización social comunitaria.
- j) Apoyar al Ayuntamiento, a través de la Coordinación General del COPLADET, en el establecimiento de lineamientos metodológicos que permitan orientar en el COPLADEMUN, la coordinación de acciones para la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas Operativos Anuales del Municipio.
- k) Desarrollar, coordinadamente con el Ayuntamiento, un Programa de Desarrollo Institucional, a fin de avanzar firmemente en las tareas de planeación en el ámbito local, orientado al personal de las Administraciones Estatal y Municipal, relacionado con esta materia.

- l) Proporcionar a través del COPLADET y con base en la Ley de Información, Estadística y Geográfica, los elementos necesarios para la instrumentación de un Sistema Municipal de Información en el Ayuntamiento.
- m) Establecer en el seno del COPLADET los Subcomités Especiales que se requieran para la coordinación entre los tres órdenes de gobierno y la concertación con los sectores social y privado, a fin de conducir la planeación de acciones de alcance regional, municipal y comunitario.

II. Por su parte, el Ayuntamiento se compromete a:

- a) Fortalecer la operación del COPLADEMUN, y reconocer a este órgano como la instancia máxima de planeación en el Municipio, siendo el instrumento a través del cual se consensarán las acciones que se desarrollen en el ámbito municipal.
- b) Adoptar y promover las medidas necesarias a fin de consolidar al COPLADET como la instancia para hacer compatible, en el ámbito local, los esfuerzos de los tres niveles de gobierno en el marco de la planeación democrática, así como impulsar la realización de las acciones y programas a que se refiere el presente Convenio, propiciando en estas tareas la participación de los sectores social y privado, y con el apoyo de las instituciones de crédito del país en el estado para atender las prioridades de desarrollo.

Para tal fin, el Ayuntamiento utilizará los indicadores nacionales, estatales y municipales que el COPLADET le proporcione, como herramientas fundamentales de la planeación, con el propósito de abatir los rezagos sociales del municipio.

- c) Informar al COPLADET, sobre los lineamientos locales de política económica y social, así como poner a su disposición los planes y programas elaborados por el ayuntamiento, a más tardar, 5 días posteriores a la aprobación del Cabildo.

De igual forma, presentar sus propuestas de proyectos de inversión a realizar, a fin de que en el seno de los Subcomités Sectoriales del COPLADET, se lleve a cabo la verificación de congruencia con aquellos proyectos que realicen los Gobiernos Estatal y Federal.

- d) Proporcionar información al COPLADET para que éste colabore en la permanente actualización del Plan Municipal de Desarrollo 2001-2003.
- e) Aplicar las medidas necesarias para que el COPLADET coadyuve al establecimiento de lineamientos que orienten la formulación del Programa Operativo Anual del Municipio, que permitan instrumentar las políticas objetivas y estrategias que se definan en el Plan Municipal de Desarrollo 2001-2003 y permitan su articulación con las actividades del Gobierno Estatal.

- f) Adoptar y promover las medidas jurídico-administrativas que sean necesarias, para establecer los lineamientos metodológicos que permitan orientar, en el COPLADET, la coordinación de las acciones para la formulación de los Programas Operativos Anuales del Municipio.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en fortalecer las acciones del COPLADET, a efecto de que siga desarrollando las funciones que tiene encomendadas, así como aquellas que sean indispensables en el desempeño de las actividades de coordinación y promoción relacionadas con los objetivos del Sistema Municipal de Planeación, y de la vinculación y armonización entre éste y los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación.

DECIMA TERCERA.- Las partes coordinarán sus acciones en el marco de este Convenio, para garantizar la suma de esfuerzos y de recursos en la satisfacción de las necesidades sociales, evitando la duplicidad de acciones, y vigilando la congruencia en el ejercicio del Gasto Público. En este sentido, se cuidará mantener la vinculación necesaria en el seno del COPLADET.

DECIMA CUARTA.- Las partes convienen coordinar acciones para cumplir con los propósitos establecidos en los programas regionales, especiales e institucionales que se formulen en el Estado para atender determinados sectores económicos o regiones geográficas.

DECIMA QUINTA.- Con el propósito de fortalecer la base informativa del Sistema Estatal de Planeación Democrática, las partes se comprometen a colaborar para el establecimiento y operación de un Sistema Municipal de Información.

DECIMA SEXTA.- Por lo tanto, las partes convienen que en el seno del Subcomité Especial de Evaluación y Control del COPLADET, se intercambie trimestralmente, información de obras y acciones que se realicen en el territorio Municipal, tanto de montos autorizados como avances físicos y financieros, a fin de retroalimentar los Sistemas Estatal y Municipal de Información.

CAPITULO III

DE LA COORDINACION DE ACCIONES EN APOYO A LOS PROGRAMAS NACIONALES Y A LAS PRIORIDADES ESTATALES

DECIMA SEPTIMA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento se comprometen a realizar, en el ámbito de sus responsabilidades y competencias, las acciones necesarias para apoyar y cumplir con los Acuerdos Nacionales propuestos por el Ejecutivo Federal para promover la estabilidad y el mejoramiento productivo, con el propósito de lograr la modernización y el cambio de manera coordinada y por la vía institucional.

DECIMA OCTAVA.- Las partes convienen en promover la instrumentación de acciones y programas que eleven el gasto social, incrementen la producción de bienes y servicios básicos, guardando en todo momento la racionalidad y coherencia en la orientación, distribución y aplicación del Gasto Público.

DECIMA NOVENA.- Las partes convienen en coordinar sus acciones para atender las prioridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones en congruencia con los Programas de Desarrollo Regional, aportando sus esfuerzos para cumplir con los programas especiales para la atención de los grupos indígenas y marginados en materia de nutrición, salud, vivienda, empleo, así como los proyectos productivos, aprovechando y mejorando la infraestructura actual.

VIGESIMA.- Es compromiso de las partes, en el ámbito de los Programas Nacionales de Población y de la Mujer, coordinar sus acciones que conlleven a fortalecerlos, mediante el impulso de políticas de crecimiento equilibrado de la población y de igualdad de género.

VIGESIMA PRIMERA.- Las partes reconocen el fortalecimiento de la instancia de gobierno municipal, una de las vías factibles para propiciar el desarrollo integral de la entidad a través de la atención coordinada de las prioridades estatales.

VIGESIMA SEGUNDA.- En consecuencia, las partes se comprometen a realizar las acciones necesarias a fin de sumar esfuerzos, acciones y recursos que coadyuven al fortalecimiento administrativo, ejecutivo y financiero del gobierno municipal.

VIGESIMA TERCERA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento definirán de común acuerdo, en el seno del COPLADET, una política de acciones conjuntas, que propicien una más ágil y pronta atención de las prioridades estatales y municipales, buscando el desarrollo sustentable y equilibrado de las regiones para abatir la pobreza y rezago social, considerando como básico lo siguiente:

- a) Atención a cadenas productivas y regiones, que propicien la generación de empleos bien remunerados, que incidan en el bienestar de la población.
- b) Promover el Desarrollo Sustentable, mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y calidad de las personas.
- c) Recuperar al Campo: Núcleo de la Nueva Articulación Económica.
- d) Fomentar el establecimiento de parcelas demostrativas con nuevos cultivos o nuevas tecnologías.
- e) Acelerar la inversión en capital humano para la cohesión social: Alimentación, Salud y Asistencia Social.
- f) Instrumentar y aplicar programas para la autoconstrucción y mejoramiento de viviendas.

- g) Atender y mejorar la Red Estatal y Municipal de Caminos.
- h) Ampliar una infraestructura educativa de calidad.
- i) Fortalecer el Programa de Alfabetización y Educación para Adultos.
- j) Iniciar un proceso de transformación paulatino y firme de los museos, espacios y organismos culturales de todo Tabasco.
- k) Definir criterios y responsabilidades para la operación conjunta de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas.
- l) Establecer políticas que impulsen la cultura física y el deporte con una clara orientación social.
- m) Definir las responsabilidades y criterios para la correcta operación y mantenimiento de las Casas de Justicia y Centros de Readaptación Social.
- n) Ampliar la infraestructura orientada a la prestación y administración de la justicia y otras atribuciones del sector Trabajo y Previsión Social.
- o) Definir los criterios y bases para la colaboración en materia de Seguridad Pública y Tránsito, con el propósito de hacer más eficientes estos servicios.
- p) Vigilar la prestación de los servicios de telefonía y transporte rural de pasajeros.

CAPITULO IV DEL DESARROLLO REGIONAL

VIGESIMA CUARTA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a promover e inducir un equilibrio en la distribución y aplicación del Gasto Público, para propiciar un desarrollo equilibrado de las microrregiones del Estado, sobre la base de los 185 Centros de Desarrollo Regional existentes.

VIGESIMA QUINTA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a proporcionar el apoyo necesario para la celebración de Convenios de Colaboración que permitan ejecutar acciones intermunicipales que contengan criterios de desarrollo regional, asesorando y apoyando técnica y, en su caso, financieramente, la ejecución de dichas acciones.

VIGESIMA SEXTA.- El Ayuntamiento se compromete a orientar sus acciones hacia el cumplimiento de las obras definidas como prioritarias a que se hace mención en el Capítulo anterior y, coadyuvar a la realización de aquellas que el Ejecutivo defina con un propósito de desarrollo regional, impulsando el equipamiento óptimo de los Centros de Desarrollo Regional.

CAPITULO V**DE LA COORDINACION DE ACCIONES EN APOYO AL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

VIGESIMA SEPTIMA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento convienen en coordinar acciones para promover un amplio esquema de toma de decisiones y métodos de operación que apoyen el desarrollo integral del municipio y de las regiones de la entidad, así como el cumplimiento en el ámbito municipal del Programa para el fortalecimiento del Federalismo 2001-2006.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, el Ejecutivo y el Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, concertarán programas correspondientes a las acciones conducentes, para que:

- a) Se realicen conjuntamente los programas que propicien un mayor desarrollo de políticas que impulsen las acciones en la instancia municipal; que prevengan a la población en casos de desastre, que fortalezcan las medidas preventivas contra el narcotráfico, que apoyen la modernización del Registro Civil, las Defensorías de Oficio, las Procuradurías de la Defensa del Trabajo, Juntas Municipales de Conciliación, Registro Público de la Propiedad y Comercio, que incrementen la oferta de capacitación para el trabajo y, que mejoren los órganos de difusión municipal y los Sistemas de Archivo.
- b) Se promuevan acciones que conformen una política integral, financiera y hacendaria, que fomente el desarrollo de las actividades productivas en los Municipios. Así mismo que sea eficaz para vigilar y promover el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes, que incentiven la colaboración fiscal, fortaleciendo las Haciendas Públicas Municipales.
- c) Se entreguen oportuna y puntualmente las Participaciones Federales que correspondan al municipio, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.
- d) Se apoye al Ayuntamiento en el seguimiento del Gasto Público Estatal en el Municipio, y se asesore técnicamente, cuando así lo requieran, para elaborar programas y proyectos de inversiones.
- e) El Ayuntamiento aplique los criterios y manuales propios del Sistema Municipal de Programación- Presupuestación derivados del Sistema Estatal de Planeación Democrática..
- f) Se impulse y fomente la producción del sector primario, implementando la realización de programas de asistencia técnica, para propiciar que a través de

a investigación se establezcan acciones de capacitación; que contribuyan además de la generación de empleos productivos a la reconversión y reactivación del campo.

- g) Se fortalezcan la micro, pequeña y mediana agroindustria, otorgando asesoría técnica, promoviendo la asignación tecnológica industrial.
- h) Se promueva la actividad industrial y comercial; impulsando las cadenas productivas, mejorando los canales de comercialización; los centros de acopio y; los mecanismos de distribución.
- i) Se fomente a través de la inversión económica, el aprovechamiento turístico.
- j) Se atiendan las prioridades de vivienda; prestación de servicios públicos básicos; conservación y mejoramiento del medio ambiente; y el impulso para la planificación del desarrollo urbano y el reordenamiento territorial.
- k) Se fortalezcan las relaciones de coordinación para ampliar la eficiencia y cobertura de los servicios de electrificación y de comunicaciones, tales como la telefonía y transporte rural, así como para ampliar la capacidad de atención y mejoramiento de los caminos y puentes.
- l) Se incrementen los programas tendentes a elevar la calidad de los servicios educativos; mejorar la infraestructura de las instalaciones educativas y ampliar la oportunidad de la población para acceder a todos los niveles educativos.
- m) Se propicie la realización de programas educativos a favor de los grupos con mayores rezagos; promoviendo la práctica recreativa y educación física, implementando además, especialmente, el desarrollo de programas para los grupos de población que requieran educación especializada.
- n) Atendiendo a la Normatividad Estatal, se instale en el Seno del COPLADET, un Subcomité Especial de Educación, que en coordinación con el COPLADEMUN, promueva la política educativa en los Municipios.
- o) Se promuevan acciones de asistencia social, que permitan atender a la población marginada, que ayuden a proteger a los más vulnerables y que de forma conjunta, brinde a la sociedad la posibilidad de generar capacidades que hacia su interior, se vean reflejados en un mejor nivel de vida familiar.
- p) Se apoyen los programas tendentes a conservar en condiciones adecuadas las instalaciones para la salud; para colaborar en las campañas y programas de vacunación- para hacer cumplir las leyes sanitarias- y para integrar e instalar

los Comités de Salud municipales para que participen en el mejor desarrollo de las acciones de salud en sus jurisdicciones sanitarias y propicien mejores condiciones generales y ambientales en favor de la salud de la población.

- q) Se fortalezcan las acciones de seguridad pública y procuración de justicia para preservar las libertades, el orden y la paz pública, así como para garantizar la integridad y derecho de las personas, una eficaz salvaguarda de sus bienes y valores, y evitar la impunidad de los delincuentes.

VIGESIMA OCTAVA.- Los recursos asignados por la federación como Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, se aplicarán según lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, atendiendo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y al clausulado del Convenio de Desarrollo Social, suscrito entre los Poderes Ejecutivos Federal y Estatal y los Acuerdos de Coordinación que para tal efecto se suscriban.

Las aportaciones de la federación a los que se refiere el párrafo anterior son recursos provenientes del: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal del Ramo General 33, así como los recursos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" y demás recursos que sean susceptibles de transferir a los ayuntamientos.

CAPITULO VI

DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

VIGESIMA NOVENA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento conviene realizar programas que comprendan acciones y recursos para la inversión y gastos estatales transferidos a éste, programas que se desprendan de las facultades y atribuciones legales de la administración pública estatal y que requieran de la participación municipal para su cumplimiento, programas que siendo competencia del Ayuntamiento, requieran para su realización de la coordinación de acciones con las dependencias y entidades del Gobierno Estatal.

TRIGESIMA.- Los programas arriba descritos se formalizarán a través de Acuerdos de Coordinación y se definirán de la siguiente forma:

- a) **Programas Municipales de Inversión:** Son programas que surgen de una necesidad municipal y son financiados a través de la transferencia de recursos estatales. La transferencia y aplicación de estos recursos guardarán la normatividad del Ejecutivo a través de los sectores correspondientes.
- b) **Programas de Coordinación:** Estos programas son los destinados a cumplir con el clausulado del presente Convenio, en términos de la coordinación de atribuciones. Las acciones y recursos deben estar contemplados en los

Programas Operativos validados por el COPLADET, y se rigen bajo la normatividad sectorial correspondiente. Asimismo, estos programas contienen aquellas acciones donde se requiera la coordinación y conjunción de esfuerzos, previéndose la participación que se defina para los sectores social y privado.

- c) Programas de Desarrollo Social: Son aquellos que por su naturaleza requieren de la participación organizada de la sociedad, a través del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, y su financiamiento puede ser a través de recursos estatales directos o a través de financiamiento compartido.

TRIGESIMA PRIMERA.- Los programas que conlleven un proceso de descentralización deberán contener los elementos suficientes para no alterar el equilibrio administrativo, financiero y ejecutivo del Ayuntamiento y sus detalles se incorporarán a los Acuerdos de Coordinación como anexos técnicos.

Para realizar estos programas, se estará en todo momento, bajo las normas y disposiciones legales establecidas, así como las previstas en el presente Convenio y los Manuales de Operación.

TRIGESIMA SEGUNDA.- Los Acuerdos de Coordinación a que se refiere la cláusula anterior deben señalar, en todo caso, el sustento jurídico; los participantes; sus responsabilidades; el o los propósitos con sus metas y acciones a realizar, así como el monto y origen de los recursos comprometidos, programas de trabajo, períodos de ejecución y, todo aquello que precise la naturaleza y alcance de los compromisos que se asumen.

Dichos Acuerdos se harán del conocimiento del H. Congreso del Estado, serán de Derecho Público y observarán las disposiciones legales y estarán sujetos a la normatividad establecida para efectos presupuestales y de evaluación y control con la participación correspondiente de la Secretaría de Contraloría del Estado.

TRIGESIMA TERCERA.- La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Contraloría, en coordinación con el COPLADET, y considerando los puntos de vista de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que correspondan, presentarán al Gobernador del Estado un dictamen para cada caso, sobre la viabilidad, conveniencia y contexto en que se ubican las propuestas de descentralización así como los requerimientos de fondos estatales para ello.

TRIGESIMA CUARTA.- En el Proceso de descentralización de la actividad estatal, las partes revisarán los procedimientos de manera conjunta, formalizando las acciones o recursos adicionales que se señalan en este Convenio, las partes agregarán, de común acuerdo, el clausulado necesario bajo la misma figura de coordinación.

TRIGESIMA QUINTA.- El financiamiento de las acciones, obras y prestaciones de servicios públicos que se deriven del presente Convenio, podrán ser a través de fuentes del Gobierno Federal, del Fondo de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, del Ramo 20, Desarrollo Social; del Estado y de los

Municipios, o con aportaciones que en efectivo o en especie hagan los sectores social y privado, en el entendido de que el financiamiento de las dos instancias locales de Gobierno, debe provenir de sus respectivos Presupuestos Anuales de Egresos.

TRIGESIMA SEXTA.- Cuando el financiamiento de los programas convenidos sea total o parcialmente cubierto con fondos estatales de su Presupuesto de Egresos, la instrumentación se hará con estricto apego a la normatividad establecida en materia de ejercicio presupuestal, evaluación y control.

La modalidad de financiamiento estatal puede ser a través de las siguientes formas:

- a) Con la transferencia directa de fondos al Ayuntamiento de que se trate y que acuerde el Ejecutivo Estatal.
- b) Por encargo del Gobierno del Estado. En este caso, ampararán proyectos considerados en los Programas Operativos Anuales de las dependencias Estatales
- c) A través de una aplicación directa de los recursos estatales que se realice con cargo a lo previsto en sus programas administrativos y de prestación de servicios públicos.

TRIGESIMA SEPTIMA.- El Ejecutivo Estatal, a través del COPLADET, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Contraloría, dictaminará sobre la congruencia de los Acuerdos, y de conformidad con el mecanismo establecido, realizará la autorización para la transferencia de los recursos, a fin de que se ejecuten los programas convenidos, en apego con el calendario de pagos que de manera conjunta se apruebe.

TRIGESIMA OCTAVA.- EL Ayuntamiento se obliga a aplicar los recursos estatales transferidos, exclusivamente para realizar los programas convenidos, así como a informar con la periodicidad que se determine sobre los avances físicos y financieros de los mismos.

La modificación de metas; de orientación de los compromisos y toda aquella alteración a los programas originalmente convenidos, deberá contar previamente a su realización con un dictamen que emitirán conjuntamente el COPLADET, la Secretaría Finanzas, la Secretaría de Contraloría y la dependencia directamente responsable.

La comprobación de la ampliación de los recursos transferidos deberá ser, a más tardar 30 días posteriores a la conclusión de las obras o en su defecto, treinta días antes de que finalice el ejercicio fiscal que corresponda.

TRIGESIMA NOVENA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento podrán establecer Contratos o Convenios de Concertación con los sectores social y privado, con el propósito de conjuntar esfuerzos para la realización de acciones que permitan

cumplir con los propósitos y objetivos de la planeación estatal y municipal, de conformidad con la Ley Estatal de Planeación.

CUADRAGESIMA.- Estas figuras de concertación tendrán las siguientes características fundamentales: serán de cumplimiento obligatorio para las partes; contemplarán las consecuencias y sanciones que se deriven de su incumplimiento, estarán apegadas al estado de derecho y serán sujetas de Derecho Público.

CAPITULO VII

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACION

CUADRAGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen que con el propósito de fortalecer la planeación municipal y, en especial, para apoyar el desarrollo de las políticas de desarrollo social y económico, impulsarán el establecimiento, desarrollo y operación del Sistema Municipal de Información en el Municipio, el cual estará operado a través de la Dirección de Programación del Ayuntamiento.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- La función de dicho sistema será la de identificar y registrar a nivel localidad y Centro de Desarrollo Regional, los déficit en los servicios públicos e indicadores social y económico.

CUADRAGESIMA TERCERA.- El sistema será dinámico y deberá alimentarse continuamente de un inventario de obra a nivel localidad en la que se identifiquen sus condiciones de operación. Este será revisado anualmente por las partes firmantes, considerando el conjunto de acciones que se lleven a cabo durante el periodo, a fin de tener actualizada la magnitud de los déficit para atender en los niveles geográficos apuntados.

CUADRAGESIMA CUARTA.- El Ayuntamiento entregará al COPLADET dicho inventario en los primeros tres meses de cada año.

CAPITULO VIII

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROGRAMACION- PRESUPUESTACION

CUADRAGESIMA QUINTA.- Con el fin de que exista congruencia entre lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2002-2006, el Plan Municipal de Desarrollo y los programas Operativos del Municipio, el Ayuntamiento se compromete a:

- a) Vincular sus estrategias de asignación del gasto a los programas y objetivos comprendidos en su Plan Municipal de Desarrollo, mediante los objetivos y metas a cumplir en su Programa Operativo Anual, fijando las prioridades presupuestales que orientarán la estructura del gasto, así como proporcionar al COPLADET los elementos suficientes para que se de un efectivo seguimiento y evaluación de las acciones realizadas.

- b) Formular sus Programas Operativos Anuales de manera sectorizada, con la técnica de Presupuesto por Programa, para coordinar de mejor manera sus acciones con las de la Administración Pública Estatal, garantizando la congruencia y complementariedad de los proyectos y evitar así, la duplicidad en la asignación de recursos.
- c) Presentar su propuesta de Programa Operativo Anual y los programas de los Fondos de Aportaciones Federales al COPLADET, para su verificación de congruencia con las estrategias de desarrollo integral del Estado.
- d) Asignar mayores recursos al gasto de inversión, para lo cual reducirán o por lo menos no aumentarán su gasto corriente.
- e) Los Programas Operativos Anuales determinarán los responsables, instrumentos, recursos, tiempos y localización de los diferentes proyectos, con la finalidad de llevar a cabo un seguimiento estricto sobre los avances en la consecución de las metas planteadas.
- f) Coordinarse con el Gobierno del Estado, por medio del COPLADET, para formular un Catálogo Único de Localidades y Aperturas Programáticas.

CAPITULO IX DE LA EVALUACION Y CONTROL

CUADRAGESIMA SEXTA.- El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos convienen instalar el Subcomité Especial de Evaluación y Control en el seno del COPLADET, con el propósito de que sea el conducto para evaluar periódicamente los resultados de cada uno de los programas convenidos, en cuanto al cumplimiento de las metas previstas y la correcta aplicación de los recursos, así como para la detección y corrección de las desviaciones, deficiencias y problemas que se presenten.

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- El Subcomité de Evaluación y Control será coordinado por la Secretaría de Contraloría del Estado, quien prestará la asesoría y apoyo necesario para el funcionamiento de las unidades municipales de evaluación y control.

CUADRAGESIMA OCTAVA.- Las partes convienen realizar evaluaciones trimestrales, en el seno del COPLADET, por lo que el H. Ayuntamiento se compromete a enviar al Subcomité Especial de Evaluación y Control del COPLADET, la información relativa al ejercicio de los recursos federales y estatales convenidos, en cuyo seno se analizará y determinará el grado de cumplimiento de los programas.

CUADRAGESIMA NOVENA.- Las partes convienen que para la correcta evaluación del ejercicio municipal, darán conocimiento en términos de ley al órgano técnico de fiscalización del H. Congreso del Estado.

QUINCUAGESIMA.- Las partes convienen en que los Acuerdos surgidos de las evaluaciones trimestrales serán de observancia obligatoria para ambas, con el propósito de cumplir a cabalidad con los compromisos de los Programas Operativos Anuales aprobados, y las obligaciones que se deriven de los Acuerdos de Coordinación que se suscriban.

QUINCUAGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen en suscribir, con posterioridad a la firma del presente Convenio, un Acuerdo de Coordinación que precise las condiciones para establecer un Programa Municipal de Evaluación y Control.

CAPITULO X

DE LA OBRA PUBLICA

QUINCUAGESIMA SEGUNDA.- Con el propósito de optimizar el uso de los recursos estatales y municipales y para cumplir con las metas y programas aprobados, el Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento convienen apegarse a la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco, Reglamentos y disposiciones que de ella se deriven que resulten aplicables.

QUINCUAGESIMA TERCERA.- La ejecución de obra pública estatal o municipal, deberá observar en lo conducente, la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y su Reglamento.

QUINCUAGESIMA CUARTA.- Los Contratos de obra pública que se precisen para realizar acciones derivadas de este Convenio y que contengan recursos estatales y(o) municipales se adjudicarán dando prioridad, en igualdad de condiciones, a los contratistas locales, induciendo el uso preferencial de la mano de obra y materiales existentes en el municipio o en el Estado, conforme a la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y su Reglamento.

QUINCUAGESIMA QUINTA.- Los bienes muebles que se incorporen, adhieran o destinen a complementar a un bien inmueble, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

QUINCUAGESIMA SEXTA.- Las partes se comprometen a reforzar el levantamiento o inventario de la obra pública en el municipio, con el propósito de aprovechar a cabalidad las que estén construidas, así como para determinar las que por la naturaleza de su ejecución se encuentren en proceso y abocarse a la conclusión; y de aquellas obras que por diversos motivos, su ejecución se haya detenido, gestionar su terminación ante quién corresponda para asegurar la continuidad de los planes y programas derivados del consenso y la participación social.

CAPITULO XI

DE LA ADMINISTRACION, OPERACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

QUINCUGESIMA SEPTIMA.- Las partes convienen en continuar realizando en el ámbito de sus competencias, los trabajos de administración, operación, conservación y mantenimiento de las obras y servicios públicos que se desprendan del presente Convenio.

QUINCUGESIMA OCTAVA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento, determinarán las necesidades que en la materia se generen en el marco de este Convenio, señalando en el Acuerdo de Coordinación respectivo a la parte responsable de la administración; de la operación; del mantenimiento y conservación de las obras y servicios públicos.

QUINCUGESIMA NOVENA.- En el caso de que el Ayuntamiento no cuente con la capacidad, o no sea su responsabilidad, propondrá en el seno del COPLADET, los mecanismos para que se realicen esas actividades.

CAPITULO XII

ESTIPULACIONES FINALES

SEXAGESIMA.- El presente Convenio tiene vigencia del 1 de enero de 2002, hasta el 31 de diciembre del año 2003 y podrá revisarse, adicionarse y modificarse de común acuerdo por las partes, siendo el COPLADET la instancia a través de la cual se realicen las modificaciones y adiciones que se acuerden.

SEXAGESIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento acuerdan realizar todas las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Convenio; asimismo, tratándose de condiciones extraordinarias o imprevisibles que impidan la realización de lo convenido, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de la obligación correlativa, emitiendo su manifiesto en tal sentido.

SEXAGESIMA SEGUNDA.- Cuando el incumplimiento del presente Convenio y de los Acuerdos de Coordinación y de sus Anexos de Ejecución que de él se deriven, sea consecuencia de dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos a quien es competente realizar las acciones previstas en aquellos instrumentos, ambas partes convienen que se procederá de inmediato a comunicar los hechos a las autoridades que resulten competentes, con el fin de que se determinen las responsabilidades en

que se hubiese incurrido y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la legislación aplicable. Las responsabilidades administrativas serán independientes de las del orden civil o penal que puedan configurarse.

SEXAGESIMA TERCERA.- El incumplimiento de este Convenio por parte del Ayuntamiento originará, según corresponda, la suspensión de la ministración de los recursos estatales comprometidos, o bien, del trámite o entrega de créditos que hubieren solicitado para el financiamiento de los programas y acciones objeto de este instrumento legal, la devolución de los fondos transferidos; y la obligación del Ayuntamiento de concluir lo pactado con cargo total a sus recursos.

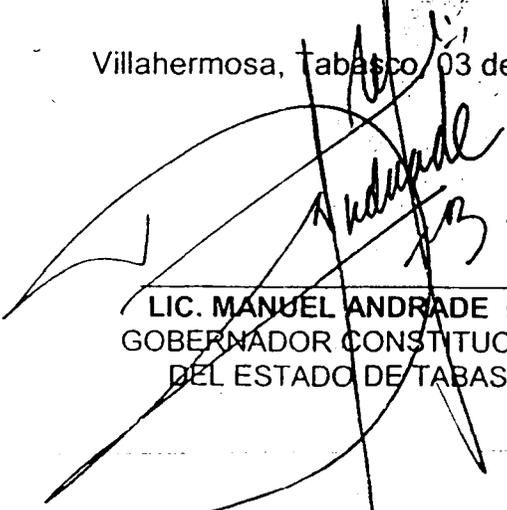
SEXAGESIMA CUARTA.- Si el incumplimiento se atribuyera a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que suscriben este Convenio, el Ayuntamiento dará parte a las autoridades competentes y comunicará al Ejecutivo Estatal los compromisos no realizados. Cuando se comprueben las causas, el Estado se obligará a cumplir los compromisos con cargo total a sus recursos.

SEXAGESIMA QUINTA.- De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, conocerá el Tribunal Superior de Justicia del Estado en los términos del artículo 61 de la Constitución Política del Estado.

SEXAGESIMA SEXTA.- El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado así como en el órgano informativo del Municipio.

SEXAGÉSIMA SEPTIMA.- El presente Convenio se suscribe por el C. Gobernador del Estado, por el C. Presidente Municipal y por los C. Secretarios de la Administración Pública Estatal, teniendo como testigos de honor, al Presidente de la Gran Comisión del H. Congreso del Estado y al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Villahermosa, Tabasco, 03 de abril de 2002.

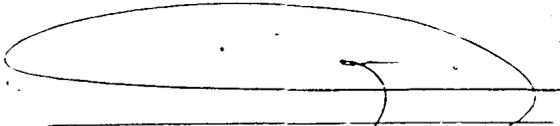


LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO



LIC. MANRIQUE DAGDUG URGELL
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
HUIMANGUILLO

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO UNICO DE
DESARROLLO MUNICIPAL 2002-2003, SUSCRITO
EN EL SENO DEL COPLADET, A LOS 03 DIAS DEL
MES DE ABRIL DEL AÑO 2002.



LIC. RAMÓN RODRÍGUEZ ZENTELLA
COORDINADOR GENERAL DEL
COPLADET



LIC. JAIME H. LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO



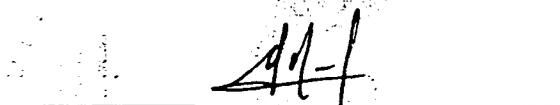
LIC. FERNANDO CALZADA FALCÓN
SECRETARIO DE FINANZAS



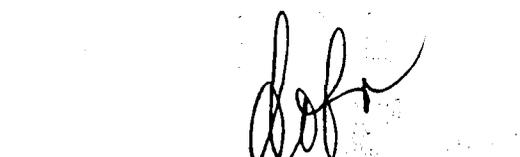
C.P. CANDITA V. GIL JIMÉNEZ
SECRETARIA DE CONTRALORÍA



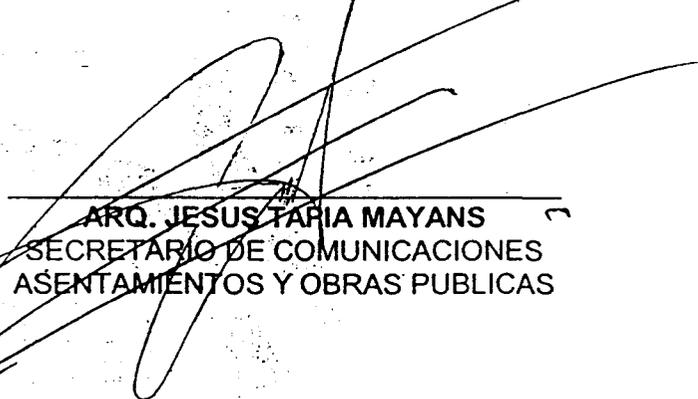
ING. TOMÁS YÁÑEZ BURELO
SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y TURISMO



DR. ARTURO ROMERO VILLANUEVA
SECRETARIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA



PROFRA. GRACIELA TRUJILLO
ZENTELLA
SECRETARIA DE DESARROLLO
SOCIAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE



ARQ. JESÚS TANIA MAYANS
SECRETARIO DE COMUNICACIONES
ASENTAMIENTOS Y OBRAS PÚBLICAS

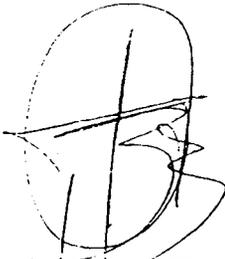


DR. WALTER RAMÍREZ IZQUIERDO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

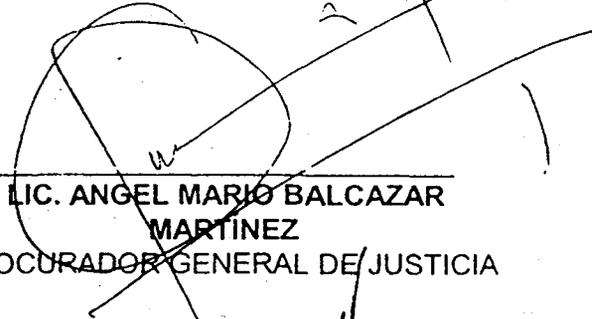


DR. JAIME MIER Y TERÁN SUÁREZ
SECRETARIO DE SALUD

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO UNICO DE DESARROLLO MUNICIPAL 2002-2003, SUSCRITO EN EL SENO DEL COPLADET, A LOS 03 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2002.



LIC. JUAN CANO TORRES
SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA



LIC. ANGEL MARIO BALCAZAR
MARTINEZ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

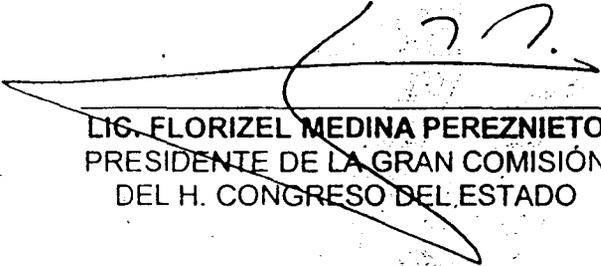


LIC. MAXIMO EVIA RAMIREZ
SECRETARIO DE CULTURA,
RECREACION Y DEPORTE

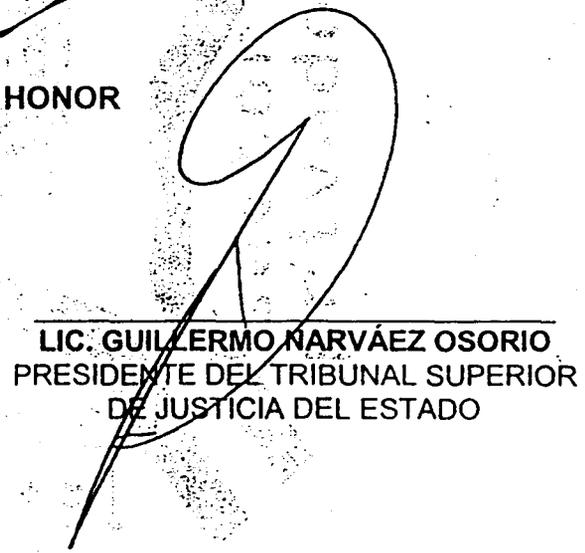


LIC. GERMAN GARDUZA LINARES
OFICIAL MAYOR

TESTIGOS DE HONOR



LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO
PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO



LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO

No. 17330

DECRETO 180

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 2 del mes de abril de 2002, el Ejecutivo del Estado, asistido por los Secretarios de Gobierno, de Finanzas, de Contraloría, de Desarrollo Económico y Turismo, de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente, de Educación, de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesca, de Salud, de Seguridad Pública, de Comunicaciones Asentamientos y Obras Públicas, de Cultura Recreación y Deporte, así como por el C. Procurador General de Justicia y el Oficial Mayor y el Ayuntamiento del Municipio de Jalapa del Estado de Tabasco, celebraron en el seno del Copladet, Convenio Único de Desarrollo Municipal 2002-2003, que regula la coordinación de acciones y definen las estrategias en que habrá de continuarse el proceso de fortalecimiento y desarrollo socioeconómico de los municipios, mismo que se agrega como anexo al presente Decreto y por ende en obvio de repeticiones se tiene por reproducidos en este apartado, como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Dicho Convenio y en los términos de la Ley de Planeación, fue remitido a esta Soberanía mediante oficio número DSG/053/2002, de fecha 19 de abril del 2002 signado por el Licenciado Manuel Andrade Díaz, Gobernador Constitucional del Estado, para su aprobación correspondiente.

TERCERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2002-2006, establece como meta fundamental, que el Gobierno Estatal lleve a cabo en los municipios acciones tendientes a la promoción y afianzamiento de un nuevo Federalismo que fortalezca el desarrollo humano y regional; que en la práctica se promueve en un marco de crecimiento equilibrado entre las distintas regiones que comprenden nuestra entidad, dando preferencia a aquellos que manifiestan los niveles más elevados de marginación, procurando su igualdad con las demás zonas de nuestra entidad federativa, para que nuestro desarrollo sea integral.

CUARTO.- Que el Convenio Único de Desarrollo Municipal 2002-2003, a que se refiere este Decreto establece dentro de sus propósitos fundamentales mantener los principios que sustenta el artículo 115 de la Carta Magna, y los artículos 64 y 65 del Título Sexto de la Constitución Política Local, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y la Ley Estatal de Planeación.

QUINTO.- Que del análisis del Convenio mencionado se aprecia que su celebración se ajusta a la normatividad aplicable y que contiene la voluntad expresa de las partes de llevarlo a cabo, siendo el objeto principal la coordinación de diversos programas y acciones para mejorar los niveles de bienestar social de la población tabasqueña, además, el mismo se celebra en el marco de la congruencia con el similar Convenio de Desarrollo Social que para tal efecto se habría suscrito entre el Poder Ejecutivo Federal y el Poder Ejecutivo Estatal.

SEXTO.- Que el H. Congreso del Estado, acorde a lo dispuesto por la fracción XLII, del artículo 36 de la Constitución Política Local; 51 de la Ley Estatal de Planeación; 50, fracción XXIV y 51 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, está facultado para aprobar los convenios que celebren entre sí, el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, por lo que atento a lo expuesto en los considerandos que anteceden se emite el siguiente:

DECRETO 180

ARTICULO ÚNICO.- Se aprueba en los términos de las disposiciones invocadas y para el ejercicio fiscal 2002-2003 de los entes públicos signados el **CONVENIO UNICO DE DESARROLLO MUNICIPAL 2002-2003** que en el seno del COPLADET, celebró el Titular del Ejecutivo Estatal con el Ayuntamiento del Municipio de Jalapa del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 51 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y como parte del Decreto, al haber sido aprobado por el Congreso del Estado, el texto íntegro del Convenio señalado en el mismo.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS. DIP. JOAQUIN CABRERA PUJOL, PRESIDENTE.- DIP. DAVID GOMEZ CERINO SECRETARIO.- RUBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO.

CONVENIO UNICO DE DESARROLLO MUNICIPAL 2002-2003

C O N T E N I D O

CAPITULO I	DEL OBJETO DEL CONVENIO
CAPITULO II	DE LA PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL
CAPITULO III	DE LA COORDINACION DE ACCIONES EN APOYO A LOS PROGRAMAS NACIONALES Y A LAS PRIORIDADES ESTATALES
CAPITULO IV	DEL DESARROLLO REGIONAL
CAPITULO V	DE LA COORDINACION DE ACCIONES EN APOYO AL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.
CAPITULO VI	DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
CAPITULO VII	DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACION
CAPITULO VIII	DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROGRAMACION-PRESUPUESTACION
CAPITULO IX	DE LA EVALUACION Y CONTROL
CAPITULO X	DE LA OBRA PUBLICA
CAPITULO XI	DE LA ADMINISTRACION, OPERACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
CAPITULO XII	ESTIPULACIONES FINALES

CONVENIO UNICO DE DESARROLLO MUNICIPAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL C. LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, DE FINANZAS, DE CONTRALORIA, DE DESARROLLO ECONOMICO Y TURISMO, DE DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, DE EDUCACION, DE DESARROLLO AGROPECUARIO FORESTAL Y PESCA, DE SALUD, DE SEGURIDAD PUBLICA, DE COMUNICACIONES ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS, DE CULTURA RECREACION Y DEPORTE, ASI COMO POR EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y EL OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, C.P. ROGER S. PEREZ EVOLI, MISMO QUE SUSCRIBEN EN EL SENO DEL COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR SU COORDINADOR GENERAL, LIC. RAMON RODRIGUEZ ZENTELLA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En los últimos años, Tabasco ha vivido un proceso de recomposición del tejido social dañado tanto por la inercia de procesos históricos adversos como por circunstancias caracterizadas por la emergencia de intereses políticos-partidarios.

Tabasco ha sido escenario importante del proceso de concertación, descentralización y fortalecimiento municipal que impulsa el Presidente de la República, LIC. VICENTE FOX QUESADA. En esta tarea, el Ejecutivo Estatal ha coincidido con el objetivo de colaborar con las Administraciones Públicas Municipales e incrementar la capacidad de respuesta de estas últimas, con el propósito de que los ayuntamientos del Estado tengan la posibilidad real de tomar decisiones que se traduzcan en el progreso de sus municipios y comunidades.

El Plan Estatal de Desarrollo 2002-2006, establece como meta fundamental, que el Gobierno Estatal lleve a cabo en los municipios acciones tendientes a la promoción y afianzamiento de un nuevo Federalismo que fortalezca el desarrollo humano y regional. Este desarrollo humano en la práctica se promueve en un marco de crecimiento equilibrado entre las distintas regiones que comprenden nuestra entidad, dando preferencia a aquellos que manifiestan los niveles más elevados de marginación.

En este contexto, el Convenio Unico de Desarrollo Municipal 2002-2003, se constituye en el documento normativo que, en el ámbito local, regula la coordinación de acciones y define las estrategias en que habrá de continuarse el proceso de

fortalecimiento y desarrollo socioeconómico de los municipios. Asimismo ratifica la vigencia del Sistema Estatal de Planeación Democrática, en el que se enfatiza cada vez más la participación organizada de la sociedad, para que de manera concertada tome decisiones sobre los escasos recursos de que disponemos, y atienda las necesidades y demandas prioritarias que contribuyan al beneficio colectivo.

Por otra parte, el Convenio Unico de Desarrollo Municipal 2002-2003, establece dentro de sus propósitos fundamentales mantener los principios que sustenta el artículo 115 de la Carta Magna, y los artículos 64 y 65 del Título Sexto de la Constitución Política Local, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y la Ley Estatal de Planeación.

Por lo anterior, el contenido de este documento se traduce en el mecanismo idóneo en el que se establecen los lineamientos de coordinación y concertación que propone el Ejecutivo Estatal y las amplía y precisa en el ámbito municipal para que, en un periodo de dos años se cuente permanentemente con el instrumento normativo que permita la coordinación entre el Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales, y éstos a su vez se coordinen con los sectores social y privado, para llevar a cabo las acciones necesarias para el desarrollo de Tabasco.

DECLARACIONES

1. De "El Ejecutivo Estatal":

- 1.1. Que como lo señalan los artículos 1 y 9 de la Constitución Política del Estado, Tabasco es parte integrante de la Federación y es Libre y Soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.
- 1.2. Que el Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Constitución Política Local, quien con fundamento en lo que dispone el artículo 51 fracción XI de este mismo ordenamiento, se encuentra facultado para celebrar contratos y convenios.
- 1.3. Que en apego a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 50 de la Ley Estatal de Planeación, el Ejecutivo Estatal determinará las dependencias y entidades de la administración pública que participarán y se coordinarán en la celebración de convenios.
- 1.4. Que el Lic. Manuel Andrade Díaz, acredita su personalidad de Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, con fundamento en el decreto número 040 expedido por la Quincuagésima Séptima Legislatura al H. Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial número 6182 de fecha 5 de diciembre del año 2001, donde se emite el bando solemne, en el que fue declarado gobernador electo, así como con el acta de la Sesión Solemne celebrada por

la misma LVII Legislatura el día 31 de diciembre del año 2001, donde rindió la protesta Constitucional, prevista en el artículo 46 de la Constitución Política Local.

- 1.5. Que señala como su domicilio legal, el ubicado en Independencia no. 2, zona Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

2.- Declara "El H. Ayuntamiento":

- 2.1. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64º y 65º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 1, 16, 17, 42, 50 y 67 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.
- 2.2. Que el **C.P. Roger S. Pérez Evoli**, acredita su personalidad mediante acta de cabildo de Sesión Solemne de fecha 01 de enero del año 2001, en la que consta que rindió la Protesta de Ley, para ejercer el cargo de Presidente Municipal para el ejercicio Constitucional 2001-2003.
- 2.3. Que señala como su domicilio legal, el ubicado en Pino Suárez Esquina Hidalgo s/n Jalapa, Tabasco; C.P. 86,850

3.- Declaraciones conjuntas:

Ambas partes reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecen al presente convenio, así como a las obligaciones que se establecen en el mismo para todo los efectos legales a que haya lugar.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción XI, 52, 64 y 65 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 2, 4, 12, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 1, 4, 14, 16, 48 y 49 de la Ley Estatal de Planeación, 11, 12, 13, 16, 17, 66, 67, 71, 76, 77, 79, 80, 86, 87 y 88 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como los acuerdos de Creación del COPLADET de fecha 11 de marzo de 1981 y 11 de mayo de 1993, las partes convienen establecer para su cumplimiento, las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I

DEL OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto la coordinación de programas, proyectos y acciones entre el Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento de Jalapa por un lado y, la concertación de éstos con los sectores social y privado por el otro, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática de Tabasco, con el propósito de mejorar los niveles de bienestar social de la población tabasqueña.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento convienen en coordinar sus acciones y recursos con el propósito de atender las prioridades que satisfagan las demandas y necesidades de la población y, por tanto, se traduzcan en el más amplio beneficio social.

TERCERA.- Los programas y acciones que se convengan entre ambas partes estarán coordinadas con la estructura administrativa sectorial del Poder Ejecutivo Estatal. En consecuencia, se podrán concertar acciones con los sectores administrativos de las dependencias que conforman la administración pública del Poder Ejecutivo del Estado.

También con organismos descentralizados, empresas de participación estatal, comisiones, comités, patronatos, fondos, fideicomisos, juntas y demás órganos que integran la Administración Pública Estatal, y no agrupadas sectorialmente, tendrán la facultad de convenir y concertar acciones con el Ayuntamiento en los términos de las leyes aplicables.

CUARTA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento acuerdan que el presente Convenio será la vía de coordinación y concertación entre ambas partes. Las acciones que se realicen en este ámbito, se concretarán en Programas Sectoriales, Regionales, Institucionales y Especiales que deberán formalizarse mediante Acuerdos de Coordinación o Anexos de Ejecución en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET), propiciando la participación de la sociedad en forma organizada.

QUINTA.- Las acciones y programas en materia de este Convenio, se ejecutarán conforme a los objetivos y metas de los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo, dentro de la estructura administrativa sectorial de las instancias Estatal y Municipal y con la participación que corresponda a los sectores social y privado.

SEXTA.- El Ejecutivo Estatal a través de sus dependencias, en el seno del COPLADET, realizará los estudios necesarios sobre la viabilidad de las acciones de

descentralización y desconcentración que se promuevan con la instancia municipal, y por el mismo conducto captará y analizará los planteamientos e iniciativas de descentralización que el Ayuntamiento formule.

SEPTIMA.- El Ayuntamiento promoverá y fortalecerá en todos los casos la participación social comunitaria por medio de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), con el propósito de garantizar la participación de la comunidad en zonas rurales y urbanas, en la conducción del desarrollo municipal.

OCTAVA.- Las partes aceptan las bases y los procedimientos generales relacionados con la formulación de los programas e instrumentación de las acciones que se deriven del presente Convenio.

CAPITULO II

DE LA PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

NOVENA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento, con el fin de avanzar en el desarrollo de la Entidad y de consolidar el Sistema Estatal de Planeación Democrática, convienen en coordinar sus acciones para el fortalecimiento del Sistema Municipal de Planeación, con el propósito de armonizar, en la esfera de la competencia Municipal, las actividades que en esta materia realizan el Ayuntamiento, en coordinación con las que se efectúan en el ámbito estatal.

Las partes acuerdan que las características del Sistema Municipal de Planeación sean similares en lo conducente, a las del Sistema Estatal de Planeación Democrática, a fin de que sus componentes esenciales permitan una adecuada vinculación entre ambos sistemas y de estos con el Sistema Nacional de Planeación.

DECIMA.- Ambas instancias convienen realizar acciones para fortalecer y mejorar el funcionamiento del COPLADEMUN, en congruencia con el COPLADET, para ello se coordinarán en el ámbito de su respectiva competencia.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que el COPLADET, y el COPLADEMUN, operarán como instancias de vinculación y comunicación permanente entre dichos sistemas en el marco de la Planeación Democrática, para ello:

I. El Ejecutivo Estatal, se compromete a:

- a) Coordinarse con el Ayuntamiento por conducto de la Coordinación General del COPLADET, para operar el Sistema Municipal de Planeación, a fin de armonizar su funcionamiento y adecuada vinculación con el Sistema Estatal de Planeación Democrática.
- b) Proporcionar a través de la Coordinación General del COPLADET el apoyo técnico necesario y, adoptar o promover las resoluciones jurídico - administrativas, con el objeto de que entre ambos sistemas exista una adecuada coordinación.
- c) Coordinar sus acciones con los municipios para consolidar al COPLADET como la instancia para hacer compatibles, en el ámbito local, los esfuerzos de los tres órdenes de Gobierno, en el marco de la planeación, programación y evaluación, así como para promover la realización de las acciones y programas a que se refiere el presente Convenio, propiciando en estas tareas, la participación de los sectores social y privado, y con el apoyo de las instituciones de crédito del país en el Estado, en materia de planeación financiera y crediticio para la atención de las prioridades de desarrollo.
- d) Revisar, o en su caso adecuar, las diversas disposiciones jurídico-administrativas, en virtud de las cuales operen en el municipio mecanismos de coordinación Estado- Municipio, con funciones que impliquen duplicidad y dispersión de esfuerzos, respecto de las funciones y actividades a cargo del COPLADET.
- e) Instrumentar las medidas necesarias para ampliar la participación en el COPLADET de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y promover la integración de aquellas que se encuentren desvinculadas, con el fin de que intervengan como canales eficaces de comunicación, concertación y definición en materias de su competencia para que incorporen en sus políticas y bases jurídico-administrativas las formas de participación de dichas dependencias, tanto en la integración de los diferentes órganos del COPLADET, como en el cumplimiento de las funciones que éste tiene encomendadas.

-
- f) Mantener informado al Ayuntamiento a través de la Coordinación General del COPLADET sobre los lineamientos estatales de política económica y social, a efecto de armonizar las acciones que realizan ambas instancias de gobierno.

 - g) Proporcionar al COPLADEMUN a través de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal, información y asesoría técnica para coadyuvar en la permanente actualización y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo 2001-2003, el objeto es propiciar la debida retroalimentación entre los sistemas estatal y municipal de planeación.

 - h) Colaborar conjuntamente con el municipio, al establecimiento de lineamientos y procedimientos que orienten la formulación e instrumentación de los Programas Operativos Anuales de los Municipios, y que permitan aplicar las políticas, objetivos y estrategias definidos en el Plan Municipal de Desarrollo, con el propósito de articularlos con las acciones del Ejecutivo Estatal.

 - i) Para una mejor coordinación del proceso de Planeación- Programación, la Coordinación General del COPLADET, se coordinará con el Ayuntamiento para el cumplimiento de los lineamientos programáticos en congruencia con los Planes Municipal y Estatal de Desarrollo, impulsando el reordenamiento territorial, el equipamiento optimo de los Centros de Desarrollo Regional y la organización social comunitaria.

 - j) Apoyar al Ayuntamiento, a través de la Coordinación General del COPLADET, en el establecimiento de lineamientos metodológicos que permitan orientar en el COPLADEMUN, la coordinación de acciones para la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas Operativos Anuales del Municipio.

 - k) Desarrollar, coordinadamente con el Ayuntamiento, un Programa de Desarrollo Institucional, a fin de avanzar firmemente en las tareas de planeación en el ámbito local, orientado al personal de las Administraciones Estatal y Municipal, relacionado con esta materia.

- l) Proporcionar a través del COPLADET y con base en la Ley de Información, Estadística y Geográfica, los elementos necesarios para la instrumentación de un Sistema Municipal de Información en el Ayuntamiento.

- m) Establecer en el seno del COPLADET los Subcomités Especiales que se requieran para la coordinación entre los tres órdenes de gobierno y la concertación con los sectores social y privado, a fin de conducir la planeación de acciones de alcance regional, municipal y comunitario.

II. Por su parte, el Ayuntamiento se compromete a:

- a) Fortalecer la operación del COPLADEMUN, y reconocer a este órgano como la instancia máxima de planeación en el Municipio, siendo el instrumento a través del cual se consensarán las acciones que se desarrollen en el ámbito municipal.

- b) Adoptar y promover las medidas necesarias a fin de consolidar al COPLADET como la instancia para hacer compatible, en el ámbito local, los esfuerzos de los tres niveles de gobierno en el marco de la planeación democrática, así como impulsar la realización de las acciones y programas a que se refiere el presente Convenio, propiciando en estas tareas la participación de los sectores social y privado, y con el apoyo de las instituciones de crédito del país en el estado para atender las prioridades de desarrollo.

Para tal fin, el Ayuntamiento utilizará los indicadores nacionales, estatales y municipales que el COPLADET le proporcione, como herramientas fundamentales de la planeación, con el propósito de abatir los rezagos sociales del municipio.

- c) Informar al COPLADET, sobre los lineamientos locales de política económica y social, así como poner a su disposición los planes y programas elaborados por el ayuntamiento, a más tardar, 5 días posteriores a la aprobación del Cabildo.

De igual forma, presentar sus propuestas de proyectos de inversión a realizar, a fin de que en el seno de los Subcomités Sectoriales del COPLADET, se lleve a cabo la verificación de congruencia con aquellos proyectos que realicen los Gobiernos Estatal y Federal.

-
- d) Proporcionar información al COPLADET para que éste colabore en la permanente actualización del Plan Municipal de Desarrollo 2001-2003.
 - e) Aplicar las medidas necesarias para que el COPLADET coadyuve al establecimiento de lineamientos que orienten la formulación del Programa Operativo Anual del Municipio, que permitan instrumentar las políticas objetivas y estrategias que se definan en el Plan Municipal de Desarrollo 2001-2003 y permitan su articulación con las actividades del Gobierno Estatal.
 - f) Adoptar y promover las medidas jurídico-administrativas que sean necesarias, para establecer los lineamientos metodológicos que permitan orientar, en el COPLADET, la coordinación de las acciones para la formulación de los Programas Operativos Anuales del Municipio.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en fortalecer las acciones del COPLADET, a efecto de que siga desarrollando las funciones que tiene encomendadas, así como aquellas que sean indispensables en el desempeño de las actividades de coordinación y promoción relacionadas con los objetivos del Sistema Municipal de Planeación, y de la vinculación y armonización entre éste y los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación.

DECIMA TERCERA.- Las partes coordinarán sus acciones en el marco de este Convenio, para garantizar la suma de esfuerzos y de recursos en la satisfacción de las necesidades sociales, evitando la duplicidad de acciones, y vigilando la congruencia en el ejercicio del Gasto Público. En este sentido, se cuidará mantener la vinculación necesaria en el seno del COPLADET.

DECIMA CUARTA.- Las partes convienen coordinar acciones para cumplir con los propósitos establecidos en los programas regionales, especiales e institucionales que se formulen en el Estado para atender determinados sectores económicos o regiones geográficas.

DECIMA QUINTA.- Con el propósito de fortalecer la base informativa del Sistema Estatal de Planeación Democrática, las partes se comprometen a colaborar para el establecimiento y operación de un Sistema Municipal de Información.

DECIMA SEXTA.- Por lo tanto, las partes convienen que en el seno del Subcomité Especial de Evaluación y Control del COPLADET, se intercambie trimestralmente, información de obras y acciones que se realicen en el territorio Municipal, tanto de montos autorizados como avances físicos y financieros, a fin de retroalimentar los Sistemas Estatal y Municipal de Información.

CAPITULO III

DE LA COORDINACION DE ACCIONES EN APOYO A LOS PROGRAMAS NACIONALES Y A LAS PRIORIDADES ESTATALES

DECIMA SEPTIMA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento se comprometen a realizar, en el ámbito de sus responsabilidades y competencias, las acciones necesarias para apoyar y cumplir con los Acuerdos Nacionales propuestos por el Ejecutivo Federal para promover la estabilidad y el mejoramiento productivo, con el propósito de lograr la modernización y el cambio de manera coordinada y por la vía institucional.

DECIMA OCTAVA.- Las partes convienen en promover la instrumentación de acciones y programas que eleven el gasto social, incrementen la producción de bienes y servicios básicos, guardando en todo momento la racionalidad y coherencia en la orientación, distribución y aplicación del Gasto Público.

DECIMA NOVENA.- Las partes convienen en coordinar sus acciones para atender las prioridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones en congruencia con los Programas de Desarrollo Regional, aportando sus esfuerzos para cumplir con los programas especiales para la atención de los grupos indígenas y marginados en materia de nutrición, salud, vivienda, empleo, así como los proyectos productivos, aprovechando y mejorando la infraestructura actual.

VIGESIMA.- Es compromiso de las partes, en el ámbito de los Programas Nacionales de Población y de la Mujer, coordinar sus acciones que conlleven a fortalecerlos, mediante el impulso de políticas de crecimiento equilibrado de la población y de igualdad de género.

VIGESIMA PRIMERA.- Las partes reconocen el fortalecimiento de la instancia de gobierno municipal, una de las vías factibles para propiciar el desarrollo integral de la entidad a través de la atención coordinada de las prioridades estatales.

VIGESIMA SEGUNDA.- En consecuencia, las partes se comprometen a realizar las acciones necesarias a fin de sumar esfuerzos, acciones y recursos que coadyuven al fortalecimiento administrativo, ejecutivo y financiero del gobierno municipal.

VIGESIMA TERCERA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento definirán de común acuerdo, en el seno del COPLADET, una política de acciones conjuntas, que propicien una más ágil y pronta atención de las prioridades estatales y municipales, buscando el desarrollo sustentable y equilibrado de las regiones para abatir la pobreza y rezago social, considerando como básico lo siguiente:

- a) Atención a cadenas productivas y regiones, que propicien la generación de empleos bien remunerados, que incidan en el bienestar de la población.
- b) Promover el Desarrollo Sustentable, mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y calidad de las personas.
- c) Recuperar al Campo: Núcleo de la Nueva Articulación Económica.
- d) Fomentar el establecimiento de parcelas demostrativas con nuevos cultivos o nuevas tecnologías.
- e) Acelerar la inversión en capital humano para la cohesión social: Alimentación, Salud y Asistencia Social.
- f) Instrumentar y aplicar programas para la autoconstrucción y mejoramiento de viviendas.
- g) Atender y mejorar la Red Estatal y Municipal de Caminos.
- h) Ampliar una infraestructura educativa de calidad.
- i) Fortalecer el Programa de Alfabetización y Educación para Adultos.
- j) Iniciar un proceso de transformación paulatino y firme de los museos, espacios y organismos culturales de todo Tabasco.
- k) Definir criterios y responsabilidades para la operación conjunta de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas.

- l) Establecer políticas que impulsen la cultura física y el deporte con una clara orientación social.
- m) Definir las responsabilidades y criterios para la correcta operación y mantenimiento de las Casas de Justicia y Centros de Readaptación Social.
- n) Ampliar la infraestructura orientada a la prestación y administración de la justicia y otras atribuciones del sector Trabajo y Previsión Social.
- o) Definir los criterios y bases para la colaboración en materia de Seguridad Pública y Tránsito, con el propósito de hacer más eficientes estos servicios.
- p) Vigilar la prestación de los servicios de telefonía y transporte rural de pasajeros.

CAPITULO IV DEL DESARROLLO REGIONAL

VIGESIMA CUARTA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a promover e inducir un equilibrio en la distribución y aplicación del Gasto Público, para propiciar un desarrollo equilibrado de las microrregiones del Estado, sobre la base de los 185 Centros de Desarrollo Regional existentes.

VIGESIMA QUINTA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a proporcionar el apoyo necesario para la celebración de Convenios de Colaboración que permitan ejecutar acciones intermunicipales que contengan criterios de desarrollo regional, asesorando y apoyando técnica y, en su caso, financieramente, la ejecución de dichas acciones.

VIGESIMA SEXTA.- El Ayuntamiento se compromete a orientar sus acciones hacia el cumplimiento de las obras definidas como prioritarias a que se hace mención en el Capítulo anterior y, coadyuvar a la realización de aquellas que el Ejecutivo defina con un propósito de desarrollo regional, impulsando el equipamiento óptimo de los Centros de Desarrollo Regional.

CAPITULO V**DE LA COORDINACION DE ACCIONES EN APOYO AL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

VIGESIMA SEPTIMA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento convienen en coordinar acciones para promover un amplio esquema de toma de decisiones y métodos de operación que apoyen el desarrollo integral del municipio y de las regiones de la entidad, así como el cumplimiento en el ámbito municipal del Programa para el fortalecimiento del Federalismo 2001-2006.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, el Ejecutivo y el Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, concertarán programas correspondientes a las acciones conducentes, para que:

- a) Se realicen conjuntamente los programas que propicien un mayor desarrollo de políticas que impulsen las acciones en la instancia municipal; que prevengan a la población en casos de desastre, que fortalezcan las medidas preventivas contra el narcotráfico, que apoyen la modernización del Registro Civil, las Defensorías de Oficio, las Procuradurías de la Defensa del Trabajo, Juntas Municipales de Conciliación, Registro Público de la Propiedad y Comercio, que incrementen la oferta de capacitación para el trabajo y, que mejoren los órganos de difusión municipal y los Sistemas de Archivo.
- b) Se promuevan acciones que conformen una política integral, financiera y hacendaria, que fomente el desarrollo de las actividades productivas en los Municipios. Así mismo que sea eficaz para vigilar y promover el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes, que incentiven la colaboración fiscal, fortaleciendo las Haciendas Públicas Municipales.
- c) Se entreguen oportuna y puntualmente las Participaciones Federales que correspondan al municipio, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.
- d) Se apoye al Ayuntamiento en el seguimiento del Gasto Público Estatal en el Municipio, y se asesore técnicamente, cuando así lo requieran, para elaborar programas y proyectos de inversiones.

- e) El Ayuntamiento aplique los criterios y manuales propios del Sistema Municipal de Programación- Presupuestación derivados del Sistema Estatal de Planeación Democrática..
- f) Se impulse y fomente la producción del sector primario, implementando la realización de programas de asistencia técnica, para propiciar que a través de la investigación se establezcan acciones de capacitación; que contribuyan además de la generación de empleos productivos a la reconversión y reactivación del campo.
- g) Se fortalezcan la micro, pequeña y mediana agroindustria, otorgando asesoría técnica, promoviendo la asignación tecnológica industrial.
- h) Se promueva la actividad industrial y comercial; impulsando las cadenas productivas, mejorando los canales de comercialización; los centros de acopio y, los mecanismos de distribución.
- i) Se fomente a través de la inversión económica, el aprovechamiento turístico.
- j) Se atiendan las prioridades de vivienda; prestación de servicios públicos básicos; conservación y mejoramiento del medio ambiente; y el impulso para la planificación del desarrollo urbano y el reordenamiento territorial.
- k) Se fortalezcan las relaciones de coordinación para ampliar la eficiencia y cobertura de los servicios de electrificación y de comunicaciones, tales como la telefonía y transporte rural, así como para ampliar la capacidad de atención y mejoramiento de los caminos y puentes.
- l) Se incrementen los programas tendentes a elevar la calidad de los servicios educativos; mejorar la infraestructura de las instalaciones educativas y ampliar la oportunidad de la población para acceder a todos los niveles educativos.

- m) Se propicie la realización de programas educativos a favor de los grupos con mayores rezagos; promoviendo la práctica recreativa y educación física, implementando además, especialmente, el desarrollo de programas para los grupos de población que requieran educación especializada.
- n) Atendiendo a la Normatividad Estatal, se instale en el Seno del COPLADET, un Subcomité Especial de Educación, que en coordinación con el COPLADEMUN, promueva la política educativa en los Municipios.
- o) Se promuevan acciones de asistencia social, que permitan atender a la población marginada, que ayuden a proteger a los más vulnerables y que de forma conjunta, brinde a la sociedad la posibilidad de generar capacidades que hacia su interior, se vean reflejados en un mejor nivel de vida familiar.
- p) Se apoyen los programas tendentes a conservar en condiciones adecuadas las instalaciones para la salud; para colaborar en las campañas y programas de vacunación- para hacer cumplir las leyes sanitarias- y para integrar e instalar los Comités de Salud municipales para que participen en el mejor desarrollo de las acciones de salud en sus jurisdicciones sanitarias y propicien mejores condiciones generales y ambientales en favor de la salud de la población.
- q) Se fortalezcan las acciones de seguridad pública y procuración de justicia para preservar las libertades, el orden y la paz pública, así como para garantizar la integridad y derecho de las personas, una eficaz salvaguarda de sus bienes y valores, y evitar la impunidad de los delincuentes.

VIGESIMA OCTAVA.- Los recursos asignados por la federación como Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, se aplicarán según lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, atendiendo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y al clausulado del Convenio de Desarrollo Social, suscrito entre los Poderes Ejecutivos Federal y Estatal y los Acuerdos de Coordinación y Ejecución que para tal efecto se suscriban.

Las aportaciones de la federación a los que se refiere el párrafo anterior son recursos provenientes del: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del

Distrito Federal del Ramo General 33, así como los recursos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" y demás recursos que sean susceptibles de transferir a los ayuntamientos.

CAPITULO VI

DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

VIGESIMA NOVENA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento convienen realizar programas que comprendan acciones y recursos para la inversión y gastos estatales transferidos a éste, programas que se desprendan de las facultades y atribuciones legales de la administración pública estatal y que requieran de la participación municipal para su cumplimiento, programas que siendo competencia del Ayuntamiento, requieran para su realización de la coordinación de acciones con las dependencias y entidades del Gobierno Estatal.

TRIGESIMA.- Los programas arriba descritos se formalizarán a través de Acuerdos de Coordinación y se definirán de la siguiente forma:

- a) **Programas Municipales de Inversión:** Son programas que surgen de una necesidad municipal y son financiados a través de la transferencia de recursos estatales. La transferencia y aplicación de estos recursos guardarán la normatividad del Ejecutivo a través de los sectores correspondientes.
- b) **Programas de Coordinación:** Estos programas son los destinados a cumplir con el clausulado del presente Convenio, en términos de la coordinación de atribuciones. Las acciones y recursos deben estar contemplados en los Programas Operativos validados por el COPLADET, y se rigen bajo la normatividad sectorial correspondiente. Asimismo, estos programas contienen aquellas acciones donde se requiera la coordinación y conjunción de esfuerzos, previéndose la participación que se defina para los sectores social y privado.
- c) **Programas de Desarrollo Social:** Son aquellos que por su naturaleza requieren de la participación organizada de la sociedad, a través del Comité de

Planeación para el Desarrollo Municipal, y su financiamiento puede ser a través de recursos estatales directos o a través de financiamiento compartido.

TRIGESIMA PRIMERA.- Los programas que conlleven un proceso de descentralización deberán contener los elementos suficientes para no alterar el equilibrio administrativo, financiero y ejecutivo del Ayuntamiento y sus detalles se incorporarán a los Acuerdos de Coordinación como anexos técnicos.

Para realizar estos programas, se estará en todo momento, bajo las normas y disposiciones legales establecidas, así como las previstas en el presente Convenio y los Manuales de Operación.

TRIGESIMA SEGUNDA.- Los Acuerdos de Coordinación a que se refiere la cláusula anterior deben señalar, en todo caso, el sustento jurídico; los participantes; sus responsabilidades; el o los propósitos con sus metas y acciones a realizar, así como el monto y origen de los recursos comprometidos, programas de trabajo, periodos de ejecución y, todo aquello que precise la naturaleza y alcance de los compromisos que se asumen.

Dichos Acuerdos se harán del conocimiento del H. Congreso del Estado, serán de Derecho Público y observarán las disposiciones legales y estarán sujetos a la normatividad establecida para efectos presupuestales y de evaluación y control con la participación correspondiente de la Secretaría de Contraloría del Estado.

TRIGESIMA TERCERA.- La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Contraloría, en coordinación con el COPLADET, y considerando los puntos de vista de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que correspondan, presentarán al Gobernador del Estado un dictamen para cada caso, sobre la viabilidad, conveniencia y contexto en que se ubican las propuestas de descentralización así como los requerimientos de fondos estatales para ello.

TRIGESIMA CUARTA.- En el Proceso de descentralización de la actividad estatal, las partes revisarán los procedimientos de manera conjunta, formalizando las acciones o recursos adicionales que se señalan en este Convenio, las partes agregarán, de común acuerdo, el clausulado necesario bajo la misma figura de coordinación.

TRIGESIMA QUINTA.- El financiamiento de las acciones, obras y prestaciones de servicios públicos que se deriven del presente Convenio, podrán ser a través de fuentes del Gobierno Federal, del Fondo de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, del Ramo 20, Desarrollo Social; del Estado y de los Municipios, o con aportaciones que en efectivo o en especie hagan los sectores social y privado, en el entendido de que el financiamiento de las dos instancias

locales de Gobierno, debe provenir de sus respectivos Presupuestos Anuales de Egresos.

TRIGESIMA SEXTA.- Cuando el financiamiento de los programas convenidos sea total o parcialmente cubierto con fondos estatales de su Presupuesto de Egresos, la instrumentación se hará con estricto apego a la normatividad establecida en materia de ejercicio presupuestal, evaluación y control.

La modalidad de financiamiento estatal puede ser a través de las siguientes formas:

- a) Con la transferencia directa de fondos al Ayuntamiento de que se trate y que acuerde el Ejecutivo Estatal.
- b) Por encargo del Gobierno del Estado. En este caso, ampararán proyectos considerados en los Programas Operativos Anuales de las dependencias Estatales.
- c) A través de una aplicación directa de los recursos estatales que se realice con cargo a lo previsto en sus programas administrativos y de prestación de servicios públicos.

TRIGESIMA SEPTIMA.- El Ejecutivo Estatal, a través del COPLADET, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Contraloría, dictaminará sobre la congruencia de los Acuerdos, y de conformidad con el mecanismo establecido, realizará la autorización para la transferencia de los recursos, a fin de que se ejecuten los programas convenidos, en apego con el calendario de pagos que de manera conjunta se apruebe.

TRIGESIMA OCTAVA.- EL Ayuntamiento se obliga a aplicar los recursos estatales transferidos, exclusivamente para realizar los programas convenidos, así como a informar con la periodicidad que se determine sobre los avances físicos y financieros de los mismos.

La modificación de metas; de orientación de los compromisos y toda aquella alteración a los programas originalmente convenidos, deberá contar previamente a su realización con un dictamen que emitirán conjuntamente el COPLADET, la Secretaría Finanzas, la Secretaría de Contraloría y la dependencia directamente responsable.

La comprobación de la ampliación de los recursos transferidos deberá ser, a más tardar 30 días posteriores a la conclusión de las obras o en su defecto, treinta días antes de que finalice el ejercicio fiscal que corresponda.

TRIGESIMA NOVENA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento podrán establecer Contratos o Convenios de Concertación con los sectores social y privado, con el

propósito de conjuntar esfuerzos para la realización de acciones que permitan cumplir con los propósitos y objetivos de la planeación estatal y municipal, de conformidad con la Ley Estatal de Planeación.

CUADRAGESIMA.- Estas figuras de concertación tendrán las siguientes características fundamentales: serán de cumplimiento obligatorio para las partes; contemplarán las consecuencias y sanciones que se deriven de su incumplimiento, estarán apegadas al estado de derecho y serán sujetas de Derecho Público.

CAPITULO VII

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACION

CUADRAGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen que con el propósito de fortalecer la planeación municipal y, en especial, para apoyar el desarrollo de las políticas de desarrollo social y económico, impulsarán el establecimiento, desarrollo y operación del Sistema Municipal de Información en el Municipio, el cual estará operado a través de la Dirección de Programación del Ayuntamiento.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- La función de dicho sistema será la de identificar y registrar a nivel localidad y Centro de Desarrollo Regional, los déficit en los servicios públicos e indicadores social y económico.

CUADRAGESIMA TERCERA.- El sistema será dinámico y deberá alimentarse continuamente de un inventario de obra a nivel localidad en la que se identifiquen sus condiciones de operación. Este será revisado anualmente por las partes firmantes, considerando el conjunto de acciones que se lleven a cabo durante el periodo, a fin de tener actualizada la magnitud de los déficit para atender en los niveles geográficos apuntados.

CUADRAGESIMA CUARTA.- El Ayuntamiento entregará al COPLADET dicho inventario en los primeros tres meses de cada año.

CAPITULO VIII

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTACION

CUADRAGESIMA QUINTA.- Con el fin de que exista congruencia entre lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2002-2006, el Plan Municipal de Desarrollo y los programas Operativos del Municipio, el Ayuntamiento se compromete a:

- a) Vincular sus estrategias de asignación del gasto a los programas y objetivos comprendidos en su Plan Municipal de Desarrollo, mediante los objetivos y metas a cumplir en su Programa Operativo Anual, fijando las prioridades presupuestales que orientarán la estructura del gasto, así como proporcionar al COPLADET los elementos suficientes para que se de un efectivo seguimiento y evaluación de las acciones realizadas.
- b) Formular sus Programas Operativos Anuales de manera sectorizada, con la técnica de Presupuesto por Programa, para coordinar de mejor manera sus acciones con las de la Administración Pública Estatal, garantizando la congruencia y complementariedad de los proyectos y evitar así, la duplicidad en la asignación de recursos.
- c) Presentar su propuesta de Programa Operativo Anual y los programas de los Fondos de Aportaciones Federales al COPLADET, para su verificación de congruencia con las estrategias de desarrollo integral del estado.
- d) Asignar mayores recursos al gasto de inversión, para lo cual reducirán o por lo menos no aumentarán su gasto corriente.
- e) Los Programas Operativos Anuales determinarán los responsables, instrumentos, recursos, tiempos y localización de los diferentes proyectos, con la finalidad de llevar a cabo un seguimiento estricto sobre los avances en la consecución de las metas planteadas.
- f) Coordinarse con el Gobierno del Estado, por medio del COPLADET, para formular un Catálogo Unico de Localidades y Aperturas Programáticas.

CAPITULO IX DE LA EVALUACION Y CONTROL

CUADRAGESIMA SEXTA.- El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos convienen instalar el Subcomité Especial de Evaluación y Control en el seno del COPLADET, con el propósito de que sea el conducto para evaluar periódicamente los resultados de cada uno de los programas convenidos, en cuanto al cumplimiento de las metas previstas y la correcta aplicación de los recursos, así como para la detección y corrección de las desviaciones, deficiencias y problemas que se presenten.

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- El Subcomité de Evaluación y Control será coordinado por la Secretaría de Contraloría del Estado, quien prestará la asesoría y apoyo necesario para el funcionamiento de las unidades municipales de evaluación y control.

CUADRAGESIMA OCTAVA.- Las partes convienen realizar evaluaciones trimestrales, en el seno del COPLADET, por lo que el H. Ayuntamiento se

compromete a enviar al Subcomité Especial de Evaluación y Control del COPLADET, la información relativa al ejercicio de los recursos federales y estatales convenidos, en cuyo seno se analizará y determinará el grado de cumplimiento de los programas.

CUADRAGESIMA NOVENA.- Las partes convienen que para la correcta evaluación del ejercicio municipal, darán conocimiento en términos de ley al órgano técnico de fiscalización del H. Congreso del Estado.

QUINCUAGESIMA.- Las partes convienen en que los Acuerdos surgidos de las evaluaciones trimestrales serán de observancia obligatoria para ambas, con el propósito de cumplir a cabalidad con los compromisos de los Programas Operativos Anuales aprobados, y las obligaciones que se deriven de los Acuerdos de Coordinación que se suscriban.

QUINCUAGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen en suscribir, con posterioridad a la firma del presente Convenio, un Acuerdo de Coordinación que precise las condiciones para establecer un Programa Municipal de Evaluación y Control.

CAPITULO X

DE LA OBRA PUBLICA

QUINCUAGESIMA SEGUNDA.- Con el propósito de optimizar el uso de los recursos estatales y municipales y para cumplir con las metas y programas aprobados, el Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento convienen apegarse a la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco, Reglamentos y disposiciones que de ella se deriven que resulten aplicables.

QUINCUAGESIMA TERCERA.- La ejecución de obra pública estatal o municipal, deberá observar en lo conducente, la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y su Reglamento.

QUINCUAGESIMA CUARTA.- Los Contratos de obra pública que se precisen para realizar acciones derivadas de este Convenio y que contengan recursos estatales y(o) municipales se adjudicarán dando prioridad, en igualdad de condiciones, a los contratistas locales, induciendo el uso preferencial de la mano de obra y materiales existentes en el municipio o en el Estado, conforme a la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y su Reglamento.

QUINCUAGESIMA QUINTA.- Los bienes muebles que se incorporen, adhieran o destinen a complementar a un bien inmueble, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco.

QUINCUAGESIMA SEXTA.- Las partes se comprometen a reforzar el levantamiento o inventario de la obra pública en el municipio, con el propósito de aprovechar a

cabalidad las que estén construidas, así como para determinar las que por la naturaleza de su ejecución se encuentren en proceso y abocarse a la conclusión; y de aquellas obras que por diversos motivos, su ejecución se haya detenido, gestionar su terminación ante quién corresponda para asegurar la continuidad de los planes y programas derivados del consenso y la participación social.

CAPITULO XI

DE LA ADMINISTRACION, OPERACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

QUINCUAGESIMA SEPTIMA.- Las partes convienen en continuar realizando en el ámbito de sus competencias, los trabajos de administración, operación, conservación y mantenimiento de las obras y servicios públicos que se desprendan del presente Convenio.

QUINCUAGESIMA OCTAVA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento, determinarán las necesidades que en la materia se generen en el marco de este Convenio, señalando en el Acuerdo de Coordinación respectivo a la parte responsable de la administración; de la operación; del mantenimiento y conservación de las obras y servicios públicos.

QUINCUAGESIMA NOVENA.- En el caso de que el Ayuntamiento no cuente con la capacidad, o no sea su responsabilidad, propondrá en el seno del COPLADET, los mecanismos para que se realicen esas actividades.

CAPITULO XII

ESTIPULACIONES FINALES

SEXAGESIMA.- El presente Convenio tiene vigencia del 1 de enero de 2002, hasta el 31 de diciembre del año 2003 y podrá revisarse, adicionarse y modificarse de común acuerdo por las partes, siendo el COPLADET la instancia a través de la cual se realicen las modificaciones y adiciones que se acuerden.

SEXAGESIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento acuerdan realizar todas las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Convenio; asimismo, tratándose de condiciones extraordinarias o imprevisibles que impidan la realización de lo convenido, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de la obligación correlativa, emitiendo su manifiesto en tal sentido.

SEXAGESIMA SEGUNDA.- Cuando el incumplimiento del presente Convenio y de los Acuerdos de Coordinación y de sus Anexos de Ejecución que de él se deriven, sea consecuencia de dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos a quienes compete realizar las acciones previstas en aquellos instrumentos, ambas partes

convienen que se procederá de inmediato a comunicar los hechos a las autoridades que resulten competentes, con el fin de que se determinen las responsabilidades en que se hubiese incurrido y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la legislación aplicable. Las responsabilidades administrativas serán independientes de las del orden civil o penal que puedan configurarse.

SEXAGESIMA TERCERA.- El incumplimiento de este Convenio por parte del Ayuntamiento originará, según corresponda, la suspensión de la ministración de los recursos estatales comprometidos, o bien, del trámite o entrega de créditos que hubieren solicitado para el financiamiento de los programas y acciones objeto de este instrumento legal, la devolución de los fondos transferidos; y la obligación del Ayuntamiento de concluir lo pactado con cargo total a sus recursos.

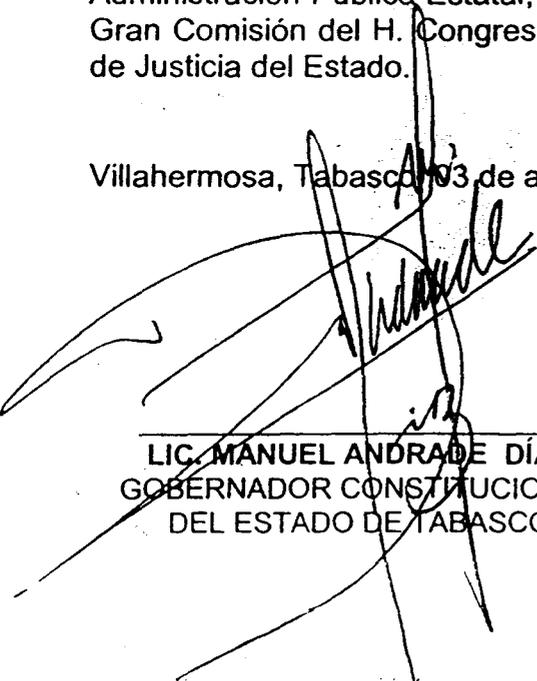
SEXAGESIMA CUARTA.- Si el incumplimiento se atribuyera a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que suscriben este Convenio, el Ayuntamiento dará parte a las autoridades competentes y comunicará al Ejecutivo Estatal los compromisos no realizados. Cuando se comprueben las causas, el Estado se obligará a cumplir los compromisos con cargo total a sus recursos.

SEXAGESIMA QUINTA.- De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, conocerá el Tribunal Superior de Justicia del Estado en los términos del artículo 61 de la Constitución Política del Estado.

SEXAGESIMA SEXTA.- El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado así como en el órgano informativo del Municipio.

SEXAGÉSIMA SEPTIMA.- El presente Convenio se suscribe por el C. Gobernador del Estado, por el C. Presidente Municipal y por los C. Secretarios de la Administración Pública Estatal, teniendo como testigos de honor, al Presidente de la Gran Comisión del H. Congreso del Estado y al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Villahermosa, Tabasco, 03 de abril de 2002.



LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO



C.P. ROGER SILVIANO PÉREZ EVOLI
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
JALAPA

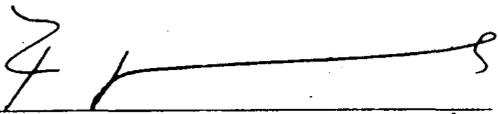
HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO UNICO DE
DESARROLLO MUNICIPAL 2002-2003, SUSCRITO
EN EL SENO DEL COPLADET, A LOS 03 DIAS DEL
MES DE ABRIL DEL AÑO 2002.



LIC. RAMON RODRIGUEZ ZENTELLA
COORDINADOR GENERAL DEL
COPLADET



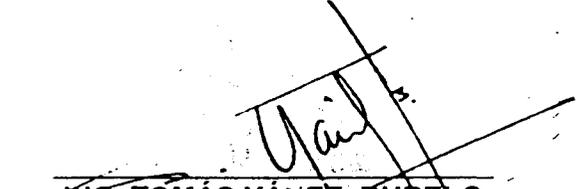
LIC. JAIME H. LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. FERNANDO CALZADA FALCÓN
SECRETARIO DE FINANZAS



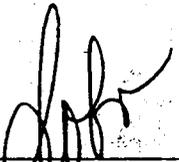
C.P. CANDITA V. GIL JIMÉNEZ
SECRETARIA DE CONTRALORIA



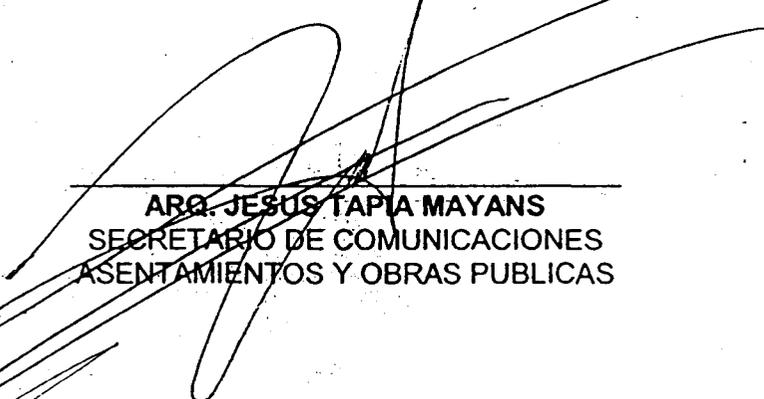
ING. TOMÁS YANEZ BURELO
SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y TURISMO



DR. ARTURO ROMERO VILLANUEVA
SECRETARIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA



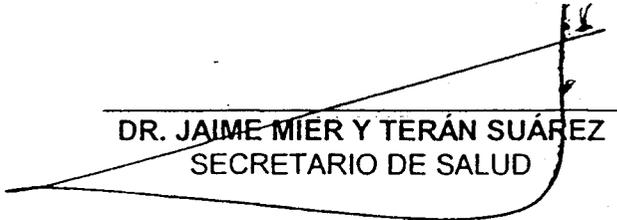
PROFRA. GRACIELA TRUJILLO
ZENTELLA
SECRETARIA DE DESARROLLO
SOCIAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE



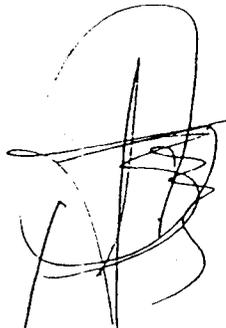
ARQ. JESUS TAPIA MAYANS
SECRETARIO DE COMUNICACIONES
ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS



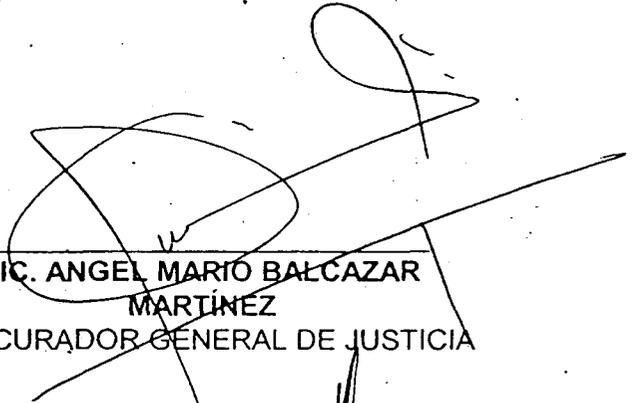
DR. WALTER RAMÍREZ IZQUIERDO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN



DR. JAIME MIÉR Y TERÁN SUÁREZ
SECRETARIO DE SALUD



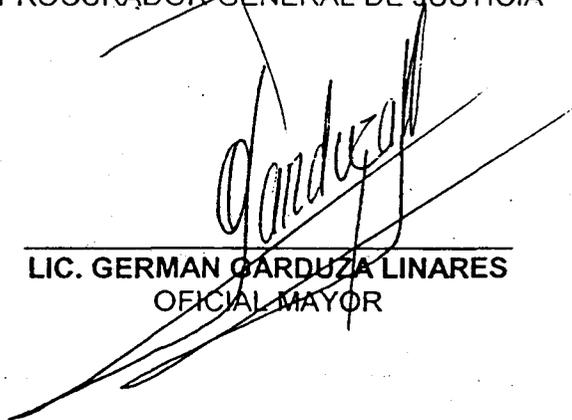
LIC. JUAN CANO TORRES
SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA



LIC. ANGEL MARIO BALCAZAR
MARTÍNEZ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

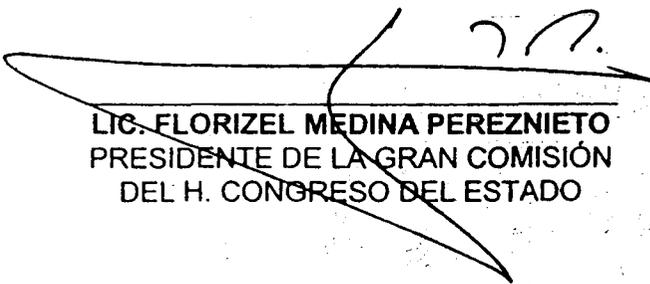


LIC. MAXIMO EVIA RAMIREZ
SECRETARIO DE CULTURA,
RECREACION Y DEPORTE

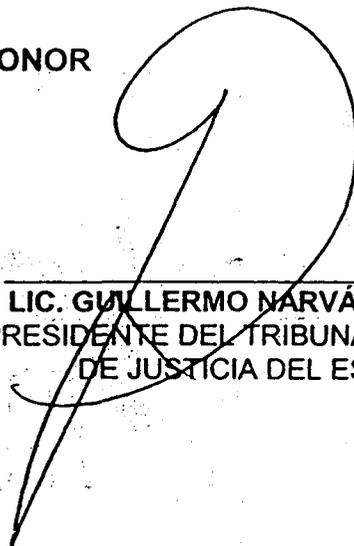


LIC. GERMAN GARDUZA LINARES
OFICIAL MAYOR

TESTIGOS DE HONOR



LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO
PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO



LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.